Transcripción
Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad, (CETyS)Universidad de San Andrés

Auditorio de la Universidad de San Andrés, 10 de Julio de 2019

Internet y la Directiva Europea de Derecho de Autor: debates y encrucijadas

INDICE

Conferencia: Descripción y alcance de la directive europea 3
Miguel Peguera Poch 3
Panel: Discusión de los impactos generales de la directiva europea: industria, acceso a la información y políticas públicas 13
Conferencia: El ecosistema de innovación europeo en Internet ante la directiva y las reglamentaciones tendientes al Mercado Único Digital 33
David Maeztu 33
Los derechos de autor vis-a-vis el ecosistema de innovación en Internet en el contexto de América Latina y su posible impacto 53
Panel: El ecosistema de medios en la era digital, el derecho de autor y las 67
posibilidades y desafíos del periodismo 67
Panel: Evolución de la discusión de los derechos de autor en América Latina 89
Mesa redonda: Comentarios sobre los impactos de la directiva europea en los 102
derechos humanos 102

Universidad de
SanAndrés

El siguiente documento recoge las intervenciones realizadas en el seminario internacional sobre *Internet y la Directiva Europea de derecho de autor: debates y encrucijadas*, organizado el 10 de julio de 2019 en el auditorio de la sede capital de la Universidad de San Andrés. Para más información sobre el programa consulte la **agenda aquí**. Los videos de cada sesión están subidos íntegramente **aquí enel canal online** del CETyS.

Conferencia: Descripción y alcance de la directive europea

Miguel Peguera Poch

Voy a centrarme en una presentación un poco general de la directiva, haciendo un énfasis especial en dos puntos que quizás son los más relevantes: el régimen de los nuevos Derechos o nuevo Derecho Conexo para los editores de prensa y, sobretodo, el nuevo régimen que se aplica a las plataformas, que me parece alcanza el objeto de esta jornada en materia de derechos de autor y en la perspectiva de los usuarios y la disponibilidad de los contenidos.

La directiva establece fundamentalmente y de modo muy general medidas para adaptar las extensiones al ámbito digital y transfronterizo. Establece excepciones para la utilización de minería de textos y datos que son bastante limitadas porque se refieren a usos con fines científicos o de investigación por parte de organismos de investigación o a cuestiones del Patrimonio Cultural. Y se cree que han tenido acceso lícito a las obras y que luego ha habido una excepción un poco más general, pero que puede ser excluida por los titulares. Por lo tanto, se trata de una excepción bastante limitada, aunque es un primer paso para abrir esa posibilidad de utilización de minería de textos y datos. Se establece también alguna otra excepción en materia de usos para actividades pedagógicas del ámbito digital, también muy limitada, para ilustración en la enseñanza con fin no comercial, en un entorno cerrado y seguro. Los Estados miembros pueden excluirlas si se considera que existe una disponibilidad de licencias en el mercado, es decir, si hubiera una excepción prevista para los casos de fallo de mercado lo cual también restringe mucho su ámbito.

También se establecen algunas medidas para la conservación del Patrimonio por parte de entidades responsables del Patrimonio Cultural, a efectos de preservación. Se establecen algunas medidas para mejorar el régimen de concepción de licencias. No entraré en los detalles de cada uno de los casos, pero mencionaré los diferentes regímenes.

Por una parte, hay un régimen de licencias, que establece la posibilidad de conceder licencias por parte de entidades colectivas de Derechos, en relación con obras y con prestaciones que se encuentran fuera del circuito comercial a favor de la extensión responsable del Patrimonio Cultural, que tenga en su conexión permanente esas obras.

También se establece un régimen de licencias con efecto ampliado, es decir que una entidad de gestión puede conceder licencias y que esas licencias se amplíen o se extiendan también a obras o a prestaciones de titulares que no hayan encomendado la representación a las entidades de gestión en determinados supuestos o también con limitaciones.

Se busca facilitartambién la posibilidad de conceder licencias para que los autores puedan concluir licencias para tener sus contenidos disponibles en plataformas. En estos casos se busca solucionar los conflictos a través de la asistencia de un organismo imparcial o de mediadores, es decir que se buscar solucionar o brindar algunas vías para solucionar las dificultades del mercado de licencias. También se establece una disposición en relación con la posibilidad de realizar reproducciones sobre obras que hayan pasado ya al dominio público y entonces se establece que el material resultante de esa reproducción, por ejemplo una fotografía de un cuadro, no quedará sujeta a derechos salvo el caso en que la obra no funcione en sí misma; también se excluye una obra original por sus características.

Junto a estas medidas para facilitar las licencias, el legislador europeo ha entendido que en algunos puntos se requería intervenir, y por eso se establecen algunas medidas dirigidas, según la directiva, a facilitar o a mejorar el funcionamiento del mercadode Derechos de autor.

Las dos disposiciones estrella, son el artículo 15 (los usos digitales de las publicaciones de prensa en línea, por tanto, en Internet), que veremos con un poco de detalle. Esta es la que, desde el punto de vista crítico, se ha llamado la Tasa, o la Tasa Google también, aunque en la redacción final, como veremos, se excluyen los actos de hiperenlace.

Aquí surge un punto muy técnico de Derecho europeo, por una jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Los cesionarios de Derechos tenían dificultades para participar en la remuneración

equitativa referida a las excepciones o a las limitaciones de los Derechos no típicamente editoriales. Lo que se establece entonces es justamente la posibilidad de participar en esa remuneración equitativa. Quizás el punto principal de la directiva, o el que másatención ha suscitado, es el régimen de las plataformas de *User-generated Content*, que estaban en el punto de mira de lostitulares de Derecho, con la idea de que existeunadesproporción o un desbalance entre el valor que creanlostitulares de Derechos con las creaciones y la remuneración que obtienen de esasobrasen Internet, considerando que al final la remuneraciónvasobretodo a las plataformas y no llega a loscreadores, del mismomodoen que lleganotrostipos de plataformasbasadasenlicencias, comopodríaserSpotify.

También se establecen una serie de disposiciones, un poco detalladas para facilitar o para asegurar los medios para que los autores y artistas intérpretes tengan una remuneración equitativa y se establecen mecanismos de mejora de la contratación y de acceso.

Quisiera centrarmeen el artículo 15 donde se crea un nuevo derecho a favor de los editores de prensa, un derecho conexo, que se refiere al uso en línea de sus publicaciones por parte de los que se denominan "prestadores de servicios de la sociedad de la información", es decir que son, en definitiva, aquellos que prestan servicios de naturaleza económica a través de la red. Esto concilió sobre todo para buscar la agregación de contenidos en servicios como, por ejemplo, Google News u otros servicios similares donde se recogen titulares de prensa con una pequeña síntesis que se hace en los primeros casos o una fotografía, etc. pero no retoman el texto completo. Ese agregador lo que hace es enlazar a la página, es como un servicio adicional, que genera mucho tráfico para los periódicos.

Los titulares de ediciones de prensase entendían entonces como parte de una brecha y los editores, que están en un período de dificultades económicas, tratan de buscar algún tipo de compensación, que se deba pagar por estos servicios que utilizan sus publicaciones para generar valor y contenido.

Esto en Europa es un poco sorprendente, porque fue una previsión ya bastante perdedora.Sucedió primero en Alemania, allí se estableció que los editores podrían reclamar una remuneración cuando sus obras se utilizaran de este modo, pero fundamentalmente se estaba pensando en Google News, y Google dijo entonces que enlazaría sólo aquellos que le permitan hacer

ese enlace gratis. Finalmente, todos los editores aceptaron que se les enlazara gratuitamente con lo cual el sistema no tuvo más recorrido.

En España, se dictóuna previsión similar, pero estableciendo la irrenunciabilidad del Derecho, y la consecuencia fue que el servicio Google News dejó de prestarse en España, lo cual también fue complicado y es algo que todavía genera polémica y se está empezando a aplicar la norma, pero con ciertas dificultades, pues deben establecerse acuerdos con la entidad que genera los derechos en ese ámbito.

La norma de la directiva no establece la irrenunciabilidad, exime los usos privados por parte de personas particulares, usos que no tengan carácter comercial. También dice expresamente que no se aplicará a los supuestos de hiperenlace. Hay una jurisprudencia muy compleja de la Corte Europea de Justicia sobre cuándo un enlace constituye un acto de comunicación al público, etc. Pero típicamente esto no constituiría un acto de comunicación porque son enlaces a contenidos publicados en abierto y lícitamente en otra página. Conocerán la "Sentencia Svensson", por ejemplo. Pero en cualquier caso se ha quitado.

También hay muchos elementos de la directiva que, a primera vista, responden un poco acontrarrestar el tipo de críticas que se han hecho políticamente. Entonces, sihay una tasa contra los hiperenlaces, pues la directiva dice que no se aplica a los hiperenlaces, para poder contrarrestar. Pero al final, dice, se aplica a titulares, no a palabras sueltas o a extractos muy breves. No se sabe qué va a significar esto exactamente.Luego se establecen algunas cautelas adicionales, se dice que los autores de esos artículos van a seguir teniendo esos Derechos…, es como cuando se dice de una ley que "no perjudicará", en realidad se está diciendo: "esto perjudicará".

Los autores y también los otros cesionarios no exclusivos que hayan podido recibir licencias, podrán seguir utilizándolas, sin que pueda impedirlo el titular de este nuevo Derecho Conexo. Además se reconoce que podrán emplearse las publicaciones bajo el amparo de las excepciones existentes y la vigencia del Derecho es limitada a dos años. Al principio se había pensado en una extensión mucho mayor, pero finalmente es de dos años. De todos modos, puede parecer excesiva también desde el punto de vista de la actualidad o del interés de una noticia, y además se empieza a contar desde el 1º de enero del año siguiente y esto, aunque todavía no está transpuesta la directiva, en todo caso, solo sería aplicable a lo publicado a partir del 1º de junio del presente año.

Esta norma ha generado mucha polémica, incluso desde el punto de vista del ámbito de los propios editores y habrá que ver cuál es el resultado, cómo se llega a alguna otra sucesión y cómo se encaja con las normas ya existentes en el caso de Alemania o en el caso de España.

Quiero referirme también, quizás de un modo un poco más detallado, al artículo 17 que se refiere a las plataformas digitales, a un tipo concreto de plataforma digital, pero para abreviar me referiré a plataformas. En esencia lo que hace esta norma es delimitar un supuesto, considerar un tipo de plataformas. Básicamente se está pensando en YouTube y en plataformas en las que los usuarios suben contenidos y donde hay una gran cantidad de contenidos sujetos a derechos de autor. Son plataformas que, de algún modo, compiten con otras plataformas basadas en licencias. Si yo quiero escuchar música, puedo ir a Spotify o puedo ir a YouTube; son dos servicios que de algún modo son competidores a los efectos de proporcionar ese acceso a música. Mientras que Spotify está basado en licencias, YouTube está basado en lo que suben los usuarios y en acuerdos de monetización de la publicidad.

Lo que se decía aquí, por parte de los titulares de derecho, es que existe una brecha de valor y se comparaban las remuneraciones que se obtienen en el marco de un sistema de licencias y en el marco de un sistema de subida de contenido por parte de usuarios. Y se establece que los obstáculos para modificar el régimen jurídico en el que hasta entonces funcionaban estas plataformas es que no está claro -y sigue sin estarlo, aunque ahora la directiva lo ha decidido así- que la actividad que realizan estas plataformas sea en sí mismo una infracción de propiedad intelectual, es decir, que sea calificable de comunicación al público. Pues bien, ahora la norma establece expresamente que la actividad de estas plataformas es comunicación al púbico.

El segundo elemento es que se podían amparar en un puerto seguro -*Safe Harbor*-, de la directiva de comercio electrónico, que establece, entre otras cosas, que las plataformas que alojan contenidos no serán responsables de los contenidos alojados, si no tienen conocimiento efectivo y, en el caso de que lo tengan, tampoco si retiran el contenido. La directiva fija pues que no se les podrá aplicar tampoco esa cobertura de responsabilidad y, por lo tanto, no tendrán otra opción que o bien concluir licencias o bien evitar que esos contenidos estén en la plataforma.

Luego se ha modificado un poco más, y voy a dar algún detalle aunque sea muy brevemente. El último punto de esta modificación del régimenconsiste en que, aunque se les excluye de ese puerto seguro, de esa garantía de responsabilidad, se establece una nueva garantía de exclusión de

responsabilidad, un nuevo *Safe Harbor*, muy distinto del que disfrutaban bajo la directiva de comercio electrónico y sus condiciones. Por lo tanto, hay una atribución expresa de responsabilidad, una expulsión del puerto seguro de la directiva de comercio electrónico y una creación de un nuevo puerto seguro. El supuesto que contempla la directiva aplica una nueva definición: "los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea".

Hay muchos elementos que permiten afirmar que finalmente es una determinación bastante AdDoc. Pues, por ejemplo, se califica como comunicación pública, el acto de un tipo de prestador de un servicio muy concreto y se considera que su fin principal o uno de sus fines principales, si esa actividad no es un fin principal, ya no sería aplicable, etc.

El acceso público a obras y prestaciones que han sido cargadas por sus usuarios requiere que se organicen y promocionen, con ánimo de lucro, esas obras, es decir es una actividad típica de las plataformas que de algún modo organizan, facilitan la localización, sugieren recomendaciones, etc. Es decir que hacen alguna labor de organización o de gestión de ese contenido subido, probablemente en términos puramente automáticos o de algoritmos. Aunque luego se excluyen una serie de supuestos, también para contrarrestar un poco las críticas. Las enciclopedias, por ejemplo, Wikipedia quedará afuera, basándose en el supuesto de que tienen un interés público, finalidades no comerciales, etc. Se operan algunas exclusiones porque el objetivo central son las plataformas de gran volumen, donde entrarían Facebook, Twitter, algunas que seguramente son objeto de discusión, o YouTube.

Se exige a los Estados que califiquen estos actos de comunicación pública, por tanto, ya no será posible dudar sobre esta calificación a pesar de que en el tribunal de justicia de la Unión Europea todavía están pendientes un par de casos, en los que precisamente se preguntaba sobre esto. Esta es una novedad importante porque con la legislación actual no era una conclusión evidente, que esto fuera un acto de comunicación pública, y además es interesante que la directiva dice:“será comunicación pública a los efectos de esta directiva”. Es una noción muy AdDoc, cuando precisamente lo que hace el tribunal de justicia es elaborar conceptos autónomos de Derecho Comunitario, que significa que son la misma noción en todas las directivas.

Es muy sorprendente que se califique de comunicación “a los efectos de esa directiva”. La consecuencia y la propia norma lo dicen: "están obligados a obtener licencia para poder disponer en sus plataformas de contenidos que estén sujetos a derechos de autor" y se establece también que

esa licencia que obtengan de los titulares cubriráademás la actividad del usuario que subió el contenido, para dejar a cubierto el acto en su conjunto. Sin embargo, y esto da lugar a una situación un poco compleja, no será así cuando el usuario persiga un fin comercial o cuando vaya a obtener ingresos importantes, con lo cual el mismo acto estaría licenciado a efectos de la plataforma, pero sería ilícito respecto de la actividad del usuario. En este caso se podría exigir también su retirada, lo que complejiza la situación y la teoría sobre el tema.

Se atribuye expresamente responsabilidad cuando los contenidos que están en la plataforma no han sido objeto de licencia, si no se han licenciado en la plataforma. Eso supone una infracción de copyright de la que la plataforma es responsable, lo que resulta bastante novedoso. Aunque aquí se establece una excepción para limitar un poco esa responsabilidad.

Se les expulsa como decía de esa cobertura que hasta ahora tenían, y que podía estar sujeta a discusiones en función de la neutralidad que tenía la plataforma. A partir de ahora se organiza una comunicación pública que, a mi criterio, no implicanecesariamente que quedaran fuera de la excepción de responsabilidad de la directiva, porque la directiva en realidad estaba prevista para cubrir tanto responsabilidad directa como indirecta. Aunque se suele pensar que está prevista solo para los actos indirectos de infracción, en realidad, no distingue entre actos directos e indirectos y además es transversal para cualquier tipo de contenido lícito. Tampoco desde el punto de vista de la neutralidad, esa excepción de responsabilidad exige que la plataforma actúe de modo neutro, automático y pasivo. El hecho de que se pueda decirque se realiza comunicación públicano significa que deje de ser neutro, porque la neutralidad tal como ha sido definida por la Corte de Justicia es todavía muy difusa y hay actividades que se considera que encajan bien dentro de la excepción y en realidad suponen una intervención muy activa por parte de esas plataformas como, por ejemplo, la posibilidad de asignar términos de búsqueda con anuncios facilitados por los anunciantes en un sistema de *adwords*. Hay allí un control, una gestión, muy directos y, sin embargo, no hay obstáculo para que eso quede al amparo de la excepción.

En la práctica, lo que se hace es modificar ese alcance horizontal. Antes la excepción cubría cualquier tipo de responsabilidad, ahora ya no,y eso se hace sin modificar la directiva de comercio electrónico. Esto es también un poco sorprendente, porque ahora todo indica que se abrirá la directiva de comercio electrónico y que va a modificarse. Esto implica además un reconocimiento de que la actividad aún puede ser considerada lo suficientemente neutra porque la directiva dice que no quedarán protegidos de responsabilidad por el puerto seguro de la directiva de comercio

electrónico, aunque sí podrán seguir quedando amparados a efectos de responsabilidades distintas de copyright, lo cual significa admitir que su conducta puede ser suficientemente neutra como para quedar protegidos, sólo que no por infracción de copyright, pero sí por infracciones de derecho de autor o de cualquier otro tipo.

Esto podría ser considerado como un error del traductor, el hecho de que se pida que sean responsables,pero también se dice que "no van a ser responsables, a menos que cumplan algunas condiciones", que no es otra cosa que este nuevo puerto seguro que se les facilita.

Este nuevo puerto seguro parte de unos presupuestos completamente distintos delos anteriores, parte de que, si no se cumplen sus condiciones, va a ser responsable sin posible exclusión, mientras que la directiva de comercio electrónico no ha prejuzgado la responsabilidad, exige una supervisión de contenidos, cosa que es claramente lo contrario de lo que establecía la directiva, que en su artículo 15 prohíbe la imposición de obligaciones generales de supervisión y exige, además,no sólo la retirada de los contenidos que se notifiquen por los titulares, sino también que esos contenidos no vuelvan a aparecer en la plataforma. Es decir que exige no solo el *TakeDown*, sino también el *StayDown*.

En resumen, los tres requisitos en concreto son: a) haber hecho los mayores o los mejores esfuerzos para obtener una autorización, una licencia, cumulativamente. Pero, además de poder demostrar que se han hecho esos esfuerzos se tiene que b) haber hecho los mayores esfuerzos para que no estén disponibles en la plataforma obras o prestaciones sobre las cuales los titulares de Derecho les hayan facilitado la información necesaria y suficiente, es decir un sistema similar al que utiliza YouTube con el Content ID, en el que los titulares facilitan la información del archivo original para que se pueda detectar si alguna de las subidas coincide con ese contenido. Y, por último, deben c) retirar cuando se les notifique, y volver a subir ese contenido siempre y cuando se les haya facilitado la información suficiente sobre la obra o prestación. Hay algunas pequeñas excepciones, pues no será necesario que cumplan con todos estos requisitos las plataformas que lleven menos de tres años o cuya facturación sea inferior a 10 millones de euros, pero esto es una cuestión meramente temporal, porque cuando crezca la facturación o cuando pase más tiempo en el servicio se les aplicaría.

Sorprendentemente la directiva dice que este artículo no puede conllevar o no conllevará ninguna obligación general de supervisión. Esto es una cuestión un poco chocante y en el fondo es el

debate sobrequé se entiende por obligación general de supervisión. La Corte de Justicia de la Unión Europea ha excluido, en muchos casos en los que se solicitaba el filtrado de contenidos, pues ha sostenido que un juez no podía tomar esa medida, así como tampoco podía establecerla un legislador nacional, porque contravenía el artículo 15 de la directiva, que establece que no se puede imponer a los prestadores en general el hecho de supervisar contenidos.

Puedeentenderse ahora que el artículo 15 deja de ser aplicable porque se ha excluido a estas plataformas del ámbito de la excepción de responsabilidad, aunque también es discutible y yo creo que se podría afirmar también que sigue siendo aplicable. La propia directiva dice que no dará lugar a ninguna obligación general de supervisión, entonces es cuestión de saber cuál es el significado de "general". Y hasta ahora, el único ejemplo que ha proporcionado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es la posibilidad de controlar, o en realidad de terminar con la cuenta de un usuario, es decir, evitar que se produzca la misma infracción sobre una misma marca. Eso se conoce como Derecho de Marca por parte de un mismo usuario, y se consideraría aceptable como supervisión específica.

Seguramente haya más campo para recorrer, pero todavía no está definido y por lo tanto habrá que ver realmente si esto es una declaración vacía o si modifica de algún modo los nuevos requisitos exigidos para quedar libres de responsabilidad.

Se ha discutido mucho también si la nueva directiva suponía filtros de subida, *Filters*.Creoque es evidente que sí, es decir, aunque no lo dice literalmente, sí establece que se tienen que adoptar las medidas, los estándares de diligencia propios del sector para evitar que esos contenidos estén previamente identificados por miles o por centrales de miles. Eso es un mecanismo de reconocimiento de contenido que se llama "filtrado", y que afecta a todos los contenidos que se suben a la plataforma a efectos de exceptuar solo aquellos que coinciden con los que son objetos de derechos y cuando esa información específicasea proporcionada.

Hay una sentencia en relación con una red social y, por lo tanto, en relación con el alojamiento, y no solo con la transmisión de datos, que implica un filtrado que supone identificar entre la totalidad de los archivos aquellos que puedan contener obras de los titulares de derechos y determinar cuáles de esos archivos se ponen a disposición del público de modo ilícito, es decir, como no estaban autorizados sería una obligación proceder a bloquearlos. A mí me parece que es muy similar a lo que establece la nueva directiva, que ciertamente ha establecido esta limitación que es

muy importante de exigir: que los titulares hayan proporcionado previamente ese material original para poder, a partir de allí, establecer la detección.

El artículo 15 de la directivade Comercio Electrónico dice también que no se limitará. Este tema será muy relevante en las próximas discusiones de la jornada.

Una vez que se aplica un mecanismo de filtrado automático, el mecanismo no sabrá distinguir si eso es una parodia, si es un pastiche, si es una caricatura, si está amparado por un derecho de cita o de ilustración, aunque con Inteligencia artificial se podrán ir ajustando y detectando algunas cosas.

También se dice que esta operación, que esta proporción de información y el establecimiento de mecanismos de detección, no dará lugar a que se impida la disponibilidad de obras o de prestaciones, aunque no se sabe si esto será solo por un lapso de tiempo.

En la traducción italiana de la directiva dice: "la cooperación entre los prestadores y los titulares dará lugar a que se impida". Los traductores italianos olvidaron el "no", dice "dará lugar a que se impida". Supongo que lo van a corregir.

Es interesante que estas excepciones no están necesariamente reconocidas en todos los Estados porque son facultativas. Entonces la directiva dice que "para asegurar que esto sea así, haremos que estas obligaciones sean en todos los estados". Especialmente, o en particular, se refiere a citas, críticas, reseñas, caricaturas, parodias o pastiches. Serán obligatorias en toda la Unión.

Uno de los puntos debatido en las redes sociales es que la directiva va a eliminar los memes. La propia Comisión Europea fue elaborando preguntas frecuentes para resaltar que no se imponía filtrado, aunque en la práctica sí se impone. Ni prohibirlos ni dejar de prohibirlos, los memes están tan o tan poco prohibidos como hasta ahora lo estuvieron. Habrá que determinar si el uso de la imagen de un meme entra en el marco o no de la parodia: no es lo mismo una imagen o un trozo de una película, y en muchos casos puede ser discutible.

El problema es que cuando se aplica un mecanismo de filtrado que detecta que una foto forma parte de una obra protegida, el mecanismo tendrá que ser capaz de adivinar que aquí se estaba haciendo una broma y determinar si es aceptable o no, con lo cual el riesgo es que en la práctica muchos caigan por aplicación de estos filtros.

Mis conclusiones son que hay un cambio en el régimen vigente de estas plataformas, que se abandona esa provisión horizontal de responsabilidad, que hay una obligación de filtrado que probablemente afectará a otros derechos, derechos de libertad de expresión, de acceso a la información, etc. sin que esté claro que vaya a dar buenos resultados para los titulares de derecho en términos de un incremento de remuneración.

Es una incógnita, como también lo es si va a tener afectación sobre los modelos de negocio. Quizás no tanto de los grandes que ya disponen de un sistema de estas características, pero sobretodo de plataformas de menos tamaño y para las que puede resultar muy costoso implementar este tipo de mecanismos. En cualquier caso, hay zonas grises muy relevantes en la directiva, lo que augura al menos en este aspectouna transposición compleja, aunque la Comisión Europea va a dictar unas orientaciones sobre esto, sobre cómo transponer, pero todavía el debate es muy abierto y nadie sabe cómo quedarán esos detalles. Con esta incógnita finalizo mi propuesta.

Panel: Discusión de los impactos generales de la directiva europea: industria, acceso a la información y políticas públicas

Participantes: Esteban Lescano (CABASE), Gabriela Ramírez (NIC.ar), Claudio Ruiz (CreativeCommons), Ofelia Tejerina (Internautas España), Anna Torres (Wikimedia)
Modera: Sebastián Cabello (CETyS UDESA)

Sebastián Cabello: A lo largo de este seminario y, más específicamente, en este espacio que nos ofrece el Panel General, vamos a abordar diversos temas y aspectos. El objetivo es trabajar sobre estos aspectos de manera general, pero, al mismo tiempo, haciendo hincapié en la situación que se presenta en Europa.

Es importante observar cuáles son los impactos que trae aparejados el contexto europeo en América Latina y entender qué consecuencias tiene esto en términos de libertad de expresión o de acceso a la información, a la industria y a la generación de políticas públicas.

Este debate nace a partir del reclamo de los creadores de contenido y de los medios masivos de comunicación, con el objetivo de sostener que hay un pleno proceso de cambio respecto de sus modelos de negocios. Esta discusión, que se abre frente a nosotros, se transforma en un espacio donde se confrontan distintos derechos e intereses; por ello, hay que discutir el tema de la libertad de expresión y lo concerniente a los derechos de autor. Es una problemática que, actualmente, nos interpela a todos.

Cuando discutimos acerca de los modelos de negocios y de la sostenibilidad de distintos actores, que se ven afectados por la irrupción del mundo virtual y del mundo del consumo vía Internet, también se pone en cuestión cuál es el modelo de Internet que queremos tener. Europa adopta un modelo que es diferente al de Estados Unidos, y esto se ve en la directiva de privacidad que implementan y en la forma en que se enfoca el tema de la consolidación y de la concentración de la industria.

Finalmente, otro punto a destacar del debate es el impacto que tendrá este mecanismo en términos de creación de contenidos en el ámbito de la innovación empresarial, es decir, si dicho impacto puede llegar a producir efectos positivos en la creación de contenidos online.

Antes que nada, es para mí un honor decir que tenemos un panel diverso y muy interesantesiendo algunos de nuestros invitados internacionales. Quiero darle la bienvenida a Ofelia Tejerina; que es Secretaria General de la Asociación Internautas. Ofelia es abogada, tiene un Máster en Derecho Informático y un Doctorado en Derecho Constitucional. También recibió un premio Confilegal en 2018, en la categoría Legal Tech; ha trabajado mucho en los temas que nos ocupan en este debate y defiende los derechos de los internautas. Con esta breve presentación, le cedo la palabra para que nos cuente cómo ha vivido esta discusión.

OfeliaTejerina: Es un auténtico placer estar aquí. Intentaré ser breve porque es una mesa con muchos invitados. Mi intención es transmitir mi visión sobre la directiva desde un punto de vista práctico junto a sesgos jurídicos, dado que soy abogada. Deseo escuchar al resto de mis compañeros con quienes comparto este debate, de la misma forma en que he podido escuchar a Miquel Peguera Poch, con quien coincidimos en varias ocasiones en congresos y a quien siempre es un placer escuchar.

Para comenzar, quiero recalcar la temática de este encuentro: el control de las obras protegidas por derechos de autor en Internet.

Me parece interesante comenzar por una óptica positiva. Podríamos afirmar que el mecanismo en cuestiónindica a los autores que tienen el derecho a recuperar de las obras e, incluso, que tienen el derecho a controlar su cobro. Antes, ya teníamos esa obligación de permitir que las sociedades gestoras de los derechos de autor controlasen el cobro, lo cual les da la capacidad y el poder a los autores para decidir si quieren o no que se administre su dinero a través de las sociedades gestoras de derechos. Desde mi punto de vista, este hecho es bastante positivo.

A su vez, quiero mencionar la insistencia en que, una vez que expira el plazo de protección del derecho de autor, se tiene que respetar el dominio público. Esto funciona en las obras de dominio público, pero de manera oculta, lo que acarrea una desventaja ya que es notable que se quiere cobrar por cosas que no son necesarias y se pretende evitar que se sepa lo que es de dominio público para que no se salga del espectro del beneficio económico. Sin embargo, hay una insistencia en que el dominio público debe ser, además, promovido por poderes públicos, lo cual creo muy importante.

También, me parece importante destacar el reconocimiento de un mercado de contenidos online ya que, efectivamente, la propiedad intelectual es un mercado. No estamos hablando de un derecho fundamental a la propiedad intelectual en el sentido de que alguien tiene derecho a crear libremente y sin injerencias, sino que hablamos de la parte económica de ese derecho patrimonial que implica el cobro por las obras. Se reconoce que hay un mercado, en el cual hay grandes cantidades de obras, pero aquí es donde está el problema: se reconoce que hay un mercado de contenidos digitales, un mercado que se tiene que adaptar, y que no puede cobrar conforme a las tradiciones que marcan las sociedades gestoras de derechos de autor. Así, por una parte, reconocen el futuro y, por otra, no se aplican, directamente, los modelos tradicionales de gestión y de cobro de derechos. Este es, a mi juicio, un desglose que va de lo positivo hacia lo negativo; en este punto, todo lo que nos acaba de explicar Miquel nos genera una tensión a quienes somos juristas y estamos cotidianamente utilizando las redes y luchando por la libertad y porla neutralidad en la red.

Nos dicen que esta solución es para proteger a los autores, para proteger la cultura; nos dicen que no está bien que se utilicen obras protegidas por derecho de autor sin permiso del autor propiamente dicho. Nadie fomenta ni lucha para que se pueda hacer todo gratis, no es esa la idea, se nos llama “piratas” de manera absurda. Nosotros no somos “piratas”, no queremos que todo sea gratis; lo que queremos es que no se cobre de más y que, en el cobro, no se obturen derechos que son fundamentales para proteger el patrimonio intelectual. Es este sentido, se coloca a los prestadores de servicios como receptores de información; se los coloca en una posición de mercado, son más que el mercado y, como tal, tienen la obligación de vigilar como policías y de dictaminar como jueces cuándo pueden estar en dicho mercado. Con este objetivo, emplean la teoría del conocimiento efectivo, la famosa teoría que en España interpretó el tribunal supremo a raíz de un caso famoso llamado PutaSgae, en el cual la Asociación de Internautas tuvo que pagar mucho dinero.

En relación con la teoría del conocimiento efectivo, nosotros decimos que en el momento en que un juez afirma que el contenido es ilícito debe retirarlo ya que, justamente, en función del conocimiento efectivo se sabe que hay un contenido porque cierta persona afirma ser su autor/a y dispongo de dicho contenido, pero ¿es ilícito, en ese caso, la utilización de ese contenido? Hemos tenido situaciones vinculadas a cuestiones desde el derecho al honor. Ocurrió, también, un caso muy famoso, a raíz de PutaSgae, en el que se decía que el contenido mismo era ofensivo al decir "PutaSgae"; sin embargo, un periodista muy famoso de España fue denunciado por la Sgae por insultos. En ese momento, uno toma conciencia de que hay un contenido que podría ser lícito, pero, también, sé que es ilícito. Ahora bien, ¿quién determina la ilicitud? ¿el algoritmo? A esta serie de cuestiones nos conduce esta discusión.

Sebastián Cabello: Lo que acaba de plantear Ofelia pone en cuestión algunos de los problemas que están en la base. En este punto, me interesaría darle unos minutos a cada uno para que nos dé su visión general y, a partir de allí, debatiremos entre todos.

Tenemos un papel excepcional que, en términos de género, es muy equitativo. Quisiera, entonces darle la palabra a Claudio Ruiz, Director de Estrategias y Ecosistemas de CreativeCommons. Claudio estudió en la Facultad de Derecho en la Universidad de Chile, especializándose en derechos fundamentales, libertad de expresión y regulación de las nuevas tecnologías. Fue profesor de Derecho Constitucional y de Derechos Fundamentales en la Universidad Andrés Bello. También estudió derecho y tecnología en la Universidad Diego Portales; hizo el Máster en Periodismo Digital en la Universidad Andrés Bello y el posgrado de Propiedad Intelectual. Actualmente trabaja en CreativeCommons, la organización sin fines de lucro que constituye el estándar global para compartir contenido de acceso directo en Internet, utilizado por más de mil millones de usuarios. Me gustaría que Claudio noscomentará acerca de cómo sigue el tema de la directiva y cuál es su opinión al respecto.

Claudio Ruiz: Creo que habría sido muy provechoso tener mucha más diversidad, no solo en términos de genero sino también en términos de contenido. Como se explicó en la presentación inicial de Miquel, esta directiva es particularmente compleja, y quisiera que este sea mi punto de partida.

Cuando uno analiza el contenido de la directiva, nota al menos dos cuestiones fundamentales. La primera es que esta es una gran oportunidad perdida desde el punto de vista de la regulación global de los derechos de autor, en términos de poder simplificar algo que ya es

suficientemente complicado como para extenderlo, incluso, a los expertos. De hecho, si uno mira esta sala, hay muchos expertos en materia de propiedad intelectual y, posiblemente, muchos discrepen respecto del alcance de ciertas excepciones y limitaciones en el entorno digital, e incluso dentro de los países de la Unión Europea. Por lo tanto, hay un elemento que me parece fundamental respecto a esta normativa, en términos de poder simplificar un proceso.

Una obra tiene distintos titulares, tiene distintos derechos, se están creando nuevos derechos, parecidos a los derechos de autor, pero que no lo son. Estamos estableciendo excepciones que tienen ciertas limitaciones vinculadas con la existencia o conla inexistencia de licencias. Esto tiene serias consecuencias, no solamente para los usuarios finales, sino también para la industria. Desde esta perspectiva, me parece que esto es un aspecto fundamental en términos de oportunidades perdidas.

El segundo elemento importante que me gustaría comentar se relaciona con la oportunidad perdida en relación con la armonización normativa. En la exposición de Miquel y en la de Ofelia también se toca este punto fundamental, que tiene que ver con que hoy existe a nivel global cierta armonización internacional en materia de protección; es decir, hay muchas cuestiones en las que podemos discrepar, por ejemplo, el concepto de comunicación al público vinculadoa Internet. Pero, uno de los grandes problemas que existen en materia internacional de derechos de autor es la imposibilidad de armonizar excepciones y limitaciones vinculadas con los derechos de los usuarios. Si bien existe cierta armonización normativa en materia de protección, laarmonización no existe en materia de protección del dominio público, ni tampoco existe armonización en materia de excepciones y de limitaciones. Esto último constituye una segunda gran oportunidad perdida.

Mi intención es decir muchas más cosas al respecto; sin embargo, intentaré simplificar en dos o tres ideas fundamentales. Además, me gustaría decir dos cuestiones adicionales: primero, me parece que estamos, como también decía Ofelia, todos de acuerdo en la importancia de que exista un marco legal que permita a ciertos autores y a titulares de derechos poder vivir de las obras que realizan. Nadie está en desacuerdo respecto a esto, pero me parece que, si uno analiza el texto y el contenido de esta reforma en particular, puede darse cuenta de que al final el debate respecto a esta directiva no tiene que ver con esta cuestión fundamental en la cual todos estamos de acuerdo -la crisis de la prensa, la necesidad de poder monetizar y entregar mayores beneficios a los creadores-, sino que el énfasis en la discusión debe ponerse respecto de esta directiva en Europa y lo que se vivencia a nivel global. Probablemente, se conversará entorno a estas cuestiones durante

todo el simposio, con el objetivo de resolver un problema que no tiene que ver con derechos de autor, a través de normas de derechos de autor.

Esto abre una conversación mucho más interesante respecto de si el derecho de autor es o no la mejor herramienta legal a efectos de resolver problemas reales y que, lamentablemente, el derecho de autor no resuelve.

El último punto que me gustaría indicar gira entorno a la idea del modelo europeo. Tomaría este concepto con cautela, fundamentalmente porque todavía no hay un modelo europeo, como bien dijo Miquel. Esta es la primera etapa de un largo proceso, de más de cinco años de debate, en que hay alrededor de dos años de plazo para que los países de la Unión Europea puedan implementar las normas de la directiva. Esto da ciertos márgenes a efectos de poder hacer precisiones respecto de su campo de acción. Hay una norma específica en la directiva que permite a los países de la Unión Europea establecer mejores excepciones y limitaciones. Vinculado a esto, me gustaría comentar algo acerca de lo que implica pensar en modelos internacionales. Hace menos de un mes, en Canadá, el Comité de la Industria, Ciencia y Tecnología de la House of Commonsprodujo un informe en el que establece más de treinta recomendaciones en materia de regulación de propiedad intelectual, muchas de ellas tienen que ver con los temas que estamos conversando en esta mesa y que conversaremos a continuación, lo que también da cuenta de un punto de partida a efectos de hablar de modelos internacionales de regulación, tomando en cuenta la crisis en la que estamos en materia de regulación de los derechos de autor, desde el punto de vista del público.

Sebastián Cabello: gracias Claudio por tu participación. Cuando me referí al modelo de regulación, no tenía solo que ver con el tema de derechos de autor y de creación de contenidos, sino con todo el modelo de explotación y de uso de Internet de Europa en general.

Ahora quisiera dar la palabra a Gabriela Ramírez, Subdirectora del Registro de Dominios de Internet de Argentina. Gabriela es Licenciada en Ciencias Políticas, por la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó comoSubdirectora del Registro de Dominios de Internet de Argentina, liderando la visión estratégica y la gestión operativa de la institución. Actualmente, coordina el grupo de trabajo de políticas públicas de la asociación que agrupa a todos los dominios de nivel superior geográfico.

Gabriela Ramírez:Quisiera plantear la importancia respecto al impacto que puede llegar a tener, en Europa, el tema sobre el cual estamos discutiendo. También es importante plantear cuáles son las consecuencias que esto puede tener en Latinoamérica y en Argentina.

Dentro de los recursos que nos ofrece Internet, no tenemos injerencia en ningún tipo de mirada sobre el contenido; de esta manera, como ya comentaron, vemos como algo positivo que se tenga en cuenta que los titulares que producen tengan una remuneración justa. A su vez, vemos con preocupación la forma en que se va a implementar este tipo de filtrado, con el objetivo de que esta normativa no vaya contra los principios de Internet que todos defendemos, es decir, una Internet libre, abierta, neutral, que las múltiples partes puedan nutrir. El objetivo es que no se socaven los principios sobre los que trabajamos y que defendemos los que somos parte del ecosistema deInternet, ya que todos somos parte de ese sistema.

Desde nuestro rol no solamente nos encargamos de administrar un recurso, sino que también tenemos como uno de los principios primordiales discutir sobre los temas que hacen al gobierno de Internet. Estos dos derechos son los que se encuentran en tensión en este debate: por un lado, poder defender el derecho de autor, pero que esto no tenga una supremacía sobre el derecho de libertad de expresión y de información. Se ha llevado, también, este tema a la TLD, que es el organismo que nuclea a todos los países de América Latina, ya que es importante que todos, cada uno desde su lugar, preveamos y analicemos qué impacto puede tener y cuáles son las consecuencias. Las principales plataformas tecnológicas disponen de poder para influenciar en la implementación que tendrá cada país en su regulación específica. Tenemos que seguir de cerca el tema para estar preparados.

Sebastián Cabello: Me gustaría ahora otorgar la palabra a Esteban Lescano, director de la Comisión de Legales y Políticas Públicas CABASE. Esteban es experto en políticas públicas y en derechos de Internet, también en telecomunicaciones y en servicio de comunicación audiovisual. Es socio en Lescano& Etcheverry Abogados, y tiene mucha experiencia en el ámbito de los debates con distintas cámaras y en la representación sectorial con legisladores.¿Cómo se sigue este tema desde CABASE? ¿Lo ven con preocupación, con interés? ¿Qué piensan sus socios sobre las comisiones?

Esteban Lescano: Desde CABASE seguimos el debate y nuestra principal preocupación consiste en no olvidarnos de que Internet es una herramienta tecnológica que permite el ejercicio de los derechos humanos. En esos derechos está la libertad de expresión y el acceso a la información, pero también están la educación, la cultura, el entretenimiento, el trabajo, la participación política, el derecho de asociación. En tanto plataforma para el ejercicio de los derechos humanos y como herramienta tecnológica que permite la comunicación, no hay que olvidar la protección de la libertad de expresión en Argentina y en el sistema interamericano. En este sentido, es importante

mencionar el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica que plantea la prohibición de censura y establece un régimen de responsabilidades superiores, es decir, que toda restricción a la libertad de expresión debe cumplir con un régimen dictado por la jurisprudencia interamericana. Tiene que haber un fin legítimo que se busca proteger, la responsabilidad tiene que estar establecida previamente por ley y, en la aplicación de esa responsabilidad, debe velarse por el principio de necesidad, es decir, aplicar la menor restricción posible a la libertad de expresión que permita la protección del interés legítimo.

Por otro lado, como todos sabemos, la libertad de expresión en Internet en Argentina está garantizada por ley desde 2015. En este sentido actualmente hay mucha jurisprudencia. Entonces, cuando hablamos de la directiva, vemos la tensión entre la protección del derecho de autor y la libertad de expresión o el acceso a la información. Nosotros entendemos que, al pensar en este conflicto, no debemos apartarnos de los principios que informa el sistema interamericano. En este sentido, no nos resulta acertado obligar a los intermediarios a supervisar el uso que hacen los usuarios. Esto se relaciona con la protección de la libertad personal y con la protección de la privacidad. Tampoco debemos responsabilizar a los intermediarios bajo concepto de responsabilidad o de atribución objetiva, considerando a Internet como una actividad riesgosa o en la cual los intermediarios generan un lucro. Entonces, los intermediarios tienen que responder por lo que hacen los usuarios y no imponer funciones jurisdiccionales, ya que le corresponde al juez hacer el balance de derechos enfrentados en el sistema interamericano y en el sistema legal argentino. Una autoridad judicial debe definir cómo se compatibilizan dos derechos que están en tensión.

Entonces, cuando se va al texto concreto de la directiva, vemos que difícilmente sea transpolable al derecho argentino ya que, justamente, como nos explicó Miquel, en el artículo 15 y en el 17, las medidas que plantea son incompatibles con la libertad de expresión, con el acceso a la información.

Seguidamente, el tema que más nos preocupa es el de la obligación general de la supervisión ya que, de alguna manera, los intermediarios, es decir, los diferentes actores del ecosistema de Internet que son lasempresas -que pueden ser grandes, chicas, nacionales, internacionales, locales, con diferentes servicios-no quieren tener funciones policiales ni tampoco funciones jurisdiccionales, es decir, no quieren ser los policías de Internet, verificar qué hacen los usuarios para detectar si hay o no violaciones al derecho de autor. En función de esto, si hay violaciones al derecho de autor nosotros tenemos que, activa o proactivamente, proceder a suspender a esos usuarios o bajar los

contenidos. Es diferente cuando los casos están acreditados ante la justicia y es un juez el que ordena, el que toma medidas. En CABASE nos referimos a ello como una sentencia que llega o que se cumple, que es la forma en que esto debería proceder.

Por lo tanto, entendemos que la directiva no es un modelo para Argentina, no entraría dentro de nuestros parámetros de acción y de procedimiento. Es importante esperar y ver qué pasa en la práctica y cómo se transpone esa directiva al derecho europeo, teniendo en cuenta que los estados miembros tienen dos años para hacer esta transposición. Cualquier modelo que se piense para Argentina tiene que respetar esta tripartición y el principio de necesidad y de proporcionalidad, no convirtiendo a los intermediarios en policías de la red o en jueces que resuelvan los diferentes conflictos que se puedan dar entre los derechos de los particulares.

Sebastián Cabello: Quisiera presentar a la última panelista, Anna Torres, que lleva adelante la administración de Wikimedia Argentina. Nació en Terragona, España; es Licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad de PompeuFabra; tiene una Maestría en Cooperación Internacional para el Desarrollo en la Universidad de Valencia. También posee un diploma de Posgrado porFlacso. Trabajó y vivió en diferentes países; desde 2012 se encuentra en Argentina y desempeña la tarea de promoción de Wikimedia. Esta empresa tuvo un rol muy relevante y destacado en los debates públicos en Europa; veíamos a Jimmy Wales tuitear y hacer llegar su voz acerca de estos temas.

Anna,quisiéramos conocer la opinión de su organización respecto al debate en cuestión.

Anna Torres: Antes de comenzar, me gustaría hacer una aclaración: Wikimedia Argentina es el capítulo local de la fundación de Wikimedia, que se encuentra detrás de proyectosno tan importantes, pero sí muy presentes en Internet como, por ejemplo, Wikipedia. No es mi intención agregar más información a todo lo que ya han dicho mis colegas; pero me gustaría, no obstante, hacer hincapié sobre algo que dijo Miquel, sobre la idea de que la directiva en sí misma no nace de la nada. No podemos afirmar que, abruptamente, en 2018 decidieron debatirla y aprobarla, sino que es algo que se viene debatiendo desde 2016 y que, finalmente, se aprobó sin las excepcionesque pedíamos desde la sociedad civil. Creemos que es una directiva que no contiene la voz de las organizaciones de la sociedad civil y que, además, tampoco nos tuvo en cuentaen su texto final.

Yo no soy jurista, por lo cual no es mi intención aclarar si el texto es complejo o no, pero, ciertamente, muchos académicos y académicas de la Unión Europea establecen que es un texto ambiguo.

Quisiera hacer una aclaración: ayer estaba hablando con las personas que trabajan para WikimediaFoundation en Bruselas, y me contaban que están esperando lo que está determinado en el artículo 17, párrafo 10, de la directiva, que establece el papel que ocupará la Comisión Europea, que va a determinar cuáles son los lineamientos para poder aplicar de manera correcta esta directiva. Tal es así que los propios estados miembro, que tienen que transponerla en los próximos dos años, no saben de qué manera se va a efectuar dicha transposición; por lo tanto, es interesante trasladar este debate a Argentina, en el intento de dilucidar el lugar que ocupamos en toda esta discusión. Ni siquiera los estados miembros de la Unión Europea saben aún qué papel van a desempeñar. De hecho, Miquel ya ha hablado sobre esto. Ha habido casos en legislaciones nacionales que han salido mal, como es el canon AEDE, que tuvo lugar en 2014 en España.

Para ir adentrándome en la posición que adopta frente a esto el movimiento Wikimedia, quiero comentar que consideramos que ha habido aspectos que han estado bien, otros no tanto, y que hubo oportunidades que se han perdido. Ante todo, me gustaría aclarar que el movimiento Wikimedia está a favor de que los creadores de contenido obtengan una remuneración justa. En segundo lugar, creo que somos una de las plataformas de Internet que más respetamos el copyright, incluso más que cualquier otro medio de comunicación argentino o español. Nosotros tenemos un espacio, más específicamente un proyecto de WikimediaCommons, que tiene aproximadamente más de sesenta millones de imágenes, audios y videos que se encuentran en licencias libres o que han sido donados por diferentes autores y autoras para ser utilizados, hackeados o masheados. El año pasado, la Fundación Wikimedia, si no me equivoco de enero hasta junio de ese año, recibió de los sesenta millones de contenido que tenemos en la actualidad tan sólo ocho reclamos para que se bajaran por violaciones de derechos de autor. De esos ocho se consideró que sólo dos reclamos debían tenerse en cuenta, por lo que se bajaron dichos contenidos que violaban los derechos de autor. De esta manera, todo el trabajo de filtrado que hacen nuestros voluntarios y voluntarias es mucho y funciona de mejor manera que el uso que muchas veces se hace de imágenes en los medios de comunicación. Hemos visto, incluso, a presidentes usar imágenes sin atribuirles el autor o la autora.

Para nosotros, el gran conflicto no es tanto el objetivo final de la directiva, sino el hecho de que enfrenta a las empresas que crean contenido con las grandes plataformas de Internet y de que nunca se tiene en cuenta a los usuarios y a las usuarias; incluso va en detrimento de ellos, ya que

enfrenta el derecho a una remuneración justa con el derecho de acceso a la información y con el derecho a la libertad de expresión.

Para nosotros, este conflicto modifica el sistema de Internet que utilizamos actualmente. Muchas veces me comentan: “no se va a modificar por ser un espacio abierto, colaborativo, descentralizado”. Pero, sí, se modifica el espacio ya que, en Internet, todos empezamos a ser creadores de contenido. Dentro de este mecanismo, la situación no debería ser pasiva, como en la televisión, donde se emite un mensaje y el receptor simplemente lo recibe. Si se cambia el papel que tienen los alojadores de contenidos como proveedores de dichos contenidos, lo que se genera es una nueva televisión. Desde esta perspectiva, el sistema de Internet se ve modificado; Internet no está compuesto, o no debería estarlo, por tenedores de derechos y por grandes plataformas. En este punto, me gustaría dar un dato que me parece importante: lo mencionó David Bravo hace un tiempo, cuando afirmó que, en España, del 100% del tráfico diario de gente que busca contenido en Internet solo el 5% refiere a noticias, es decir, el 95% restante está compuesto por contenido que crean los usuarios y las usuarias.

Seré muy breve en cuanto a los artículos contra los cuales se posiciona el Movimiento Wikimedia; que son los artículos 15 y 17, que antes fueron los artículos 11 y 13. Siempre, en toda directiva, hay una excepción para Wikimedia, pero nosotros decimos que no queremos ser un “oasis” en un espacio de filtrado (esta es la metáfora que utiliza una de mis compañeras).

El artículo 11, que ya sabemos qué promulga, va a promover que todas las noticias estén sujetas a un pago de licencia. Wikipedia no esun espacio que asegure la verdad, pero sí es un espacio que asegura la verificabilidad de su contenido. Somos una fuente terciaria de información, trabajamos a través de fuentes primarias y secundarias, y creemos que esta directiva va a provocar no solo que sea más difícil encontrar información sino, también, que sea más difícil encontrar información de calidad. Vamos a depender de lo que las plataformas decidan en materia de pago de licencias. Y esto va a reducir de manera sistemática la calidad de las noticias que podemos utilizar para construir conocimiento. Hay que tener en cuenta que las Fake News no tienen autor, entonces, ¿cuál será el impacto de esto en el momento de consumir contenido en Internet? Vamos a consumir desinformación. También, se generan muchas preguntas acerca de cuál es el modelo de negocio que se encuentra detrás de toda esta problemática, cómo se recibe el dinero. A su vez, no estamos tan seguros de que los autores vayan a recibir más dinero.

En relación con el artículo 15, del cual ya se ha hablado, quisiera mencionar que, en un espacio digital con mayor filtrado, es más arduo encontrar contenido. Este contenido, que queremos que sea diverso, hace que Wikimedia sea un espacio más equilibrado. Sin embargo, no sabemos cómo se puede obtener esta regulación por parte de las plataformas sin que haya un filtrado de manera masiva. No sabemos tampoco de qué manera vamos a poder no filtrar las excepciones. La directiva tampoco establece qué instrumentos se pueden utilizar.

La línea que manejamos desde el Movimiento Wikimedia se resume en la siguiente frase: "no queremos ser la excepción en ese espacio de filtrado". Todo lo que se filtra nos afecta de manera directa por la forma en que se construye y se comparte el conocimiento. Lo que esta directiva establece es, a grandes rasgos, que todos los usuarios y las usuarias son culpables, hasta que se demuestre lo contrario. Nosotros estamos en contra de esta visión.

Sebastián Cabello: Creo que se han planteado puntos muy interesantes y que se han analizado las implicancias de las cuestiones mencionadas.

Quisiera plantear una cuestión para continuar con el debate: desde la perspectiva europea, ¿qué escenario de implementación se puede plantear como posible de ahora en adelante? ¿Qué podría suceder?

OfeliaTejerina:Aún no sabemos cómo se van a desarrollar los escenarios de implementación. Se puede retrasar, pero no demasiado, ya que hay tiempos de transposición que habría que respetar. El problema es que, aunque lo intentemos transponer a una norma interna, por ejemplo, en España, sería muy difícil de aplicar. Además, yo confío en que cualquier tipo de transposición que siga las directrices de esta directiva sea llevada, de alguna manera, a un nivel inter institucional. La cuestión es que esta normativa nos exige hacer algo que, en teoría, no podemos hacer; y me refiero a una imposibilidad que no se extiende a toda la sociedad en general, sino, específicamente, a los prestadores de servicios. Yo me encuentro del lado de los usuarios; sin embargo, desde el punto de vista de los derechos de los usuarios, pareciera que siempre se contradicen los derechos de las plataformas. No es así; en este caso, coincidimos, pero, también se da otro caso respecto a los autores en el cual prevalece la tercera perspectiva. Si se habla de un derecho humano como es la propiedad intelectual que, insisto, es la libertad de crear sin injerencias desde un punto de vista purista, creo que en materia de derechos fundamentalesse aplica bastante. Si alguien me dice que tengo derecho a crear libremente sin injerencias y se me impone este tipo de medidas en una norma, se me está imponiendo la censura, no solo censura a posteriori sino, también, censura

previa, lo cual es aún más grave. Sin embargo, se me dice que no se me impone censura previa, y luego leo: “tienes que fomentar que haya licencias y, además, debes demostrar que has hecho grandes esfuerzos, no solo para constatar que había licencias antes de que se suban los contenidos sino, también, para que dichas licencias no se comuniquen”. Se sube, pero no llega la comunicación, con lo cual se exige, por un lado, actuar de modo expeditivo para inhabilitar el acceso a los contenidos, asegurarse de que existen licencias, pero, por otro, no se permite la vigilancia. En base a esto, ¿cómo se puede lograr este objetivo?, ¿con algoritmos?, ya que es la única opción tecnológica que tenemos. Sin embargo, el algoritmo no es fiable ya que no distingue excepciones. Yo tuve varias conversaciones con Google, quienes explican muy bien cómo funciona Content ID y lo eficaz que es como forma de autorregulación. Entonces, vemos que se pasa de un sistema de cooperación, que pedía a las plataformas colaborar en la eliminación de esos contenidos, a una responsabilidad directa y previa, una suerte de censura que, al menos en España, está completamente prohibida por ser inconstitucional.

Además, hay una tendencia legislativa en el mundo digital que abarca al juez. La última reforma de propiedad intelectual en España dice que unacomisión de carácter administrativo -que es la comisión de propiedad intelectual del Ministerio de Cultura-puede adoptar medidas cautelares, sin que haya autorización judicial. Son medidas previas y rápidas, ya que hay mucha prisa.

Entonces, el legislador tiene poco que decir, ya que ¿quién determina el interés legítimo para que este contenido esté en la red? Lo va a determinar el ISP, y ese, ¿sobre qué base toma sus decisiones? Este es el impacto económico que se debate en este panel. Si el impacto económico se basa en que soy una empresa, vivo por dinero y se me va a sancionar, entonces, pierdo clientes; además, a través de las multas, pierdo dinero. Si se le pregunta a cualquier abogado qué hacer en estos casos, la respuesta será: “borra por si acaso”. Esto no es nuevo, esto ya sucedió con las censuras en los foros cuando había administradores dentro de ellos. Hoy apenas hay o, directamente, no hay.

A mí también me han hecho esa clase de preguntas y he dicho: “borra todo, borra todo. No me preguntes que no tengo tiempo de mirarlo”. La censura ataca el derecho de los nuevos creadores, por lo que los sistemas de reclamaciones tienen que ser ágiles. Se nos aparecen los usuarios que ven sus contenidos inhabilitados, por lo que debe ser posible reclamar de forma ágil y directa. Además, tiene que haber una revisión a cargo de ciertas personas, que dejan en poder de los ISPs la potestad legislativa y judicial para con el contenido. Hay una queja general porque este

sistema que se impone cuesta mucho dinero y es difícil de llevar a cabo. A largo plazo, esto constituye una delegación de poderes muy grave, ya que la separación de estos poderes otorga la capacidad para determinar qué puede haber en la red y qué no.

Sebastián Cabello:Entonces, el escenario principal es un escenario judicializado y con varias trabazones, ¿no?

Claudio Ruiz: Quisiera añadir un punto con respecto a la judicialización. El tema de la responsabilidad de intermediarios en materia de propiedad intelectual es un tema altamente debatido, no es nuevo de la directiva europea, sino que está presente en todo el libre comercio. También existe en Estados Unidos y en otros países de la región. Quiero mencionar el ejemplo de Chile donde, en la última reforma de la ley de derechos de autor, en el año 2010, tuvo mucha injerencia la implementación del tratado de libre comercio entre Chile y Estados Unidos, que jugó un papel determinante respecto al cambio de propiedad intelectual. Se obligó al sistema normativo chileno a implementar el sistema de notificación y bajadas de la DMSE norteamericana. Comento este ejemplo porque en los casos que se están mencionando en este debate respecto de la transposición de la directiva frente a normas constitucionales o de otra jerarquía, se pone en tensión la manera en la cual estas normas se implementan a nivel local. En el caso de la reforma de Chile, la respuesta que finalmente se dio para esta implementación fue que, si bien se puso en marcha el sistema de notificación y bajada que establece la DMSE de acuerdo con los estándares constitucionales y de acuerdo con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos que se aplican en Chile, la única forma de poder bajar contenidos a través de estos procedimientos es a través de una orden judicial. No hay otra manera, pero no porque haya sido idea del legislador, sino porque es el estándar internacional en materia de libertad de expresión. El sistema interamericano requiere ese compromiso. Es importante traer estos ejemplos, ya que dan cuenta tanto de tensiones como de cierto grado de flexibilidad que se podría aplicar en la implementación de medidas como las mencionadas.

Por último, me parece importante destacar la problemática que se abre en relación a cómo juegan este tipo de regulaciones con otro tipo de regulaciones que, probablemente, sean más importantes que las de los derechos de autor. Regulaciones que tienen que ver con derechos fundamentales, con la libertad de expresión, con la privacidad, y demás cuestiones.

Anna Torres:Me gustaría añadir algo similar, pero mucho peor. Nosotros en Wikimedia, al menos en Wikimedia Argentina, siempre decimos que pareciera que están subcontratando a las

plataformas para poder ejercer derechos que deberían estar salvaguardados por los estados. Así, están haciendo un subcontrato con las plataformas para garantizar estos derechos fundamentales. El Movimiento Wikimedia en particular, a pesar de esta situación conflictiva, ve la oportunidad, a través de la apertura hacia las legislaciones nacionales, de abrir el debate de las leyes de propiedad intelectual en cada uno de los países. Si bien creo que nadie tiene en cuenta la ley de propiedad intelectual en Argentina, en nuestro país el artículo 28 establece que, siempre que las noticias sean de interés público y que se cite el autor, son noticias de dominio público. ¿Qué sucederá con estos países? Así abrimos el debate, dentro del cual deben estar presentes asociaciones como Fundación Vía Libre, CreativeCommons… Hay muchas organizaciones que están trabajando en esta problemática. También, es nuestro interés obtener una ley de copyright ajustada al Siglo XXI, que permita salvaguardar las excepciones para la cultura y para la educación y, también, que permita compartir conocimientos de una manera acorde a nuestro siglo. No se puede hacer una transposición sin tener en cuenta que, actualmente, la ley de propiedad intelectual argentina no lo permite. De hecho, el debate en el que se decidió que esto fuera así, creo que fue hacia 1933.

La decisión en relación con la propiedad intelectual en Argentina se tomó porque los medios de comunicación del interior necesitaban de los medios de comunicación nacionales de Buenos Aires para cubrir las noticias. El problema era que no podían pagarlos. Esta situación puede extrapolarse a lo que sucede actualmente en el mundo digital; la oportunidad de poder abrir estas leyes, discutirlas e involucrar las voces de la sociedad civil, está visto desde el Movimiento Wikimedia como una oportunidad para poder enriquecer el debate y, así, conseguir leyes de propiedad intelectual que concuerden con lo que sucede hoy.

Esteban Lescano: Quisiera agregar que, cuando hablamos de intermediarios tecnológicos, tenemos que pensar que no todos son grandes plataformas internacionales o empresas globales. No todos esos intermediarios cuentan con la tecnología adecuada para poder cumplir con la norma; de manera que, obligarlos a cumplir determinada norma o requisito, implicaría mayores costos y, a su vez, esto generaría un desinterés en generar el negocio o en prestar este servicio. Entonces, desde el punto de vista de los emprendedores tecnológicos que representan a CABASE, es muy importante tener esto en cuenta al pensar en una norma que todos puedan aplicar, y no solamente determinadas empresas.

Sebastián Cabello: Efectivamente, esta problemática adquiere dimensiones preocupantes en algunos sectores de la región. Sabemos que la Sociedad Interamericana de Prensa recomendó seguir

esta directiva; sin embargo, en este debate, tenemos un panel que se posiciona en contra. Quisiera saber si alguno de ustedes cree que lo que está sucediendo puede llegar a cobrar relevancia.

Claudio Ruiz:Cuando uno mira la regulación de los derechos de autor a la luz de su origen, de los objetivos que intenta cumplir y, fundamentalmente, de los cambios que se han producido en los últimos veinte años, la conclusión lógica a la cual se llega es que esta normativa requiere una adaptación urgente. Adaptación que, por lo demás, se ha hecho muy lentamente y que ha estado motivada por los intereses de los*redholders.*Este hecho no solamente puede ser analizado desde un punto de vista local, en América Latina sino, también, a nivel internacional. Luego de una trayectoria de sesenta años de trabajo de la OMPI, salió un tratado internacional que está pensado según ciertas excepciones y limitaciones. Menciono esto porque no debemos olvidar ciertos puntos cuando tratamos estos temas y el ejemplo que mencioné anteriormente es, justamente, lo contrario de lo que se está conversando en esta mesa.

La tendencia internacional apunta a fortalecer los derechos de autor y no necesariamente los derechos del público; mucho menos el dominio público, su protección y difusión. Si uno adopta esta perspectiva, creo que hay muchas cuestiones y urgencias que deben atenderse, modificarse y resolverse en materia regulatoria, respecto de los derechos de autor. Sin embargo, me parece que pensar en estas excentricidades, tal como lo plantea la directiva europea, es tomar como punto de partida el final en lugar del comienzo. El principio, según mi criterio, debería ser tomar las normas del siglo pasado, si es que aún sirven, con el objetivo de incentivar a los autores para que creen más obras; e intentar dilucidar si las normas que están vigentes se adaptan o no a posibilitar equilibrios adecuados. Empleo la palabra “equilibrio” no solamente en el sentido de poder allanar y equiparar el terreno sino, también, a efectos de poder comprender mejor en qué consisten los derechos de los usuarios. Cuando uno mira los debates vinculados al tema de la propiedad intelectual, en la región y a nivel internacional, son los derechos al púbico los que se olvidan; creo que, si hay alguna urgencia en materia de derecho de autor, esta debiera figurar entre las cuestiones más importantes.

Gabriela Ramírez: Queda pendiente seguir el tema un poco más de cerca, ya que no estuvimos lo suficientemente involucrados estos cinco años en los cuales se debatió esta problemática en Europa. Ahora, de repente, estamos analizando cómo puede llegar a impactar. Coincido en que es muy difícil de aplicar en función de la regulación que tenemos en nuestro país;coincido también con lo que se ha dicho en relación con un cambio en la manera en que construimos y compartimos el conocimiento, ya que es una actividad cotidiana y aplica para todos y

para todas las actividades. Aquí está el punto más importante: aunque el cambio sea paulatino, el impacto se logrará.

Sebastián Cabello: Claudio, cuando nos diste tu opinión, adoptaste un punto de vista en función de lo que crees que debería suceder y afirmaste que debería reverse el tema de los derechos de autor y someterlo a un debate, en sintonía con lo planteado por Anna. ¿Qué crees que va a suceder? ¿Seguirán poniéndose parches? ¿Cuál es la vocación de los legisladores o de los actores en cada uno de los países de América Latina? Me gustaría escuchar tu opinión al respecto.

Claudio Ruiz:Mi respuesta me obliga a ser negativo, aunque no sea mi intención. Si uno mira la tendencia actual, lo más probable es que siga su curso…

Por otra parte, los que trabajan como yo en esto desde hace tiempo, probablemente estarán de acuerdo conmigo en la óptica que se tenía en los años 90´, en relación con la idea de que la masificación de Internet y demás tecnologías traería consecuencias positivas: no solamente la masificación de la libertad de expresión sino, también, el empoderamiento de las personas, la destrucción de ciertos monopolios de contenido. Se pensaba que, en el fondo, con esta promesa de apertura, la tecnología traería un fortalecimiento de la libertad de expresión, de la democracia.

Sin embargo, hoy sabemos que esa presuposición estaba equivocada. Menciono esto porque uno puede llegar a pensar que hay cierta inhabitabilidado, en que la realidad digital empuje a las normas, en particular a las de derecho de autor, a dar cuenta de ciertas necesidades fundamentales. Pero la evidencia empírica nos dice que cuando se habla de regulaciones de derecho de autor, estas regulaciones no necesariamente se deciden tomando como base la realidad a la que me refiero o tomando en consideración alguna evidencia empírica. Porejemplo, cuando uno mira los argumentos progresivos en materia de plazos de protección, no hay evidencia empírica de que un aumento del plazo de protección suponga mejores condiciones para los creadores o mejores incentivos para la creación. Tampoco hay evidencia empírica de que, aunque exista mayor protección, esto suponga una mayor recaudación por parte de los titulares de derecho y, por lo tanto, mejores incentivos para la creación. De hecho, en el debate europeo hay una serie de informes que apuntan en la dirección contraria. Sin embargo, a los legisladores no les importa la evidencia empírica en materia de propiedad intelectual.

Sebastián Cabello: Como, lamentablemente, soy economista, suelo hacer estudios de impacto ya que, tiempo atrás, trabajé en el Acuerdo Mercosur de la Unión Europea. En las cosas que hacemos cotidianamente, estudiamos el impacto que podría tener un acuerdo. También trabajé en

el sector de telecomunicaciones, y me ocurría lo mismo. Puedo afirmar que las decisiones suelen ser políticas y, generalmente, se terminan de decidir con una cuestión mínima.

Anna Torres:Lo que me da miedo es que en Argentina solo nos quedemos con lo superficial, es decir, que sea una discusión que se dé entre legisladores y los grandes lobbies de presión de los medios de comunicación. Por eso es importante tener estos espacios donde las organizaciones de la sociedad civil podamos empezar a organizarnos y a tener nuestra voz, poder decir lo que opinamos y cómo afecta la situación a los usuarios y usuarias. Creo que esto es algo que no sucedió en la Unión Europea. Recuerdo un tweet del mes de marzo de Julia Reda, que fue una de las que batalló en el fix de Internet y en todas las campañas en contra de la directiva, que decía que AxelVoss, uno de los grandes promotores de esta directiva, había afirmado que sufría presiones de los lobbies de comunicación, ya que decían que no iban a cubrir de la misma manera las nuevas elecciones europeas.

Me da miedo que esto sea una ley que salga con los legisladores detrás de los lobbies de presión de los medios de comunicación. Los legisladores deben tener alguna respuesta ante el tema de una remuneración más justa y ante el hecho de que se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los usuarios y las usuarias. Seguimos sin tener el espacio para poder hacer, al menos, una ley en Latinoamérica.

Esteban Lescano: Tengo una visión más positiva al respecto, ya que creo que se nos presenta una oportunidad. Así como para Europa, quizás, es una oportunidad perdida, para Latinoamérica, en general, y para Argentina, en particular, es una oportunidad positiva. Me parece muy enriquecedor poder debatir y legislar, desarrollando un modelo propio que respete nuestros estándares constitucionales y el derecho interamericano. En este sentido, me parece importante derribar mitos, desmitificar el rumor de que todo lo que viene de Europa es bueno. No todo lo que viene de Europa es bueno o recomendable. Estoy en contacto con autoridades, legisladores, jueces y, la verdad, siempre se acata la misma ley que dice que tenemos que actuar como lo hace Europa. Es importante poner un límite a estos mitos, hay buscar cuál es la mejor solución, la que se adapte a todos los derechos que se ponen en juego, la que respete nuestro marco constitucional y de derechos humanos.

Sebastián Cabello: Además, esta solución debería reflejar también nuestro marco cultural y de innovación, nuestra economía, y no sólo el derecho.

OfeliaTejerina: Quiero hacer un comentario acerca de la pregunta de Sebastiánsobrequé creemos que pasará en Latinoamérica. Considero que Latinoamérica, liderado por Argentina, va a impactar, jurídicamente, de manera muy brusca en Europa. Le hará comprender que hay que reconfigurar el contenido del derecho de autor, que hay que saber exactamente qué se puede proteger y qué no, por qué pueden cobrar y por qué no pueden cobrar los autores. Internet no tiene fronteras, así que no se nos deben imponer más las nimiedades que nos dictamina el parlamento.

Sebastián Cabello: Tenemos una audiencia muy destacada, así que quería cederles la palabra y preguntarles si alguno tiene alguna inquietud, algo que quisiera comentar a los panelistas.

Audiencia: Quería fortalecer el concepto de que Internet no tiene fronteras porque el gran problema es el equilibrio entre un modelo teóricamente abierto de Internet, que también tiene sus problemas, y los modelos regulatorios que deberían tener los países para defender a sus usuarios, a los ciudadanos. Creo que hay problemas en un lado y en el otro. Podemos legislar en un lado y, a la par, podemos trabajar desde cualquier otro país y seguir haciendo lo mismo. Es un punto interesante para trabajar el tema de las fronteras.

Audiencia:Tengo una pregunta. Para los que no me conocen, trabajo en Fundación Vía Libre, soy Licenciada en Comunicación. Dado que no soy abogada, mi pregunta está orientada a que me ayuden a comprender algunas cuestiones.

Por más que haya un plazo hasta que se determine la forma en que los estados miembro van a aplicar esta regulación, este proceso ya está puesto en marcha y entiendo que, por un lado, hay que tener un debate dentro de Argentina y de Latinoamérica en relación con cómo nosotros regularíamos y legislaríamos pero, justamente, al no haber fronteras en el mecanismo según el cual funciona Internet, mi pregunta es: ¿cómo funcionaría la directiva europea en cuanto a los usuarios y usuarias que queremos utilizar contenidos que están protegidos? Pienso, principalmente, en los contenidos de prensa. ¿Qué pasaría si yo tuviera un espacio, un sitio, una plataforma en Argentina y quisiera citar, linkear, tomar de alguna parte una noticia donde la regulación es diferente?

Audiencia:Uno de los argumentos que sebrindaron gira en torno al tamaño de los operadores e incluso al concepto de tercerización de intermediarios. Sería grave que no tercerizaran, o ¿qué pasaría si a un estado se le ocurriera hacer esto?

OfeliaTejerina:No hay fronteras en Internet para aplicar la ley de forma internacional. Todos sabemos la complejidad que esto implica en cualquier tipo de asuntos, ya sea un tema mercantil, digital o penal. Para controlar el acceso a contenidos en la red, hay dos posibilidades: una de ellas es

retirar el contenido y, la otra opción que tienen, por ejemplo, los motores de búsqueda, es capar el acceso, lo que sucede en China. En China no se puede acceder a esa información porque, justamente, se está en ese país. En España, por ejemplo, ya ha habido bloqueos de páginas web, aunque desde otro sitio sí se puede acceder a la información. Entonces, no sé cuál es la fórmula técnica que se quiere aplicar; en definitiva, eso queda en manos de los ISPs, o será lo que decida el regulador.

También me gustaría comentar otro hecho que me preocupa, y es la privatización de la justicia, hacia lo cual se tiende en materia digital. Continuamente se les dice a las empresas que legislen, que determinen qué es de interés jurídico, qué es de interés público. Relaciono esto con el tema de la protección de datos y con la cuestión del derecho al olvido, que podemos debatiren la siguiente mesa. Me da más miedo lo que hace el Estado con mi información que lo que hace Google, porque los escritorios de Google son económicos; es decir, me puede perjudicar, pero lo que se busca es dinero. En cambio, lo que busca el Estado de los ciudadanos es otra cosa. En España hemos tenido, por ejemplo, como recurso inconstitucional, una norma que permitía a los partidos políticos utilizar datos de los ciudadanos clasificados según su ideología política. Ese mecanismo ahora está anulado, pero cito el ejemplo para que se vea que lo que el Estado tiene en sus manos para controlar a la población es muy peligroso, porque hoy la forma del Estado es democrática, pero mañana puede dejar de serlo.

Gabriela Ramírez:Me quedé pensando sobre la aplicación. Cuando se implementó GRPR estuvimos discutiendo varios meses acerca de cómo nos impactaría. En el caso específico de NIC Argentina, me refiero a cómo los STLD tuvieron que cuidar y adoptar su normativa en función de los datos que estaban publicados. En nuestro caso no teníamos datos sensibles publicados, por lo tanto, no tuvimos problemas con la implementación.

Claudio Ruiz: Quisiera decir dos cosas respecto al comentario de la tercerización. Estoy muy de acuerdo con Ofelia, pero hay una cuestión adicional que me gustaría comentar respecto del miedo y del control de la información, es decir, del almacenamiento o no de datos personales. No me parece que sea un tema que requiera demasiada atención, teniendo en cuenta el tamaño que actualmente tienen las plataformas de Internetrespecto del Estado; más aún si se trata de una plataforma que tiene mayores ingresos que la mitad de los países del mundo. Me parece que no es un punto tan relevante, pero, lo que sí creo merece importancia, es el hecho de la tercerización o de la propietarización de la justicia, del Estado de derecho. Es preocupante incluso si dejamos de lado

los temas vinculados a los derechos fundamentales, o si se adopta el punto de vista de la actual concentración de los mercados, ya sea en el mercado de la publicidad online o de las búsquedas online. Uno se puede dar cuentade que medidas como las que propone la directiva europea no hacen sino fortalecer la posición ya dominante de una serie de actores de mercado; no necesariamente apunta a tener mayor competencia. Es un mercado hacia otros actores; Googlehoy tiene Control ID y puede desarrollar toda la inteligencia artificial que cualquiera de nosotros se imagina.

La pregunta respecto a la tercerización y la concentración de los mercados es fundamental a efectos de poder tener una regulación que sea más adecuada que la que tenemos hoy.

Esteban Lescano: Ha llevado mucho tiempo el desarrollo de normas interamericanas de protección de Derechos Humanos. Esas normas protegen a la persona, al ciudadano, tanto frente al Estado como frente a actos que pueden provenir de particulares o del sector privado. Es fundamental que cualquier norma que pensemos parta de dichos principios, con el objetivo de evitar la privatización de poderes públicos o de funciones jurisdiccionales que también son públicas. Es importante tener siempre presente este marco de actuación.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

Conferencia: El ecosistema de innovación europeo en Internet ante la directiva y las reglamentaciones tendientes al Mercado Único Digital

David Maeztu

Agradezco a la Universidad de San Andrés y a los organizadores del Seminario Internacional "Internet y la directiva europea sobre derechos de autor: debates y encrucijadas"la oportunidad de exponer acerca del contexto de lo que nos ocupa.

En primer lugar, me referiré a una cuestión que ya ha surgido en espacios formales e informales del Seminario y que podría sintetizarse en una pregunta: ¿quédebe hacer América Latina? ¿Quédebe hacer Argentina respecto a lo que recibe de Europa?

Intentaré para responder esos interrogantes profundizar los conceptos jurídicos, que son bastante complejos, y me referiré al tema de la comunicación pública y a cómo esta se ha desarrollado para problematizar y establecer un diálogo acerca de la necesidad o de la conveniencia de adecuar o no adecuar lo que se hace en Argentina a partir de lo que traemos de Europa. Algunas son cuestiones de pura técnica legislativa, es decir, dónde va la coma, dónde va la A, donde va la O… Todos los que trabajamos con propiedad intelectual creemos que es una materia un poco complicada porque trata intangibles y conceptos un poco difusos.

Además, desde un punto de vista formal, hay cosas que no tienen mucho sentido. Y, en la medida en que lo formal, que debería ser lo sencillo, se hace mal, debemos poder empezar a cuestionar incluso lo material.

Como la propuesta original que recibí era hablar sobre la innovación y las reglamentaciones que están, quería empezar con una historia, con una oportunidad perdida en la Unión Europea, y de cómo las normas afectan a la innovación de una manera particularmente trascendente.

Imagen 1.

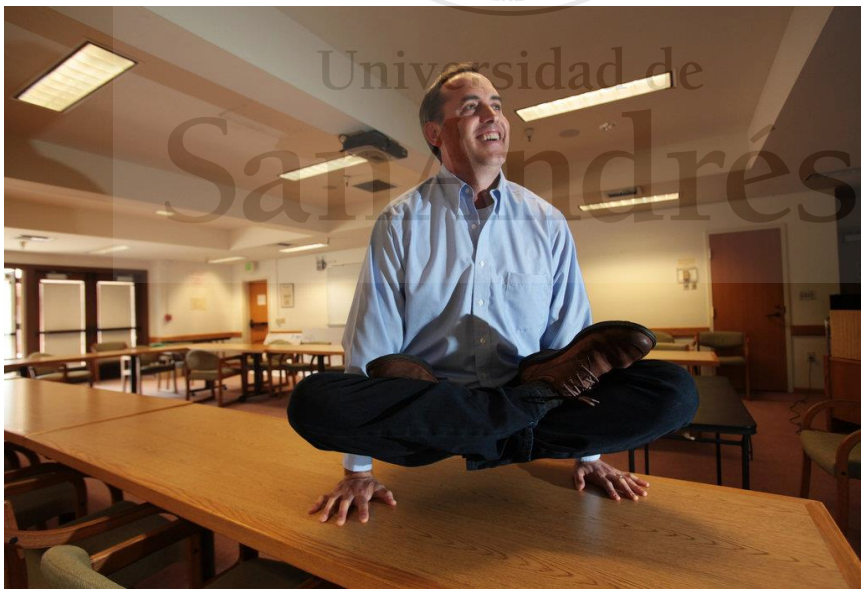

Fuente: https://www.nytimes.com/2011/05/08/technology/08class.html

¿Alguien conoce a este señor muy hábil que levita en dos manos? Es profesor de la Universidad de Stanford y su nombre es B.J. Fogg. Es un especialista en conducta, es decir, en

analizar qué nos lleva a dar clic, a hacer *like*, cómose manipula nuestro cerebro a través del software para que hagamos lo que las empresas quieren. Este señor era el profesor en una clase muy famosa, una de las clases más famosas del mundo, que es la clase de Facebook del año 2007 en la Universidad de Stanford. ¿Por qué esta clase se hizo tan famosa? Porque propuso en el año 2007generar y desarrollar aplicaciones para Facebook, cuyo único objetivo eran conseguir en el menor tiempo posible el mayor número de usuarios. El éxito fue brutal: desarrollaron una serie de aplicaciones que consiguieron millones de usuarios en muy poco tiempo y eso significó millones de dólares para las personas que habían participado de este desarrollo.

¿Qué es lo que este señor podía no tener en cuenta a la hora de hacer esa propuesta a sus alumnos? ¿Qué tipo de perfil no integraba ninguno de los equipos que se encargaron de esos desarrollos? No había ningún jurídico, ninguna preocupación por qué pasarían con los datos de los usuarios que recabarían. Se puede hacer innovación porque no hay leyes, se puede hacer innovación porque no tenemos que preocuparnos por limitaciones. Este es el modeloen Estados Unidosy tiene impacto.

¿Alguien conoce Tuenti? Tuentiera una red social para los que ya somos mayores, que también teníamos Facebook, Twitter, aunque luego la abandonamos. Tuenti era una red social que se creó en España. No era lo más original del mundo, sino una imitación de las redes sociales que habían surgido en Estados Unidos, pero su ámbito de aplicación o su ámbito de interés era hacer una red social. ¿Cuál es la diferencia entre una innovación de la clase de Stanford que podían hacer lo que quisieran y lo que pasaba con Tuenti? Pues que Tuenti tenía que tener en cuenta ciertas recomendaciones.

Imagen 2.

LAVANGUARDIA

Tecnología

ACTUALIDAD | CULTURA BINARIA | APLICACIONES | ELECTRÓNICA | INNOVACIÓN | INTERNET | MÓVILES Y DISPOSITIVOS | MÁS

COMPRÁ POR EL MUNDO SIN MOVERTE DE TU SILLA
Abrir cuenta
PayPal

Tuenti presenta a Protección de Datos las medidas adoptadas para eliminar el perfil de los menores de 14 años

• La red social pedirá una fotocopia del DNI a quienes aparenten tener menos edad

REDACCIÓN
06/07/2009 19:01

Actualizado a
28/07/2009 19:51

Madrid. (EUROPA PRESS).- Tuenti presentó en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) las medidas adoptadas por la compañía para establecer sistemas de verificación de la edad y evitar el acceso de los menores de 14 años, como parte de las novedades efectuadas en sus condiciones de uso.
Según informaron los representantes de Tuenti a la AEPD, la compañía ha implantado, desde el mes de abril, un proceso de

Fuente: https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20090706/53739289213/tuenti-presenta-a-proteccion-de-datos-las-medidas-adoptadas-para-eliminar-el-perfil-de-los-menores-d.html

Esto es una noticia de esos años en los que Tuenti presenta a la gente española de protección de datos, y anuncia que empezará a pedir el DNI a aquellos usuarios que parezcan menores de 14 años. Porque la edad de consentimiento del tratamiento de datos personales se fijó de una manera un poco aleatoria por parte de la agencia en 14 años. Entonces, ¿por qué hace esto? No es porque Tuenti estuviese cumpliendo la ley. Tuenti sabía que no cumplía la ley. Y Tuenti va de la mano de la agencia para regularizar una situación que le obliga a preocuparse, que le obliga a prescindir de usuarios, que le obliga a contratar abogados, en definitiva, que lo obliga a invertir, a gastar recursos, que otras redes sociales y que otros proyectos no tienen que tener. Lo que esta noticia evidencia no es que Tuenti colaborase con la agencia, sino que Tuenti estaba haciendo algo ilegal y que la agencia lo sabía. En una decisión muy inteligente: la agencia de protección de datos se dedicó a no matar a Tuenti a sanciones, porque prefirieron ayudarles para que los datos de los usuarios españoles estuvieran en España, y no en Facebook. Porque si al final cerraban una red social en España la gente iría a una red social en otro sitio. Esto es lo que había detrás.

Evidentemente esto no es una prevaricación. No estaban cometiendo un delito, sino que permitieron cierta flexibilización sobre la base de un criterio que considero apropiado e inteligente. ¿Por qué pasa esto? ¿Por qué si me voy a Facebook no voy a tener normas, y si intento desarrollar un proyecto innovador, aunque sea copiando oaplicando mejoras no tengo ningún problema?

En el año 1996, la directiva de protección de datos de la Unión Europea se pegó un tiro en el pie que sería épico, histórico y que, en definitiva, explica entre otros muchos factores porqué no hay una red social europea. ¿Qué pasa que no hay un ecosistema innovador? ¿No hay programadores? ¿No haygente con capacidad? ¿No hay talento? ¿No hay inteligencia? Sí, hay. Que en EstadosUnidos haya más, y que haya más dinero, y más inversión, puede ser cierto también, pero hay un aspecto regulatorio.

En la directiva europea el antecedente del famoso Reglamento General de Protección de Datos establece un ámbito de aplicación de la norma, sobre la base del lugar donde se tratan los datos, sobre dónde están situados los medios de tratamiento de los datos. Es lo mismo que los datos sean de ciudadanos españoles, franceses, alemanes, en definitiva, europeos, lo que importa es dónde se sitúan los medios para tratar los datos, es decir,como las empresas europeas tienen centros de datos en Europa tienen que aplicar la ley. Como los centros de datos de las empresas estadounidenses sesitúan en Estados Unidos, no tienen que aplicar la ley, con independencia de la nacionalidad de los datos. ¿A alguien le parece lógico? ¿Tiene algún sentido?

Lo lógico sería que el Estado dijese: "yo protejo a mis ciudadanos, los datos de mis ciudadanos, y por lo tanto el ámbito de aplicación deberá adaptarse". Esto sucede desde 1996, desde la ola de las redes sociales, y hemos perdido absolutamente todas las olaspor una decisión incomprensible.Esta perspectiva fue una de las cosas que más costó vencer por la presión de los lobbies de las grandes empresas respecto del nuevo Reglamento General de Protección de Datos.

El nuevo Reglamento General de Protección de Datos establece un acuerdo con el *Safe Harbor*, que permiteconfiar en las empresas de Estados Unidos, porque se someterán a un acuerdo en el que se supone habrá medidas que van a ser iguales o equivalentes a las que se aplican en Europa y, por lo tanto, los datos de los ciudadanos están protegidos.

Imagen 3.

Fuente: presentación de David Maetzu

Aquí ven la fotografía de un señorque es un ciudadano austríaco, que estaba haciendo su tesis doctoral en Estados Unidos. Este señor pidió a Facebook los datos que tenía sobre él y se asustó un poco de lo que vio. Finalmente, consiguió acreditar ante el tribunal de justicia de la Unión Europea este acuerdo *Safe Harbor*, que luego se cambió por el *PrivacyShield*. El acuerdo no se estaba cumpliendo, pues llevaban varios años sin vigilar que las empresas de Estados Unidos aplicaran los niveles de protección equivalentes y, por lo tanto, los flujos internacionales de datos estaban realizándose de manera ilícita. Este es, como me gusta decir, el peaje que hemos venido pagando en términos de innovación, en términos de proyectos, en términos de costos, y esto es lo que finalmente en el año 2016 ha cambiado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): ya no importa cuál es el lugar donde se estén disponiendo los medios para el tratamiento de datos.

Sobre esta cuestión ocurrió una cosa muy curiosa. En el año 2009, el grupo de trabajo de artículo 29, que analizaba y armonizaba recomendaciones sobre la interpretación del reglamento, llegó a decir que una *cookie* podría ser considerada un dispositivo, porque como la *cookie* está en cada ordenador, pues el tratamiento de los datos está allí. A mi juicio esto era de mucha

imaginación, pero lo cierto es que con eso intentaban salvaguardar el boquete que se había abierto en el año 1996.

Según el ecosistema de innovación y las directivas europeas: “El presenteReglamento se aplica al tratamiento de datos personales de interesados que residan en la Unión por parte de un responsable o encargado no establecido en laUnión, cuando las actividades de tratamiento esténrelacionadas con:a) la oferta de bienes o servicios a dichos interesados en laUnión, independientemente de si a estos se les requiere supago, ob) el control de su comportamiento, en la medida en que estetenga lugar en la Unión”.

Aquí ya se ha modificado el ámbito de aplicación territorial, es elde los interesados que residanen la Unión Europea, sea ciudadano de Latinoamérica, sea ciudadano europeo, sea de cualquier sitio, es decir que se empieza a proteger a los ciudadanos en función de la ley a la que están sometidos. Aunque, claro, 20 años tarde, porque esto no sucedió en 1996, sino en 2016.

¿De qué nos sirve todo esto? ¿Saldrá una red social en Europa ahora? ¿Eso será posible? Ahora veremos cómo ya es algo de esta mañana, y qué afectación tiene desde el punto de vista de la propiedad intelectual, qué mecanismos obligarían o qué inversión habría que desarrollar para poder hacerlo. Aunque, como vemos, las decisiones que tomamos se proyectan en el futuro de formas que no podemos prever y lo que en principio en 1996 no preocupóa nadie (¿por qué protegeríamos los datos de los ciudadanos europeos? O ¿dónde se tratan los datos?), al final ha resultado en un gran problema, tanto desde el punto vista de la privacidad, tanto desde el punto vista del tratamiento de los datos como, sobre todo, y muy importante, de la innovación, de la capacidad de desarrollar productos y servicios desde Europa y generar economía digital en Europa.

Es así de simple: una norma mal pensada tiene una consecuencia bastante importante. Para hablar de lo que se está haciendo en la armonización del mercado único digital o del mercado digital en la Unión Europea, he traídola directiva que modifica la ley de propiedad intelectual, en sus artículos 15 y 17. Pero hay otro par de directivas muy recientes, una incluso del 20 de junio de este mismo año, en relación con los datos abiertos y con la reutilización de la información del sector público, que es un aspecto que también es interesante tratar: qué hacemos con la información, con los datos generados con los impuestos de todos, y que nos deben de servir para generar nuevos modelos de negocio y nuevos sistemas.

Discutíamos una vez en mi tierra de La Rioja (España), en una conferencia con gente del sector público, sobre por qué querríamos poner los datos de todas las estaciones meteorológicas de las Viñas de La Rioja en abierto, si esos datos no los va a saber usar nadie. Y yo decía entonces: "Pero, ¿tú qué sabes?, tú, como político, ¿cómo puedes saber qué le va a sacar un informático?, ¿qué le va a sacar un técnico a eso?". Mi propuesta era: "liberen datos, liberen información que habrá alguien que sepa qué hacer con ellos...", puesto que, si ese sensor se paga con el dinero de todos, no me digan que los datos se los guarda la comunidad para que dentro de 30 añoshaya un histórico de la meteorología de la zona, porque hoy a un técnico esto le permitiría establecer rutas de vuelo de drones, sistemas de fumigado, etc. Entonces esta es también una directiva muy importante.

Hay otra directiva de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales, también muy reciente, que también tiene un impacto. Aunque siempre con la propiedad intelectual suelen excluirse mutuamente o recíprocamente para que no haya problemas. Porque si ya es bastante complicado lidiar con los lobbies de esto, si encima nos metemos con las tiendas *online*, pues todavía puede ser más complicado. Pero me referiré a algo para que entiendan esta críticatécnico legislativa, que es lo que quiero transmitir. Y, por último, tenemos por la famosa directiva 2019 para 790, que pretende llevarnos al futuro. ¡Bienvenidos al mundo del mañana!

Aquí resumo el ecosistema de innovación y las directivaseuropeas:

- Directiva (UE) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

- Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales.

- Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las directivas 96/9/CE y 2001/29/CE.

- Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo:
  Artículo 15 (PS y medios de comunicación).

Artículo 17 (PS y enlaces a contenidos).

Hay dos aspectos fundamentales que ya se han tratado, y sobre lo que intentaré aportar un poco de contexto acerca del artículo 15 que afectará al prestador de servicios y al medio de comunicación y del artículo 17 que afectará a los prestadores de servicios y a los enlaces de contenidos o, como decía MiquelPegueraPochen su disertacióntitulada "Descripción y alcance de la directivaeuropea", al *UserGenerated Content*, al contenido generado por usuarios.

En otras comunicaciones de esta jornada se ha hecho referencia al tema del concepto de comunicación pública, y yo, que soy un poco más inconsciente que el profesor Miquel, intentaré explicar lo que ha pasado con la comunicación pública para que vean en qué lío estamos metidos en parte por el tribunal de justicia.Cualquiera que haya leído la sentencia coincidirá conmigo.

Pero antes, un poco de contexto. Nosotros vivíamos muy felices y esto ya me hace sentir muy mayor, porque uno cuando es mayor dice cosas como "¡qué bien estábamos antes",¿no? En el año 2000 teníamos la Directiva de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, que establecía una exclusión de responsabilidad para los prestadores de servicios que se dedicaban a la mera transmisión, que tomaban el dato y lo llevaban. Los prestadores de acceso a Internet tomaban el *caching*, es decir, hacían una copia temporal instantánea para facilitar los mecanismos de comunicación en Internet o se dedicaban al alojamiento. Eran un data center. Entonces llegaron los servidores que almacenan los datos, hacen el *hosting* y no pueden saber lo que hay dentro de todo eso.

La regla para la exclusión de responsabilidad que se establecía a estos prestadores es que no tenían que saber lo que estaba pasando ahí, en el sentido de que no había un empleado suyo subiendo los contenidos y que, cuando se les decía:"algo está pasando ahí, mírelo", hacían cosas para verlo. Esto planteaba Miquel en términos más técnicos y nos remite también a la exposición de Ofelia Tejerina en el panel de discusión de losimpactosgenerales de la directivaeuropeaacerca del problema de determinar si esto es lícito o ilícito. Pero básicamente la cuestión se reducía a no poner a alguien al que se le paga o a un colaborador a hacer algo ilícito, excusándose en la exclusión de responsabilidad.

En una de estas cosas o extrañas circunstancias que suceden en la vida creo que será la única vez que ha pasado que en España hagamos una cosa mejor que la Unión Europea. A mi juicio, en la ley 34/2002 que traspone la directiva, que se hizo fuera de plazo, se añadió una cosa que no

está en la directiva: los prestadores que facilitan elementos de enlace. Son los que permiten que se pongan enlaces a contenido y se les aplicó un mecanismo de exclusión de responsabilidad similar basado en los mismos supuestos.

Que esté la directiva y que esté la Ley Nacional nos ha generado a los españoles una serie de problemas... Además de todo esto -y ya se ha mencionado también- hay un artículo, el famoso artículo 15 que dice que no se tiene que monitorizar lo que está pasando por las redes. Había una obligación general de supervisióny el mundo era un lugar feliz: en el año 2000 todos vivíamos contentos. Además de todo esto, teníamos un concepto público que básicamente regulaba un acto de explotación, un derecho de explotación de la propiedad intelectual: la comunicación pública, y se entenderá por comunicación pública la puesta a disposición del público de obras por procedimientos alámbricos e inalámbricos de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas en el lugar o en el momento que elija.

Con el mecanismo de exclusión de responsabilidad y con el concepto de comunicación pública vivíamos relativamente felices, aunque es cierto que había problemas con un enlace, respecto de si es un acto de comunicación pública o no, porque quien está enlazando da a conocer la obra y por lo tanto facilita que el tercero se la descargue o acceda a ella, pero básicamente el marco era sobre todo comprensible.

En el año 2014 surge un problema en el tribunal de justicia: unos periodistas se quejan de que hay un sitio web que está poniendo enlaces a las noticias que ellos publican. Ese era el problema, que alguien se molestaba en recopilar lo que otros publicaban para poner un enlace para que otros fueran allí, pero ni siquiera estaba tomando el contenido, sino que publicaba el enlace. Esta fue la sentencia, el fallo de la sentencia: “no constituye un acto de comunicación al público, a efectos de dicha disposición, la presentación en una página de Internet de enlaces sobre los que se puede pulsar y que conducen a obras que pueden consultarse libremente en otra página de Internet”. Aunque esto implicó que todos dijeran que Svensson decía que un enlace es un acto de comunicación pública.

Esto es muy importante también porque tiene que ver con otras decisiones a las que se opone. La directiva de propiedad intelectual se opone a que un Estado miembro pueda considerar algo que sea comunicación pública en un concepto más amplio que los previstos en la disposición de la directiva, es decir, estamos constreñidos a lo que nos dice la directiva que “se opone a que un

Estado miembro pueda proteger más ampliamente a lostitulares de derechos de autor estableciendo que el concepto decomunicación al público incluya más actos que los previstos en dichadisposición".

Al leer el fallo parece que la citación es clara, pero cuando uno lee la sentencia dice: "En el presente asunto debe señalarse que el hecho de facilitar en unapágina de Internet enlaces sobre los que se puede pulsar y que conducena obras protegidas publicadas sin ninguna restricción de acceso en otrapágina de Internet ofrece a los usuarios de la primera página un accesodirecto a dichas obras". Constituye entonces una puesta a disposición y, en consecuencia, un acto de comunicación en el sentido de la referida disposición.

No hace falta ser jurista para entenderlo. Lo que acá nos dice es que no es un acto de comunicación al público porque, como la obra está publicada en un sitio sin restricciones, el que la ha publicado ya ha tenido en cuenta al público y, por lo tanto, hay un acto de comunicación, pero no hay un acto público porque falta el público de la comunicación. Esto -que resulta un poco absurdo- tiene que ver con que como no tenemos un mecanismo de exclusiónde responsabilidad de los prestadores de servicios de enlace, tenemos que buscarlo por otra vía y el tribunal empieza a elaborar una jurisprudencia cada vez más alambicada, cada vez más extraña.

En relación con todo esto, el Código Penal español en el año 2015, en su artículo 170, dice que: "el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, [...], comunique públicamente", es decir, que un enlace puede ser comunicación pública, pero ¿quién es el que pone el enlace? Porque la conducta tiene que realizarla una persona que será la que comunique públicamente.

Pero sucedía que había páginas de enlaces en las que los enlaces los ponían los usuarios y aunque un enlace fuese un acto de comunicación pública, quien ponía el enlace era el usuario, no era la web, entonces el legislador español siempre muy atento al sentir de las entidades de gestión y a los titulares de derechos, decidió arreglar eso y hacer un nuevo tipo penal, que es el articulo 170-2, que dice: "La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de serviciosde la sociedad de la información, con ánimo de obtener unbeneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse aun tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización eninternet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectualsin la autorización de los titulares de los correspondientesderechos o de sus cesionarios, en particular

ofreciendo listadosordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidosreferidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sidofacilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios". O sea que dice que "usted no será el que hace la comunicación pública, el que comunica públicamente, pero usted facilita, y vamos a penalizar, a tipificar la conducta de aquel que permite que terceros pongan enlaces". Esto es lo que hace Google, por ejemplo. Entonces hay que hacer como hace Google, hace como si los enlaces hubieran sido falsificados inicialmente por destinatarios de servicio.

Toda esta reforma se solapa con la sentencia, porque había una duda más que razonable sobre si un mero enlace era o no un acto de comunicación pública. Pero hay que salvar también quién es que el que lo hace, y esto también va a tener efecto en lo que estamos viendo de las directivas. Y esto nos conduce a la pregunta de si tenemos un derecho de explotación o un nuevo hecho, que es la comunicación pública sobre todo en relación con los medios.

En España empieza el debate porque hay un problemay es que las entidades de gestión recaudaban mucho dinero, aproximadamente unos 110 millones de euros por copia privada. La copia privada es un límite en el que cualquiera conoce una copia de una obra y esa copia privada tiene que llevar aparejada necesariamente una remuneración que se hace efectiva a través de las entidades de gestión colectiva obligatoria. En España esto ha dado lugar a múltiples sentencias, a múltiples resoluciones, pero al final por una serie de problemas acaba queriendo asumir el Estado el pago de esa remuneración por medio de los impuestos porque el PSOE se debe a su público. Vean que las decisiones no son técnicas, nadie analiza nada, sino que es una decisión puramente política que se basa en ayudar a los votantes de un partido o al público objetivo y para eso hacen lo que tienen que hacer.

Entonces cuando cae la recaudación CEDRO, que es el día de gestión de derechos reprográficos, se queda prácticamente sin recaudación, ypasa de unos 20 millones a 7 millones. Entonces se preguntan qué hacer con el dinero, en un contexto además en el que los medios de comunicación se quejan porque Google o Google News se lo están llevando crudo, porque no pagan impuestos en España.

Porque esto involucra otra cuestión que es que las normas fiscales no obligan a las empresas digitales a pagar impuestos en el territorio, pero para los bancos no hay ningún problema, es decir, un banco hace lo mismo, pero no se cambia la norma fiscal, sino que se generan normas

particularmente complicadas, precisamente para someter la tributación. Ese es el clima que se genera contra Google News, que tiene como sustento la idea de que es necesario crear un mecanismo de redistribución de la riqueza por el que la riqueza vaya del bolsillo del ciudadano al bolsillo del editor de periódicos porque además hay una crisis política, una crisis de confianza en las instituciones y los medios de comunicación tienen que ayudar.

Entonces se inventa esto, que no aparece como un nuevo derecho de explotación, sino como dentro de los límites a los derechos de propiedad intelectual, para poder decir -porque de hecho lo decían-: "no estamos generando un derecho de explotación a favor de los editores, estamos dando a los agregadores de contenidos la posibilidad de utilizar los contenidos de terceros, eso sí, pagando". Aunque lo venden al revés, es decir, no es como una copia privada, que se puede hacer y luego pagar una compensación, sino que directamente reconoce un derecho al agregador de contenidos, a cambio de que se pague obligatoriamente.

Evidentemente este derecho será de gestión colectiva obligatoria e irrenunciable, para no tener problemas con que los editores se salgan del sistema. Esto generó, como ya se ha comentado, el cierre de Google News, y ha afectado a otros sitios agregadores de contenidos, que toman un trozo de texto de la noticia, pero siempre con un enlace al sitio original, es decir, es un mecanismo de revisión de tráfico.

Pero, ¿por qué a los grandes medios de comunicación les interesa esto? Porque cuando alguien va a ver noticias y no tiene un agregador de contenidos que le ayude a clasificar qué es lo más interesante o lo más relevante, va a la gran cabecera, a*El País*, a*El Mundo*, no va a los blogs. Esto "democratizaba" de alguna forma el acceso a la información porque había gente a través del sistema de este sitio, por ejemplo, que decía qué era lo más importante que había pasado en el día, clasificaba la información. Entonces las grandes cabeceras consideraron que estaban perdiendo tráfico, porque un diario de La Rioja, por ejemplo, tiene una información muy interesante sobre un tema, pero ¿qué persona de Andalucía va a entrar al diario de La Rioja a ver información que pueda ser interesante para él, si no hay un agregador de contenidos? Entonces la gente entra a *El país*, a*El mundo* y lee lo que ofrece la cabecera. Esto, por lo tanto, concentra el tráfico y tiene un impacto en la innovación y en la concentración de medios.

Volvemos a tener que hacer algo. Y allí la legislación dice: "Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la puesta adisposición del público por parte de prestadores de serviciosque

faciliten instrumentos de búsqueda de palabras aisladasincluidas en los contenidos referidos en el párrafo anterior noestará sujeta a autorización ni compensación equitativa siempreque tal puesta a disposición del público se produzca sinfinalidad comercial propia y se realice estrictamentecircunscrita a lo imprescindible para ofrecer resultados debúsqueda en respuesta a consultas previamente formuladas porun usuario al buscador y siempre que la puesta a disposición delpúblico incluya un enlace a la página de origen de loscontenidos."Se empieza a describir la actividad de Google, se legisla buscando penalizar determinados comportamientos, se hacen leyes malas, porque no son de alcance general, no tienen en cuenta las circunstancias, sino que van buscando el caso de lo que políticamente interesa. Soy absolutamente pesimista al respecto, no como OfeliaTejerina. Creo que la revolución no va a empezar aquí, creo que falta mucho debate para entender cómo estos pequeños cambios tienen una afectación mucho más grande, y no se dan ni en España ni en Europa y la directiva es un ejemplo de ello.

Ya conscientes de la cuestión de la comunicación pública, el tribunal comienza a sacar una serie de sentenciasen las que se empieza a tratar el tema de si es o no un acto de comunicación pública: si se pone un enlace a un contenido que se ha puesto en Internet porque ya se ha tenido en cuenta, cuando se ha puesto en Internet que eso tiene alcance mundial y no hay un público nuevo…

Por ejemplo, unos fontaneros utilizaban unos videos de otro fontanero en su página web y mostraban información indebida, era un enlace profundo en el que ponían un *frame* y se veía el video de unos fontaneros que no eran los que se estaban contratado para el trabajo. Entonces un fontanero hacía los videos, con su mano de obra y con el material y el que lo rentabilizaba era otro. Pero para el tribunal de justicia eso tampoco es un acto de comunicación pública, porque cuando algo se pone en una plataforma en abierto, ya tiene en cuenta ese público nuevo.

Otro ejemplo. Aparecieron citadas unas fotos de una famosa desnuda en un sitio y a los periodistas no se les ocurrió otra cosa que poner una noticia que fue: "Miren a la señora famosa en este enlace". Entonces el enlace lo ponía el propio medio, y ahí se empezó a considerar que habíamos metido la pata con todo esto, porque se pensó, por ejemplo, que si alguien tiene un medio de comunicación que sirve imágenes y esas imágenes las sirve un tercero, el costo de computación de servir las imágenes lo soporta un tercero. Si no se hace comunicación pública, si no se hace un acto de explotación de la imagen, sólo con tener el texto en la web, se puede tener una web más liviana y que simplemente cargue del servidor tercero.

Cuando se dan cuenta de ese problema, se dan cuenta de que es un problema técnico que han generado. Entonces del concepto simple que teníamos de lo que era comunicación pública, empieza el tribunal de justicia a hablar de si el usuario tiene que conocer si tiene ánimo de lucro… Se empieza a añadir a un acto, a un hecho que debe ser objetivo y neutral, consideraciones de tipo personal del tipo: “usted sabe que ese señor tiene derecho / no tiene derecho porque usted lo está haciendo con ánimo económico y por lo tanto tiene que informarse de esto". Eso no es la comunicación pública, esos eran mecanismos de exigencia de responsabilidad, pero esos mecanismos personales no pueden integrar, en mi opinión, lo que es la comunicación pública.

Algo muy similar pasa en otra sentencia también porque básicamente este es el problema: el tribunal de justicia genera un problema, genera una interpretación que, a mi juicio, no tiene sentido. Yo discrepo con casi todo el mundo sobre este tema, creo que soy el único que opina que un enlace no es un acto de comunicación al público, no puede serlo porque técnicamente es simplemente la indicación de dónde hay algo. Que sea más rápido el procesador de Internet no cambia el hecho de que cuando yo le doy un enlace, me desplazo a un sitio y la información se muestra en mi pantalla, pero hay una transmisión de información, y eso es una cosa diferente.

Siempre pongo un ejemplo muy tonto. Es como decir dónde está ubicado un libro en una biblioteca. Si yo digo que el libro está en el pasillo tal, en el piso tal, en la planta tal, en el estante tal, en la posición tal, eso no es un acto de comunicación al público, no estoy facilitando a la gente, sino que estoy diciendo dónde está. Un enlace, una URL en inglés, significa eso precisamente: indica dónde hay algo.

Todo esto nos ha generado una serie de problemas que se retraducen incluso en el propio texto de la directiva, como veremos. El artículo 15 dice: "Los Estados miembros reconocerán a las editoriales depublicaciones de prensa establecidas en un Estado miembro losderechos establecidos en el artículo 2 y en el artículo 3,apartado 2, de la directiva 2001/29/CE para el uso en línea desus publicaciones de prensa por parte de prestadores deservicios de la sociedad de la información.

Los derechos contemplados en el párrafo primero no se aplicarán aluso privado o no comercial de las publicaciones de prensa porparte de usuarios individuales."

O sea que la comunicación pública no es para los editores o para los periodistas. Porque, un periodista, ¿quién es? Un periodista puede ser el autor..., no, el periodista de una noticia no es autor de nada, el derecho es para el editor del medio. Entonces yo creo que estamos perdiendo el foco de

a quién se supone que protegen las leyes de propiedad intelectual que era a los autores, o eso me dijeron a mí, pues no, es a los editores.

Podríamos discutir incluso si el periodista que escribe unas noticias sobre lo que ha pasado en un pueblo es o no una obra, si eso debería tener protección como propiedad intelectual. Porque estamos degradando la consideración de obras también a cualquier tipo de prestación por el hecho de ser escrita.

Esa es otra reflexión porque allí mismo se dice que "La protección otorgada en virtud del párrafo primero no seaplicará a los actos de hiperenlace". Entonces cuando tengamos que hacer esto en España, tendremos un conflicto con los agregadores de contenidos, porque el agregador de contenido lo que hace es utilizar un párrafo y nos lleva al enlace.

¿Por qué el acto de mero enlace no forma parte de la comunicación pública? Hay cosas que técnicamente o incluso desde el punto de vista formal o discursivogeneran duda. Y por supuesto que a las palabras sueltas o a los extractos muy breves de una publicación de prensano se aplicará: "Los derechos contemplados en el párrafo primero no se aplicarán aluso de palabras sueltas o de extractos muy breves de unapublicación de prensa". Pero, ¿por qué? Veamos qué pasa con los buscadores, qué pasa con estas circunstancias.

Si no están diciendo que sacaron un derecho de comunicación pública, si el derecho de enlazar es un acto de comunicación pública ¿por qué aquí no se van a incluir los hiperenlaces? ¿Cómo se resuelve? No lo sé.

El artículo 17 dice que "Los Estados miembros dispondrán que los prestadores deservicios para compartir contenidos en línea realizan un acto decomunicación al público o de puesta a disposición del público aefectos de la presente directiva cuando ofrecen al público elacceso a obras protegidas por derechos de autor u otrasprestaciones protegidas que hayan sido cargadas por sususuarios.

Por consiguiente, los prestadores de servicios para compartircontenidos en línea deberán obtener una autorización de lostitulares de derechos a que se refiere el artículo 3, apartados 1y 2, de la directiva 2001/29/CE, por ejemplo, mediante lacelebración de un acuerdo de licencia, con el fin de comunicar alpúblico o de poner a su disposición obras u otras prestaciones."

Teníamos un artículo en el Código Penal que tipificaba esto. Cuando haya que trasladarlo de la directiva, habrá un conflicto, porque ahí no era un acto de explotación, y aquí se nos está dice que debe ser un acto de explotación, un acto de comunicación al público, por lo tanto,habrá que ver cómo lo hacemos, cómo lo planteamos.

Como decía Miquel Peguera Poch, no solo responden a las críticas sino a lo que el propio tribunal de justicia ha venido diciendo. ¿Qué es un acto de comunicación pública? ¿Qué elementos se dan? ¿Cómo se manifiestan? etc. Y además ya deberán tener autorización para tener licencia, la licencia cubrirá a los usuarios. Pero entonces la autorización es del individuo, cubre los actos que realizan terceros ¿en qué volumen?, ¿cómo se hace?, ¿cómo se gestiona?, ¿cómo se aplican? Cada vez son más los problemas.

Quiero referirme también a algo que ya se ha comentado: la responsabilidad del país y la limitación de responsabilidad prevista en la directiva de 2000. Porque ya estamos el futuro, un futuro que por cierto está en un libro que recomiendo siempre*: El código y otras leyes del ciberespacio,* de Lawrence Lessing. Si alguien tiene interés en estos temas debería empezar por ahí. Es el primer libro que cualquiera al que le interese el tema de la regulación en Internet debería leer.

Imagen 4.

QUAERERE VERUM
Universidad de
SanAndrés

nuevecuatrouno INICIO LA RIOJA EL RIOJA DEPORTES EMPRESAS ESPECIALES FIRMAS

Red Karaoke echa el cierre después de doce años y catorce millones de usuarios

nuevecuatrouno
1 julio, 2019

La industria, contra la web

Díez Ferreira ha explicado que la decisión se tomó en agosto de 2018 y que es ahora cuando se ha hecho efectiva: «No fue una decisión fácil. La empresa, tras 12 años en activo, seguía en el top 3 mundial por volumen de audiencia, y era rentable y generaba caja positiva desde 2014. Pero la industria de la música (una parte de ella) nos había puesto la proa, había decidido acabar con nosotros, y no había marcha atrás».

«Daba igual que lo que hacíamos fuese perfectamente legal, daba igual que jamás nos hayan demandado ni que nunca hubiéramos hecho nada ilegal: no nos iban a dar las licencias que necesitábamos para crecer, y de hecho empezaron a hacernos la vida imposible. Tanto, que continuar no tenía sentido», ha indicado.

Fuente: https://nuevecuatrouno.com/2019/07/01/red-karaoke-cierre-musica-cantar-plataforma-digital-industria-discografica/

Esto es una noticia de una empresa que nació La Rioja, en mi tierra, que se llama Red Karaoke. Era un karaoke *online* que ha cerrado porque las entidades de gestión, los titulares de derechos no les dan derechos, es decir, han desarrollado un negocio, un modelo de negocio en Internet basado en un karaoke, pero no tienen, no les dan derecho sobre los contenidos, por lo tanto, no hay nada que cantar. ¿Qué voy a cantar si no tengo derecho sobre la música? Como modelo de negocio no tenía mucho futuro.

En teoría, la directiva también establece mecanismos para la concesión de licencias para facilitar este tipo de cosas, pero esto es lo que está pasando. Entonces, ¿cuál es el problema? ¿El problema es que se piratea? ¿El problema es que queremos hacer negocio? ¿Que no queremos que nadie nos toque lo nuestro? Esto me remite a lo que contaba Miquel sobre el tema de la responsabilidad.

Lo más importante, que ya se ha mencionado también en esta jornada, es el tema de los requisitos que, como vemos, son cumulativos. Es decir quehay que demostrar que se han hecho los mayores esfuerzos para obtener una autorización, pero, ¿cuáles son los mayores esfuerzos? Y no sólo eso, se ha hecho un acuerdo con la dirigencia profesional, y, en cualquier caso, han actuado.

Si habíamos dicho que la directiva del año 2000 no tenía una obligación general de supervisión, ¿cómo aparece esto? No tiene ningún sentido. Además, ¿a quién interesa esto? Evidentemente si hay por un lado una plataforma que tiene un sistema que me ha costado muchos millones de euros desarrollar para identificar contenido para automatizar la gestión de contenido, y por el otro hay un proyecto innovador nuevo que está empezando, y que no tiene casi para pagar al abogado, para preocuparse de la protección de datos, para desarrollar un algoritmo que rastree e identifique contenidos, los retire, los mantenga… ¿Cómo van a surgir nuevas redes sociales si solo se va a permitir que funcionen las que ya existen? Este es el problema, esto es lo que puede matar la innovación.

Soy bastante pesimista al respecto. Perdón, soy optimista porque siempre pienso que las personas van a salir bien, pero soy pesimista porque luego salen mal.

Hay otra cosa de la directiva que se quitó, pero que quiero que vean. Se introdujo el artículo 12 bis, que establecía derechos sobre las retransmisiones deportivas y concedía derechos a los organizadores de los eventos deportivos:

"Artículo 12 bis.

Protección de los organizadores de acontecimientos deportivos

Los Estados miembros reconocerán a los organizadores de acontecimientos deportivos los derechos previstos en el artículo 2 y en el artículo 3, apartado 2, de la directiva 2001/29/CE y en el artículo 7 de ladirectiva 2006/115/CE"

Imaginen el Tour de Francia o la vuelta a España, o la vuelta a Jujuy, no séqué prueba de ciclismo hay en Argentina, e imaginen que toman una foto, pero el derecho de esa foto es del que organiza el evento y se hacen notificaciones de retirada de las fotos que se están compartiendo... ¿Qué pasa con los e-sports? ¿Quién es el organizador de un evento de e-sports? ¿El que pone el servidor? ¿La empresa de videojuegos que permite que se conecten entre ellos? ¿Quién va a correr

por esos derechos?¿Quién va a poder hacer notificaciones de retirada? Lo menciono porque este es el riesgo.

Los que llevamos muchos años en temas de propiedad intelectual, desde un punto de vista crítico o no, inconformista o libre, sabemos que las interpretaciones de la norma siempre son contrarias a lo que se dice. Con el tema de la directiva ha habido mucha gente que decía que no era para tanto, que no había que preocuparse, que no pasaba nada.

Les contaré un ejemplo qué está sucediendo ahora mismo en España. En el año 2006 ProMusicae, que es una asociación de artistas musicales, pidió al juzgado queidentificase a los que estaban compartiendo una serie de canciones en una red P2P. La Comunidad Europea dijo que eso no se podía hacer, que no podía impedir que un Estado hiciese eso, pero que, si un Estado quería hacerlo, tenía que establecer algún tipo de límite o de equilibrio entre los derechos afectados, entre la privacidad y la propiedad intelectual. Y España lo reguló: estableció que se podrán entregar los datos de los usuarios que comparten en un programa P2P, siempre y cuando no sean actos realizados por usuarios particulares de buena fe, sin ánimo comercial y atendiendo al volumen significativo de horas. Ahora mismo un juzgado de Bilbao está entregando las identificaciones de personas que teóricamente han compartido unos archivos en una red P2P, porque laaudiencia provincial estableció que si no da los nombres, no se puede saber si están cumpliendo sus requisitos. Pero para acceder a los nombres hay que verificar otros requisitos, porque el demandante dice que él no puede determinar si una persona está compartiendo muchas películas, porque no sabe investigarlo. Pero la audiencia provincial tomó ese argumento. Siempre tenemos interpretaciones, siempre tenemos normas de una determinada ambigüedad que acaban siendo interpretadas en contra de lo que se dice que se va a hacer, y esto es algo que yo creo que la experiencia nos viene demostrando.

Una última cuestión: la directiva(UE) 2019/770de servicios digitales. Porque ahora estamos con el tema de los *bitcoins*, de las cripto monedas y seestá discutiendo cómo se regula todo esto y en qué ámbito de aplicación entra. La directiva de Ciencias Digitales dice que son servicios de pago, que las cripto monedas podrán ser consideradas en servicios de pago, pero nos dice "en la medida en que estén reconocidas por el Derecho nacional". ¿Qué quiere decir “reconocidas por el Derecho nacional”? Significa que estén reconocidas como servicio de pago, que depende de una directiva europea, por lo cual no tiene sentido que el Derecho Nacional reconozca que es una realidad que

existe. O sea, la técnica legislativa que están empleando -y con la que nos tenemos que enfrentar para entender este tipo de fenómenos- es bastante desastrosa.

Como conclusión, lo que pediría es claridad, que no nos encontremos con criterios contradictorios, pediría la segmentación de jurisdicciones, la segmentación de conceptos, respetar los principios. Nos falta mucho.

Creo que se regula sobre la base de circunstancias particulares y de lobby, no de principios. Y creo que ese es un foco que no debemos perder nunca, al menos cuando hacemos regulaciones que tengan sentido. Y, por lo tanto, también tiene que haber un marco de responsabilidad.

Espero que esto sirva, porque si alguien está planteándose cómo transponer o cómo traer la directiva europea, ¡no lo hagan!Porque es un desastre, tenemos unos monos con teclado dándole a ver qué sale, y esto es lo que está saliendo.

Los derechos de autor vis-a-vis el ecosistema de innovación en Internet en el contexto de América Latina y su posible impacto

Stéphane Grueso (PDLI, España), Micaela Mantegna (Geek y Legal), Gonzalo Navarro (ALAI), Nicolás Panichelli (MindThe Data), Juan Pozzo (TanoiraCassagne/ASEA)
Modera: Santiago Gini (CETyS UDESA y OLX)

Santiago Gini: Bienvenidos al segundo panel del segundo bloque. Tenemos una selección muy buena de panelistas, con distintos orígenes. El foco va a estar puesto en el derecho de autor dentro del ecosistema de innovación en Internet y sus posibles impactos, en el contexto de América Latina. Primero tendremos las presentaciones del panel y luego una ronda de preguntas.

Presento al primero de los panelistas: Gonzalo Navarro es director ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Internet, más conocida como ALAI, una organización que representa al sector de las plataformas de la región.

Gonzalo Navarro: Ayer pensaba en algunas reflexiones respecto de lo que podríamos discutir acá, en el contexto latinoamericano, en materia del sistema de innovación, y qué es lo que

podría representar la directiva europea. Esta última se aprobó, pero aún no se sabe cómo se va a aplicar. Particularmente, en Latinoamérica, llevamos años pensado cómo tiene que evolucionar el derecho de autor, el *copyright*, qué se tiene que añadir y qué no. Los indicios fueron claros hace veinte años atrás, cuando se empezaron a negociar los primeros acuerdos de libre comercio en la región. Se estableció, por primera vez, un marco respecto de cómo tenía que estar establecido el tema del derecho de autor, en relación con Internet y, además, se establecieron normas de responsabilidad intermediaria. El primero fue Chile y, luego, siguieron otros países de la región que no negociaron un acuerdo de libre comercio, pero actuaron de una manera comprensiva, como Brasil.

Esta fue la gran revolución de los últimos años, desde mi punto de vista, en lo que respecta al tema de cómo tratar el *copyright*. Pasaron los años y parece que no aprendimos la lección, aunque en algunos lugares del mundo ocurrió lo contrario. Esto abre muchas puertas: por ejemplo, lo que pasó con la votación en relación con el tema del derecho de autor en Europa es muy preocupante porque, en realidad, algunas industrias que han estado tratando de imponer varias cosas respecto a internet comprueban que, con el poder de lobby, van a Europa, hacen un esfuerzo, se miente mucho y se tergiversan las cosas; ahí hay resultados como los que observamos dentro de la directiva.

Lo que ocurrió en Europa es un claro ejemplo de Fake News, campañas de desinformación y de cómo se enfrentó el tema. Acá no se observa el interés del creador y del autor, se tergiversan las cosas; lo que realmente está puesto en juego son palabras precisas respecto de las editoriales y cómo se ejerce el poder para que la editorial siga manteniendo alguna cuota respecto de los temas de intermediación en desmedro de la creación.

La directiva también habla de transparencia y de cómo se tiene que transparentar la gestión de derecho; esa es la reforma que tiene que venir desde dentro del *copyright*. Esas son las reformas que deberían estar estableciéndose ya que, si se quiere hablar de temas de transparencia, hay que tratar la cuestión de los sistemas de gestión. Esas son algunas de las reflexiones que quería mencionar para abrir este debate.

Santiago Gini: En segundo lugar, nos va a hablar Micaela Mantegna, que es abogamer y abogada especializada en gobernanza artificial.

Micaela Mantegna: Yo armé la presentación de manera visual y coloqué un punteo alrededor de cómo deberíamos pensar la lógica del camino recorrido para llegar a la regulación que

estamos discutiendo y la manera en que nos va a afectar. Quizás tenemos muchos presupuestos sobre el impacto de la innovación, sobre cómo funcionan las leyes,pero, una de las cosas que me gusta hacer es sacar las leyes a la calle.

Como venían hablando recién respecto al poder del lobby, Europa está en desventaja frente a las industrias de Sillicon Valley; por otro lado, dentro de esa desventaja económica, tuvo un rol preponderante el surgimiento de Internet y, al ser una plataforma sin bordes, ¿cómo hacemos? Esta es la gran pregunta que hemos trabajado en muchas clases con Santiago sobre la condición de Internet: ¿cómo hacemos para ponerle bordes a algo que, técnicamente, no los tiene? Y la respuesta gira en torno a la idea de crear barreras artificiales legales que, en el caso de Europa, apuntan a dos grandes grupos de normativas: las de protección de datos y las de propiedad intelectual.¿Por qué estas dos grandes normativas tienen un impacto tan importante en el futuro? Porque, como ya habrán escuchado, los datos son "el nuevo petróleo", porque en el ecosistema de innovación que tenemos, vinculado a la inteligencia artificial, trabajamos con modelos algorítmicos en los cuales, a mayor cantidad de datos, más precisos son los modelos que podemos realizar. La idea, a manera de resumen, es que tenemos datos, una caja negra que los procesa a través de modelos algorítmicos y un *output*, que es lo que se llama *businessintentions*. Esto que parece muy actual, sin embargo, es del año 2007, y ya hablaba de los datos como un recurso valioso.

Sabemos que la inteligencia artificial es un término queestá muy en boga, pero no es algo que nació ahora, sino que está desde los años 1950. La disponibilidad actual de datos y la potencia de cómputos que tenemos permiten esta reconversión de Big Data en datos inteligentes para poder ser utilizados en empresas.

Si escuchan los titulares, y esto creo que es la trampa de la inteligencia artificial, parece que dichas inteligencias pueden hacer absolutamente todo; entonces, las novedades dicen "una inteligencia artificial leyó *papers* viejos y pudo descubrir las leyes de la tabla periódica" y uno cree ya los seres humanos somos obsoletos y que tenemos que dar paso a estas nuevas formas de inteligencia. Esta persona que está ahí, que es uno de los pensadores e investigadores más brillantes en materia de *Machine Learning*, tiene una regla que me gustaría compartirles: es la regla de un segundo. Las cosas que se pueden automatizar de manera eficiente, con inteligencia artificial, son aquellas que se pueden pensar en un segundo; entonces, no debemos dejarnos deslumbrar por estos logros que vemos en los titulares, sino que hay que tratar de pensar y de contextualizar la inteligencia artificial dentro de lo que se puede hacer de manera eficiente.

Las inteligencias artificiales no son tan inteligentes en el fondo; se basanen estadísticas, lo que es muy difícil de explicar en poco tiempo. Recuerden que todo esto lo traigo a colación porque estamos tratando la importancia de los datos y de las barreras legales artificiales en Europa. Si construimos inteligencias artificiales con malos datos, nos enfrentamos a este tipo de problemas; el problema de la inteligencia artificial es que no es un robot que nos va a matar a todos, sino que, en realidad, los peligros son mucho más concretos y cotidianos, ligados al uso de la información, el sesgo, la transparencia de estos sistemas. Sobre todo, es importante el impacto que tiene en la igualdad ya que, al ser sistemas estadísticos, son sistemas que miran hacia el pasado para construir un futuro, entonces, toman nuestros datos pasados para tratar de predecir el futuro y, en esa predicción, reproducen las inequidades que ya existen. Entonces tenemos una tercera rama de normativa que, en Europa, apunta al consejo de expertos sobre inteligencia artificial; los fui llevando, sutilmente desde el *copyright*, pero, ustedes deben estar preguntándose ¿por qué está hablando de inteligencia artificial y de *copyright*? Porque, dentro de esos dos principios que son clave para poder desarrollar la inteligencia artificial, la privacidad de datos y el *Data Governance* y la transparencia, es clave el rol que tiene la normativa *copyright*. En esa colisión entre las normas de protección de datos, de propiedad intelectual y de inteligencia artificial, el problema es que tenemos un reglamento general, una directiva y ciertos principios. Los principios ceden frente a estos dos tipos de normativas. Entonces, por más que tratemos de construir una inteligencia artificial ética, van a predominar los principios europeos de protección de datos y los principios de la directiva de *copyright.* La propiedad intelectual afecta, y mucho, cómo se desarrolla la inteligencia artificial.

Por un lado, si no tenemos datos adecuados -ustedes saben que en Europa las bases de datos están protegidas-, los datos que podemos llegar a necesitar para acceder a elaborar los modelos de inteligencia artificial, no van a estar disponibles. Frente a la falta de acceso a esos datos, el investigador va a poder usar datos de fuentes abiertas y datos libres a los que tenga acceso. Todos los que hayan trabajado, en algún momento, con el problema de la muestra, cuando hacen una investigación, saben el peso que puede tener una mala muestra en el resultado final.

También hablamos siempre de transparencia de los modelos, de cuestiones que son realmente complicadas, pero hay una opacidad legal, que ocurre cuando desarrollamos una inteligencia artificial. Hay muchas cosas involucradas, desde limpiar los datos hasta los modelos y el resultado final, pero, el tema es que estos modelos de inteligencia artificial terminan embebidos de software, y este software cuenta con todas las protecciones de derecho de autor. Entonces, si

nosotros queremos levantar el capó para ver cómo funciona el sistema y qué datos toma, para ver por qué toma la decisión que toma, vamos a tener delante una barrera de protección de derechos de autor. Finalmente, en el caso particular de Europa, en relación con cómo influye el *copyright* al desarrollo de la inteligencia artificial, se puede decir que aquelque otorga un incentivo equivocado a modelos automatizados de control de contenidos, en la medida en que se necesita que ese contenido no pueda ser resubido, sólo puede lograrlo a través de filtros automatizados y estos filtros generan muchos problemas.

En relación con el *copyright*, hay ejemplos hilarantes dando vuelta por Internet, en los que los propios músicos recibían un aviso de *copyright* por publicar su propia música, ya que los filtros automatizados todavía no entienden el contexto.

Traigo además el ejemplo de una investigación de unos españoles que querían hacer una inteligencia artificial que reconociera armas, pero no tenían acceso a muchas bases de datos. Entonces, tomaron películas del cine de Hollywood para ver dónde estaban las armas. Eso genera muchos problemas, ya que se efectúa una reproducción, un uso de propiedad intelectual, pero, ¿cómo se configura esto jurídicamente? Hay que pensar hacia dónde vamos cuando se habla de opacidad legal; si vamos para el lado de las protecciones vinculadas al derecho de autor, protecciones vinculadas por patentes, o bien, si tenemos que pensar, sobre todo en el ámbito público, en la aplicación de algoritmos y datos *open source*.

Finalmente, se mencionó algo acerca de Value GAP; la dinámica atrás de esta reforma del lobby de las empresas, de los lobistas de *copyright*, y un valor, un Value GAP que perjudica a los autores. Hemos escuchado varias veces que no se trata de los autores, sino de intereses que van más allá de ellos. Esto desatiende la paradoja interna de la innovación, cuando tenemos normas fuertes de protección, la filosofía de propiedad intelectual dice que tenemos que tener propiedad intelectual para que los autores sigan creando; sin embargo, esto no toma en cuenta lo que se llaman “aspectos negativos de la propiedad intelectual”, que son los lugares donde la creatividad y la industria florecen aún a pesar de no estar altamente regulados o de no tomar en cuenta las normativas formales del *copyright* o de propiedad intelectual. Por un lado, el exceso de propiedad intelectual genera que se frenen los nuevos avances y, por el otro, requiere un mínimo de protección; es como un ciclo paradójico, en el cual, un exceso de protección frena la innovación,pero, una falta de protección, también.

¿Por qué se habla de los espacios negativos de propiedad intelectual? Porque una de las industrias más florecientes se vincula con el tema del *streaming*. ¿Quién de acá no tiene un hijo, niño, pariente, sobrino, que no vea a un *youtuber*, que juegue Fornite o que no esté mirando o consumiendo contenidos a través de Youtube o Twitch?

Esto es una infracción de base de la propiedad intelectual. Entonces, ¿por qué se pueden transmitir videojuegos y no se puede transmitir una película? Esta permisividad que tuvo la industria en el principio y que la entendíamos como una herramienta de marketing, hoy generó una industria floreciente, los *streamers*. ¿Por qué esto permitió esta falta de propiedad intelectual? Lo irónico es que los límites a la propiedad intelectual fueron los que transmitieron el Internet. Entonces otra vez se nos presenta la tensión interna y la paradoja de una necesidad respecto a la propiedad intelectual. Las limitaciones que tenían en su momento los medios de comunicación permitieron que se discriminara la información y, en un punto, esto se asimila al rol que están cumpliendo los intermediarios hoy, que es poder permitir que la información se difumine en la sociedad democrática.

Lo irónico en todo esto es que uno de los sectores que más impulsó la reforma en Europa en la normativa de *copyright* viene del lado de las industrias editoriales; que aprovecharon en su origen las facilidades de un sistema democrático que permitiera distribuir la información y que hoy están, por intereses económicos, apuntado a todo lo contrario.

El tema con el artículo 17 es que impone la obligación de que los contenidos no se puedan resubir y estoimpone un incentivo muy fuerte a que se coloquen filtros automatizadosdependientes de la inteligencia artificial. Esto conlleva todos los problemas que se pueden discutir que hoy tiene la inteligencia artificial. O las empresas se exponen a multas o a usar filtros automatizados o, como dicen, amplían la base de los trabajadores, lo que conduce a la precarización laboral, ya que cualquiera que haya investigado otras plataformas sabe que existe un nuevo ecosistema de micro trabajo con delegación de tareas; y esto florece por fuera de los marcos laborales tradicionales.

¿Cómo podemos confiar en la inteligencia artificial cuando todos los días le tenemos que enseñar la diferencia entre un semáforo y un auto? Entonces, lo importante en relación con la innovación es pensar que la inteligencia artificial no reconoce el contexto, no entiende la diferencia entre una parodia y otro uso informativo. Así, cuando pensemos en términos de esta inteligencia,

tenemos que remitirnos a la regla del “un segundo”: la inteligencia artificial no entiende ni parodias, ni sarcasmos, que son, justamente, las bases de las limitaciones del derecho de *copyright*.

Santiago Gini: Ahora le damos la palabra a Nicolás Panichelli, que es abogado y magíster en Derecho de las Telcos, Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad de la Información, por la Universidad Carlos Tercero de Madrid. Fue gerente de control de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones y es consultor de derecho de nuevas tecnologías y protección de datos personales enMindthedata.

NicolasPanichelli: Quiero agradecer al centro de estudios y a la universidad por esta jornada, que me parece de altísimo valor, con expositores de un muy alto nivel.

Comenzaréhablando sobre la relación entre innovación y propiedad intelectual e industrial, ya que me parece que son dos ámbitos que se relacionan entre sí y, luego, daré mi visión sobre la directiva, que no va ser muy diferente a la exposición del resto de los disertantes.

Creo que la relación que existe entre innovación y propiedad intelectual e industrial es una relación filial ya que la innovación sería como el hijo de estos derechos, que son protegidos desde su nacimiento hasta, incluso, en el caso de propiedad intelectual, luego de la muerte del autor.Esta relación filial entre padres e hijos no siempre es armoniosa, sino que, también, es conflictiva. Los derechos no solamente deben proteger a la innovación, sino que, en el camino, tienen que orientarla y disciplinarla. En el caso de la directiva, creo que ha fallado la visión regulatoria de ser abarcativo y de poder direccionar a los sistemas de innovación hacia una organización con los derechos de terceros. Si uno lee la directiva, puede conocer el nombre y el apellido de quienes van a ser los beneficiarios y los regulados dentro de ese esquema.

Una de las cosas que me llamó la atención de la directiva es que, como el código electrónico de comunicaciones electrónicas, como el reglamento de protección de datos, y como otras directivas que han salido a raíz del proyecto digital, coloca barreras de entrada al mercado o a la provisión de ciertos servicios, que constituyen obligaciones implícitas o que están establecidas.

En las anteriores directivas y en el reglamento se trata de eliminar todas las regulaciones anteriores para pasar a una regulación posterior y a una responsabilidad que, en este caso, es pro activa, y que está relacionada con el rasgo subjetivo del regulado. En este caso, la regulación es fuertemente objetiva porque dice que, a partir de esta directiva, cualquier contenido que suba un usuario va a ser comunicación al público, hecho por parte del prestador del servicio y no del usuario.

Esta espada de Damocles que se pone a los proveedorescercena no solamente la innovación, sino también la competencia, porque la normativa primero fuerza a establecer licencias con los tenedores de derechos y proveedores de servicios y, después, en caso de no poder, hay que hacer el mayor esfuerzo posible para tener esa licencia; o si no retirar el contenido que está subido en forma ilegal y ser expeditivo.

Tomemos el caso en el que la directiva hace como un niño que levanta los brazos y dice que no da ninguna obligación general de supervisión y que no afectará el uso lícito del contenido. Si un prestador, al querer cumplir con la normativa, remueve un contenido que resulta ser lícito, es responsable, y no va a poder ampararse en la obligación de navegación que no está expresada en la directiva. Por otro lado, una de las cosas que generan mayor desigualdad dentro de la directiva es el principio de libertad contractual que va a regir entre quienes van a negociar el set de licencias. Sabemos que, tanto de un lado como del otro, no hay fuerzas equitativas. Por ejemplo, si una pequeña productora se sienta con Google y le dice que le va a cobrar una licencia, ¿Google qué va a responder? Lo más probable es que le pregunte a la pequeña productora cuántos usuarios tiene. Otro ejemplo puede ser que la MPA o un gran generador de derechos se siente con un pequeño innovador y le diga que le cobrará todo lo que le dé y más. Esas son las inequidades de esta directiva, que haya perdido la visión reguladora de cómo debe armonizarse la protección que el derecho de la propiedad industrial debe dar a la innovación.

En relación con los conflictos que se dan en cuanto a la regulación, creo que todavía no ha habido un giro generacional sobre los nuevos hábitos y las nuevas formas de comunicación. La mayoría de nosotros que estamos embarcados en hacer una nueva regulación no tenemos ese concepto nativo de cómo se desarrollan los hábitos de consumo por la vía virtual. La evolución regulatoria va venir dada por las nuevas generaciones. Nosotros, entretanto, tendremos que tratar de armonizar y de equilibrar todo lo que se pueda, pero, el verdadero salto se dará con aquellos que hayan nacido y vivido con estas nuevas tecnologías.

Santiago Gini: Ahora vamos a darle la palabra a Stéphane Grueso, que es cineasta, era activista, miembro fundador de la Junta Directiva de la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información. Hace varios años que Stéphaneexplora la creación cultural con licencias libres y lucha contra los excesos en las industrias culturales y en las entidades de gestión colectiva.

Stéphane Grueso: Ha habido en este simposio muchos juristas y doctores que han acotado cosas muy interesantes. Yo haré algo completamente distinto. En primer lugar, intentaré quitarle importancia a la directiva en relación con la cual, sin duda, habrá algún tipo de *copy- paste* en América. Esta mañana se dijo que no hay nadie que esté en contra de que a los autores se les remunere su trabajo. Yo me acuesto todas las noches pensando en eso, pero, muchas veces me despierto pensando que hay que abolir la propiedad intelectual, hacer una moratoria y, cuando se cumplan las mismas reglas, volver a ponerla. Hay ciertos cambios, que me parecen realmente estructurales en las formas de las cosas y, hasta que no los implementemos, podemos legislar todo lo que queramos, pero no vamos a conseguir nada; además, ahora hay una presencia de nuevos actores que son grandes operadores, como Google o Facebook, y lo complican todo.

Hace casi diez añoshice una película que se llama "Copiad, malditos", que les recomiendo ya que trata sobre la propiedad intelectual en forma autorreflexiva. En el momento en el que produje esa película, investigaba quéhabía que hacer para poner una película en Internet y no generar derecho. Además, la filmación repasa la relación de distintas industrias culturales con la llegada de Internet. Me parece terrible que diez años después no haya cambiado nada y ahí es donde está el problema.

El primer problema es que las industrias culturales han conseguido resistirse a tener que pasar por una reconversión industrial; por ejemplo, ahora mismo tenemos los astilleros o la mina de carbón y, en Europa, en lugar de las minas de carbón, ahora se construyen y no se construyen barcos, cambian las tecnologías, los usos, las localizaciones. A veces hay industrias que se ven afectadas e industrias que desaparecen, industrias que tienen que cambiar, evolucionar. Las industrias culturales están aguantando mucho y tienen poder, medios, poder político, tienen a los norteamericanos; sin embargo, no han conseguido no pasar por la reconversión industrial, que me parece fundamental. Tienen que reconocer cómo se consume la cultura, en qué momento estamos y cuáles son las nuevas reglas del juego, muy complejas para nosotros, algunas de las cuales tienen que desaparecer.

El segundo problema es el dinero que nos parece legítimo que reciban los autores, pero que, al final, nunca llega. Esos repartos y entidades de gestión, que en España delinquen mucho, han conseguido que las leyes se dicten; son gente que no cambia y nos tienen como paralizados. No hay caso con respecto a la directiva europea, no tenemos alcance, pero, por lo menos en España, ninguna legislación está secuestrada por este grupo. Como sociedad somos incapaces de hacerlas

evolucionar hacia modelos más actuales y en los que los autores cobren. En España, los autores pequeños no cobran los derechos.

Hasta que las industrias culturales no decidan, no comprendan o no se vean forzadas a cambiar los usos, las formas de mediar la cultura, de distribuir, de hacer negocios, y hasta que no consigamos que las entidades de gestión cumplan su función, que consiste en el reparto legítimo de los derechos, no vamos a poder hacer nada. En relación con la directiva, una especie de pequeño parche que complica todo, me preocupa cómo afectará a los derechos fundamentales; también, me preocupa el hecho de que estamos permitiendo que este tipo de legislaciones no funcionen como un derecho del cual podemos dar cuenta. Toda esta discusión se relaciona con Internet, que es muy peligroso, ya que nos permite hacer cosas increíbles.

Ayer fui un rato a una manifestación que hubo en el Obelisco, en defensa de los derechos de las personas sin hogar. Había muchas personas reunidas, muchos policías. Hasta hace muy poco, para poder hacer este tipo de protestas, había que ir al Obelisco, pero hoy ya no hace falta. Hay un manifiesto on-line, hay apoyos, medios, *streaming*; todo esto da mucho miedo a los poderes, es decir, Internet implica cierto campo de libertad, un espacio donde se puede hacer política, cultura. En realidad, este espacio implica cierto control político de Internet y la reglamentación va por ese camino.

Santiago Gini: En último lugar, tenemos al Doctor Juan Gregorio Pozzo, integrante del área de políticas públicas y asesor de propiedad intelectual en la Asociación de Emprendedores De Argentina, ASEA. Es socio del área de nuevos negocios en innovación y transformación digital del EstudioTanoiraCassagne, abogado y agente en propiedad industrial, especialista en propiedad intelectual, nuevas tecnologías y seguridad; también, es docente de UdeSA en la Maestría de Negocios Digitales de Propiedad Intelectual.

Juan Gregorio Pozzo: Trataré de puntualizar algunas ideas para resumir lo que hemos visto hasta ahora. El tema que nos convoca en este panel es innovación y directiva, innovación y propiedad intelectual.

Coincido en parte en algunas cuestiones planteadas acerca de la afectación que puede llegar a tener la innovación con esta directiva. Yo creo, honestamente, que la innovación como concepto es mucho más grande que la directiva y, de hecho, lo ha probado la historia. Hasta hace pocos años en Argentina, se perseguía a usuarios particulares por bajar música de Internet, hubo acciones por

parte de sociedades de gestión contra usuarios particulares; recuerden que, en Argentina, no tenemos el uso privado como excepción al derecho de autor, con lo cual, se iniciaron mediaciones privadas previas a las causas judiciales para perseguir este tipo de usos.

Las nuevas tecnologías vinieron a quebrar las industrias tradicionales, ¿cómo se solucionó esto? ¿con más leyes? No, con la propia innovación, la propia tecnología; el problema que se planteaba en 2005/2006, hoy fue resuelto con Spotify, con YouTube. La misma innovación dio solución a este problema, no la ley, ni la directiva, ni un legislador; con lo cual, hay que ser muy ecuánime en algunas cuestiones, tratar de despojarse de ciertos romanticismos cuando se habla de derecho de autor, para poder analizar qué tipo de impactos queremos crear con nuevas leyes. Hoy, en Argentina, tenemos una ley de 1933, es decir, seguimos con ideas que tienen más de cien años en materia de propiedad intelectual, y pretendemos seguir utilizándolas para tratar de explicarle a un chico de 17 años que no puede subir un video familiar, escolar o de mero entretenimiento, porque hay una compañía que se opone, que puede llegar a perder millones por ese video. No vamos a poder cambiar esta situación con una ley. Como les dije recién, tenemos a Spotify que ha tratado de poner un manto más o menos razonable a lo que nos otorga Internet, que cual consiste en la atomización de usuarios y de artistas por todo el planeta, con industrias que tradicionalmente tenían un gran poder dentro de un mercado en el que el usuario no tenía casi ningún poder para tomar decisiones. Esto ha cambiado las reglas del juego para ambos lados, tanto para el lado de los usuarios como para el lado de las empresas; las empresas se siguen adaptando aún, en materia de innovación, en Argentina. Las *startups* tecnológicas estamos tratando de reordenar ciertas cuestiones que tienen que ver con el reglamento europeo de datos personales.

El planteo que a veces uno se hace es: ¿realmente creemos que con una ley vamos a tapar este tipo de cuestiones, de realidades? ¿Cuánto tiempo vamos a ganar tratando de establecer directivas? Incluso, con mucho respeto, digo que esta cuestión adolece en materia de redacción, es decir, en relación con cláusulas que requieren mucho esfuerzo dentro de una directiva tan importante como la directiva europea; esto me hace pensar que ni siquiera han tenido solidez en los fundamentos como para poder plantearlas.

Ayer, mi hija de siete años me preguntaba qué es el lobby, a lo que yo respondí: “la directiva, hija”. Me sentaría a explicarle qué función cumple la directiva en un mundo donde los medios de comunicación están en una situación muy difícil, donde tienen pérdida de usuarios, de lectores, y no saben bien qué esquema utilizar, si cortar papel, entrar en suscripciones online. Vemos que,

mágicamente, salen este tipo de directivas, colocando el énfasis sobre el hecho de compartir noticias o enlaces, cuestiones que tienen que ver con acceso a la información. La innovación va a tratar de ocupar la mayor cantidad de espacio en el ámbito en el que se encuentre, le va a pasar por encima a cualquier tipo de legislación y la realidad va a mostrar eso.

Me preocupa que en Argentina no tengamos el poder suficiente en relación con ciertos temas técnicos en materia de propiedad intelectual, para poder explicar a los legisladores y hacer el esfuerzo de llegar a un punto en común. Tenemos que empezar a adaptar la ley a la realidad, no al revés. Parte de la tecnología podría llegar a beneficiarnos a todos de manera horizontal, si permitimos que sea una decisión ecuánime que nos regle y no los intereses de ciertos grupos que no han podido adaptarse a la tecnología y que, por el poder de sus influencias, han logrado que este tipo de normativa sea hoy una realidad.

Santiago Gini: Para cerrar, quería hacer algunas preguntas. Al principio, tenía pensado hacerlas direccionadas, pero las voy a hacer de manera abierta.

Parto de una o de dos premisas, en las que creo que todos coincidimos: con la llegada de la masificación de Internet se crearon nuevas soluciones y también nuevos problemas. Entonces, si Internet genera nuevos problemas, ¿por qué no usamos Internet para resolverlos? En relación con el tema de la falta de transparencia en la gestión colectiva que se mencionó, se me ocurre que Blockchain tiene mucho espacio para hacerlo, para desarrollarse, ¿no? Ya la planilla manual totalmente editable y modificable parece que no tiene lugar, eso es un caso de transparencia.

Desde que Internet en su naturaleza es global y multijurisdiccional, el hecho de que los estados no hagan un esfuerzo en crear organismos jurisdiccionales o en quejarse de su soberanía, es una realidad triste que tiene consecuencias gravísimas; no solamente en el mundo de la propiedad intelectual o en el desarrollo de la innovación, sino en derechos más básicos, como, por ejemplo, la persecución de pedófilos, de la pornografía infantil. Como no existen los mismos tipos o no hay jurisdicciones compartidas por falta de tratados o tratados mal implementados, todos los delincuentes quedan libres.

Después de esta larga introducción, la propuesta giraría en torno a los tribunales, en relación con lo cual ya hay pruebas piloto. Dejando de lado la directiva como una solución que, en general, percibo que ninguno ve como solución real, ¿cuál sería la solución a lo que estamos planteando? Tal vez no debamos hablar de una única solución para todos los problemas, pero ¿podríamos usar la

tecnología,Internet en particular, para probar soluciones a los problemas que están latentes o a los problemas que hacen que terminemos en esta directiva?

Nicolás Panichelli: Coincido con la visión acerca de que la tecnología es la que nos va a brindar la solución. Nos falta, sin embargo, un giro generacional para que haya una comprensión acabada de cuáles son las formas y los precedentes que tienen estos nuevos ecosistemas. Creo que hay una dialéctica en la quela tecnología se pone en crisis y va evolucionando ya que, por ejemplo, en el caso de la música, creo que el hito fundamental fue romper la relación que hay entre lo tangible y lo intangible. Antes, en un primer momento, si uno quería ver una película que no estuviera en el cine, tenía que comprar un DVD, un Blu-ray, un VHS; si uno quería escuchar música tenía que comprar un cassette, un CD y, de alguna manera, uno quedaba prisionero de ese mecanismo. Cada vez que se compraba un cassette, el lado B venía lleno de canciones que, quizás, a uno no le interesaban.

Sin embargo, con Napster y al romper la relación entre lo tangible y lo intangible, surgió la antítesis de la tesis que estaba aceptada socialmente en ese momento y esta se puso en crisis; con ello también se desestabilizó todo el marco regulatorio y tuvo que evolucionar. El problema era que estábamos en los dos extremos ya que, por un lado, estaba la sociedad presa de los tangibles y, por otro, vino Napster y dijo: “esto es la libertad absoluta y nadie paga por nada”. Yo creo que Spotify viene a ser, justamente, la síntesis de esa antítesis que fue Napster en su momento y que, ahora, se está transformando en tesis. Próximamente, seguro habrá una antítesis, porque no creo que Spotify esté reflejando la esencia verdadera que tiene que tener Internet. Sí creo que está favoreciendo cierto colectivo de artistas que pertenecen a grandes propietarios de derechos, de propiedad intelectual. Creo que surgirá una tesis que trate de eliminar los intermediarios entre artista y cliente.

Stéphane Grueso: La tecnología es muy útil, el problema es que solucionar esta cuestión que estamos discutiendo va a atentar contra los principios del capitalismo en el neoliberalismo. Spotify está muy bueno, pero no funciona, es decir, ¿quién le da dinero a Spotify? El conflicto con las industrias culturales en el Siglo XIX, viene de la relación entre los autores y los intermediarios, ¿por qué cobra el autor de un libro? ¿Por qué se lleva solamente un 7% o un 8% de un ejemplar? ¿Por qué no se establecen relaciones comerciales? ¿Por qué no se paga mejor por la cultura? Porque hay que tirar todo este montaje que tiene trescientos años; la tecnología nos puede ayudar de cierta forma, pero hará falta un impulso social, político, contundente para cambiar las cosas. Lo mismo sucede con la transparencia, los repartos de derechos, Blockchain; es muy fácil saber,

tecnológicamente, qué es lo que se consume por todos lados, es una forma fehaciente, ya sea a través de las radios, los televisores. ¿Por qué no se reparte bien? Porque no se quiere. Entonces, hasta que no comprendamos que tiene que suceder un cambio en el paradigma, en el que también exigimos transparencia, no veo una solución clara de aquí en adelante.

Micaela Mantegna: Esta cuestión es también un síntoma de fin de siglo, ¿no? Siempre me gusta citar el libro de Tim Wu, sobre los imperios de la información, que crecen y después caen por su propio peso.

Respecto al paso del paradigma de lo material a lo inmaterial, es muy propio de los millennials, es decir, el hecho de no estar aferrado a los bienes materiales; el modelo millennials es consumo Uber, consumo Spotify, es vivir de prestado en cada una de las plataformas que se transitan. Trabajamos en oficinas prestadas, consumimos bienes culturales de manera efímera; sin embargo, aquí se presenta una crisis, ya que no estamos hablando de la disociación que hay entre la propiedad sobre los tangibles y los intangibles.

Actualmente, nuestra relación con los bienes digitales ya no es una relación regida por normas de derechos reales, sino por normas de términos y condiciones; entonces, cuando yo mencionaba los tres grupos de normativas (propiedad intelectual, derecho de datos), la otra normativa que va a entrar en tensión con las anteriores es la del derecho de los consumidores ya que, en la medida en que uno tiene plataformas regidas por términos y condiciones y que la relación deja de ser de propiedad y pasa a ser de licencia, se genera una tensión entre propiedad intelectual, derecho de consumo y protección de datos personales. Me parece que, dentro de esa trilogía, vamos a tener que repensar las leyes.

Ayer contestaba en Twitter a una persona que decía: “ayúdenme, me robaron mi diseño y lo están vendiendo en tal página”, y el diseño que estaban vendiendo era, en realidad, un diseño de una serie japonesa que se llama *Sailor Moon*. Hay una falta de comprensión por parte del usuario acerca de las reglas. Muchas veces nos reímos de esto, del hecho de que el *copyright* sea extravagante, que tiene soluciones obtusas, pero ¿cómo trasladamos eso a la gente? En la praxis, en lo cotidiano, esto va a caer en desuso; quizás el cambio generacional empuje un poco la situación.

Gonzalo Navarro: estos temas se vienen conversando desde 1998, cuando salió la DMSE, cuando surgió el Hardware Estados Unidos. Parecía que todo iba a ser distinto y, la verdad, es que veinte años después sí, todo es distinto, pero de una mejor manera: han evolucionado los modelos

de negocios, las plataformas, las grandes, las chicas, las medianas. Se ha incorporado a la tecnología la detección de cierto contenido que infringe, no solamente los temas del *copyright*, sino también otros contenidos dentro de la red. De todas formas, hay mucha discusión respecto de cómo se tiene que abordar el tema de la limitación de cierto contenido o la circulación de cierto contenido.

Una cosa es cierta: en los últimos veinte años hay, cada vez más, nuevos modelos, distintas formas de enfoque, pero, también, existen ciertos paradigmas que hay que ir venciendo, ciertas verdades que parecen estar escritas en piedra y que no son así. Nuevos enfoques, nuevos modelos de negocios, nuevas plataformas, nuevas visiones y, sobre todo, lo que es más importante, estos nuevos paradigmas implican una gran forma de libertad de los usuarios. Esto hay que entenderlo ya que, los temas de políticas públicas, más allá de losslogans y todo lo que se diga al respecto, han dirigido el accionar de los usuariosen el último tiempo.

La directiva tiene dos años de implementación y hay muchas cosas que discutir todavía; en este sentido soy optimista y creo que, si bien aún hay temas por debatir y ámbitos que están abiertos, también confío en que no hay una seguridad al 100% para implementarla.

Panel: El ecosistema de medios en la era digital, el derecho de autor y las posibilidades y desafíos del periodismo

Carlos Cristófalo (Autoblog), Chani Guyot (Red/Acción), Cristian Hernández (Perfil), Nicolás Novoa (ADEPA), Juan Manuel Lucero (Google), Guillermo Rivaben (SERACPartners), Laura Zommer (Chequeado)
Modera: Carolina Aguerre (CETyS UDESA)

Carolina Aguerre: Damos comienzo al tercer panel del segundo bloque de este espacio, titulado “El ecosistema de medios en la era digital, el derecho de autor y las posibilidades y desafíos del periodismo”. Tenemos con nosotros un destacado grupo de profesionales, con experiencia en distintos tipos de medios, con diversas formas de pensamiento acerca del problema a desarrollar. Creo que en este debate podremos compartir diversas experiencias y perspectivas, lo cual nos entusiasma profundamente.

Personalmente, me gustaría agradecer a todos por estar aquí hoy. Es realmente un placer y un honor poder contar con sus aportes en este espacio. Primero, voy a darle la palabra a Cristian Hernández, que es director digital del Grupo Perfil. Es chileno y tiene mucha trayectoria en distintos medios en Chile, ocupa distintos roles. Hace más de un año y medio que está en Argentina trabajando en el Grupo Perfil en dirección de contenido digitales.

Cristian Hernández: Desde Chile, cuando trabajaba en Mega, el canal de televisión, ocupaba el cargo de director y con mis compañeros veíamos el tema de las directivas digitales y la legislación desde dos puntos de vista: el primero es económico y, el segundo, muy económico. El primer punto de vista económico se daba porque sufríamos lo que en Chile se denomina "choreo", el robo constante de videos por parte de muchos medios de comunicación y de muchas personas. Como Mega, decidimos asociarnos con Google, y poner nuestros contenidos en Youtube. Entonces, nos dimos cuenta de que en Youtube estaban los tutoriales para bajar nuestros contenidos que estaban en la misma página de video. Nos dimos cuenta de que no hay un gran conocimiento o interés.

Entiendo las libertades, sé que la gente luego de que tiene en su poder la palabra se da la vuelta rápidamente. También sé que elloslo hacen en pro de la bandera de la libertad de los contenidos. Pero, ¿dónde estáel límite? El límite depende de hasta dónde se permite que la gente tome los contenidos con *copyright*; eso después se viraliza y, en algunos casos, terceras personas lo monetizan. Ahora bien, el punto de vista muy económicoplantea la siguiente cuestión: ¿cómo lográbamos hacer los contenidos rentables en la plataforma? Como ustedes sabrán, salvo Netflix, que en su último informe tenía pérdidas de cerca de 160 millones de dólares, la apuesta a futuro es muy importante. Es lo que sucede con Whatsapp, que no genera ingresos, pero es una compañía que vale muchísimos millones de dólares. Si yo les propusiera invertir en una empresa de pizarras que pierde dinero sería raro, pero, si les dijera si quieren invertir en Whatsapp, seguramente todos aceptarían.

Es un fenómenoextraño; nosotros empezamos a ver que no podíamos rentar con Mega, el principal productor de contenidos del Pacífico Sur, pero, sin embargo, no lográbamos rentabilizar las ficciones y el material en la web. Entonces, sucedió otro fenómeno, a través del cual empezamos a tener mayor influencia y logramos que los contenidos viajaran por el mundo. Aquí se presenta la dicotomía: por un lado, decíamos: "no, cerramos las puertas a todos" porque todo el mundo se llevaba nuestro dinero y, por otro lado, decíamos: "no, abrámoslas a todos", porque esto nos abre la posibilidad de que nuestros contenidos viajen mágicamente hacia otros lugares.

Ahora, extrapolemos esta situación a Perfil. Aquí sufrimos máso menos el mismo problema con NetTV. ¿Lo conocen? Es el canal de televisión. Nosotros estamos sufriendo, pero desde otro lugar, y creo que ese es el punto que queremos marcar, y es lo que señalamos en todo seminario en el que participamos. La gran amenaza ya no es que alguien tome los contenidos de las columnas de Jorge Fontevecchia o las ficciones de los millennials, o las declaraciones de Pampita; nuestro problema ya no es que alguien tome ese contenido y lo use, es más, propendemos de nuestro sitio para que la gente comparta donde quiera, ya sea en su blog personal o en otro medio.

El problema que me interesa remarcar, entonces, es un fenómeno que ocurre en Argentina, y es el canibalismo que se da entre nosotros mismos; hablo de los medios. Alguien tendría que ocuparse de esta problemática ya que, en favor de la información, Infobae me saca veinticinco videos por mes, entonces llamo a Infobae y le digo: "Hola, ¿cómo estás?", "Bien, ¿tú?", me responden. "Bien", digo yo; "¿Eres chileno?", me preguntan. "Sí, soy chileno" digo. "¿En qué te puedo ayudar?", a lo que respondo: "mira, yo respeto que tú puedas compartir, pero eso lo monetizas tú, no lo monetizo yo. Los contenidos que tienen ahí son míos, no tuyos"; del otro lado me contestan: "no, pero está el derecho a informar". "El derecho a informar sería que escribas una nota que diga que vayan a mi sitio con un link ya que ahí es donde hago mis videos", respondo. "No, porque yo necesito informar", me replica. "Ah, entonces pueden poner videos sin monetización, porque de eso se trata, ¿no?", digo a mi interlocutor. Finalmente me responde: "No, porque soy un negocio".

Sería injusto decir que esto solamente lo hace Infobae; lo hace también Canal 13. Yo creo que la pregunta que subyace a toda legislación es, antes que nada, cómo se cuida el contenido desde los medios y cómo lo respetamos.

Les cuento una anécdota que me sucedió en Chile: el viernes pasado participé en un seminario en la Universidad Católica, donde un periodista levantó la mano y dijo: "¿sabe qué? Todos los medios se roban información, porque finalmente es la misma". A lo que yo dije: "sí", y me responde: "¿qué va a pasar cuando el único que salga a reportear y al cual todos le copiamos la nota, no salga a reportear?"¿Quién sale? Yo tengo una redacción multimedia.

Esto es lo que subyace a esta discusión; es como cuando los norteamericanos hablan del derecho de las patentes, es decir, no están preocupados de que los chicos que están en determinado lugar, diseñando una aplicación, lleguen al mismo tiempo que el chico que está en otro lugar haciendo la misma aplicación. Están preocupados por cómo las empresas se quitan las aplicaciones

unas a otras, o por cómo esas empresas se enteran de que en los *worklabs* hay gente disfrazada para tomar sus ideas y reproducirlas.

Quisiera plantear, tanto acá como en Perfil, el hecho de que nosotros estamos profundamente preocupados, no solo por la forma en que plataformas como Google, Facebook o Youtube administran nuestros contenidos y los monetizan sino, también, nos preocupa el hecho de que no hay un mínimo *fairplay* entre los medios. Se tiende a creer que Internet es un descampado, y yo creo que la comunidad europea nos está dando señales de que no es un descampado. Debe haber una legislación y un marco de desarrollo. Una vez más, los países desarrollados nos dan una muestra de hacia dónde caminar; solo que acá -y me hago responsable como ex director digital de Mega en Chile, y hoy día en Perfil- los medios estamos preocupados por cómo subsistimos, ya que cae el consumo de diarios, el consumo de radios. Lo positivo es que nos va bien en el medio digital, entonces subimos poco a poco, no en la misma proporción, pero ascendemos. Sin embargo, al estar tan preocupados por esto, descuidamos los contenidos; lo principal son los contenidos. Imaginen que estamos en una carretera, pero que no existen normas para señalizarla y darnos indicaciones, sería muy peligroso. Eso es lo quesucede a los contenidos hoy.

Carolina Aguerre: Vamos a darle la palabra a Carlos Cristófalo, director de Autoblog, un sitio de noticias que ya tiene trece publicando contenidos vinculados a los automóviles y a la industria automotriz.

Carlos Cristófalo: Mi nombre es Carlos Cristófalo, soy editor de Autoblog, un sitio de noticias de autos que surgió en el año 2006. Tengo 45 años, soy periodista desde los 17 años, trabajé en muchos medios: en el diario de la zona junto a Héctor Guyot, el hermano de Chani, que después hablará. También trabajé en la Editorial Perfil unos tres meses; en el diario *Ámbito Financiero*, en el diario *El Espreso*.Hice periodismo de política, de economía, policiales. Hubo una época de mi vida en que me gustaba mucho el periodismo de policiales, pero luego busqué algo más y, como siempre me gustaron el periodismo y los autos, hice un sitio de Internet de noticias de autos. Se llama Autoblog (https://autoblog.com.ar/).

Me parece mejor de todos modos empezar por lo que sucedió con*La Izquierda Diario*, el órgano oficial del partido comunista en Argentina.Allí veránhoy a Nicolás del Caño, porque las noticias siempre se publican desde el punto de vista de la izquierda de la política argentina. En *La Izquierda Diario,* por ejemplo,salió una nota muy interesante criticando una política del gobierno de Mauricio Macri, que subsidia la compra de autos 0km., incluyendo Mercedes Benz, Audi y Alfa

Romeo (http://www.laizquierdadiario.com/Una-ayudita-para-los-ricos-Gobierno-subsidiara-la-compra-de-BMW-y-Alfa-Romeo-importados). Yo también preferiría que bajaran los impuestos a los autos y no que les dieran subsidios que se podrían destinar a fines más concretos. Cuando *La Izquierda Diario*publicó esa nota, lo primero que hizo fue buscar una foto para ilustrar; y el que está en la foto soy yo.

Imagen. Foto ilustración de la nota "Una "ayudita" para los ricos: Gobierno subsidiará la compra de BMW y Alfa Romeo importados"

Fuente: *La Izquierda Diario* - http://www.laizquierdadiario.com/Una-ayudita-para-los-ricos-Gobierno-subsidiara-la-compra-de-BMW-y-Alfa-Romeo-importados

La foto es del año 2010, de un Alfa Romeo Mito Quadrifoglio, un auto deportivo italiano. La gente de Alfa Romeo me lo prestó para probarlo, ya que en Autoblog probamos autos, opinamos, recomendamos. Me prestaron ese Alfa Romeo Mito Quadrifoglio en navidad del año 2010, con el objetivo de probarlo en los feriados de año nuevo. La foto de producción de la nota era con el gorrito de Papá Noel que, puesto en el contexto de *La Izquierda Diario*, es una burla al capitalismo, máximo signo del consumismo.

En conclusión, ¿me molesta que esto ocurra? No. Es Internet, anárquico desde el momento de su creación. Es todo lo contrario del anacronismo que era el periodismo en papel. Lo que yo aprendí en la escuela de periodismo TEA es que el periodismo es servicio y yo creo que la información tiene que circular; después, quién subió primero la nota, quién la subió después, quién la copia, el algoritmo de Google después se encarga de premiar monetizando al autor original de la nota. Eso está totalmente meditado, tabulado, se puede saber al instante quién es el autor de un contenido.

Hay otros casos que ocurren. Por ejemplo, el caso de Renault Argentina.Autoblog es una comunidad muy activa de fanáticos de autos y tenemos muchos seguidores que, cuando ven un auto en la calle, sacan el celular y toman una foto que mandan por mail, Whatsapp, Instagram, Facebook o Twitter a Autoblog. Quieren participar, sentirse parte, son lo que yo llamo los "paparazzi" del Autoblog, que nos apoyan con mucho contenido y con primicias todo el tiempo, viendo las rarezas que hay por la calle. La cuestión es que nosotros publicamos fotos de autos camuflados: cuando se va a lanzar un vehículo a la venta en cualquier país del mundo se lo camufla, se lo esconde para realizar las pruebas sin mostrar el diseño definitivo. Esto lo hace más llamativo, por lo que los lectores de Autoblog le toman una foto y la mandan. En una ocasión enviaron las fotos de un auto de Renault que se estaba por lanzar, faltaban solamente cuatro meses para el lanzamiento. La productora Landia estaba realizando la grabación del comercial en Puerto Madero. Era toda una novedad ver el diseño nuevo de la Kangoo, a pesar de que tiene veinticinco años y es uno de los autos más longevos. El problema es que la gente de la productora se ofendió porque afirmaban tener derechos exclusivos de la imagen de ese vehículo. Estaban tomando fotos en Puerto Madero, un lunes al mediodía, a plena luz del día, en la vía pública y nos pidieron que bajemos la nota. Les explicamos que la nota no sería borrada, estábamos cumpliendo con nuestro trabajo que es brindar un servicio, informar. La nota no se bajó y nos tocó responder. Una vez más, es el derecho a informar y la libertad de que la información circule lo que se pone en juego; cualquiera puede tomar una foto, publicarla, armar su propio sitio de Internet. Si acá hay estudiantes de comunicación, los aliento a crear su propio medio; bienvenidos a Internet y, como dice un amigo periodista Gastón Roitberg: "esta es la música con la que nos tocó bailar, así que bailemos".

Carolina Aguerre: Ahora le damos la palabra a Chani Guyot.

Chani Guyot: Antes que nada, quiero aclarar que respondí unas preguntas que nos mandaron como indicativas para este panel; y tienen que ver con cuáles son los principales desafíos,

las oportunidades, que enfrenta el periodismo en relación con el ecosistema digital. Como marco para conversar sobre la directiva de la Unión Europea, creo que los medios tenemos dos desafíos fundamentales y conectados entre sí: el primero se relaciona con recrear nuestro modelo de negocio, el segundo tiene que ver con recrear nuestra relación con las audiencias.

La publicidad es un sistema que en parte está agotado, yse está demostrando que tenemos que encontrar nuevas fuentes de ingresos. Hay una frase del poeta alemán Friedrich Hölderlin que dice que donde está el peligro también crece lo que nos salva, y yo creo que resolver el problema del modelo de negocio, vinculándolo al problema de la conexión con las audiencias, puede salvar al periodismo.

Los medios estamos discutiendo el hecho de volver a buscar ingresos, en la era digital, en las audiencias, con los dos modelos fundamentales: un modelo de suscripción y uno de membresía. Todos los estudios demuestran que crece la falta de credibilidad, hay una pérdida neta de audiencia en los medios; en Argentina el 45% de la gente que está online dice que, deliberadamente, esquiva las noticias. Eso tiene que ver con nuestros sesgos periodísticos, que arrastramos hace muchos años; el sesgo por exceso de negatividad, el sesgo por la obsesión por el último minuto o el sesgo por la excepción como norma, han creado un ambiente un tanto desfavorable para gran parte de la audiencia. Estos números crecen con las audiencias más jóvenes, lo cual quiere decir que más de la mitad de los menores de treinta años esquiva las noticias. Esto podría representar un pequeño problema para los mediosy, quienes creemos que los medios articulan parte de la conversación social y que habilitan o no la participación, creemos que es un problema mayor.

Hay un informe reciente que compara, en el año 2016, en Estados Unidos, las causas principales de muerte y la cobertura de los medios. El informe dice que el 30% de las muertes en Estados Unidos fueron provocadas por afecciones del corazón; estos temas ocuparon el 2,5% del espacio. Las muertes por homicidios en Estados Unidos fueron el 0,9%, a lo que los medios dedicaron el 23% de sus espacios. Creo que los medios tenemos la oportunidad de recolectar, primero aprendiendo a escuchar a las audiencias y sabiendo interpretarlas, al tiempo que miramos las que son más métricas de *engagements* y menos métricas de volumen.

La segunda pregunta tiene que ver con el derecho de autor. Creo que la directiva europea tiene algunas virtudes, como por ejemplo crear este tipo de debates, asegurarnos que medios y plataformas tecnológicas nos vamos a poder sentar en una mesa, lo que da la posibilidad de hacer algunos comerciales; creo que eso es positivo. De todas formas, yo soy de los que ven más riesgos

que virtudes en la directiva, a la que aún le falta mucho tiempo de implementación. Sin embargo, hay voces de especialistas que señalan cuáles son los riesgos. Uno de ellos es otorgarles más poder a las plataformas y, sobre todo, afectar la capacidad de los nuevos emprendimientos o la de los pequeños. Después podremos volver a conversar sobre ello, pero medios y personas tenemos una relación a veces contradictoria con las grandes plataformas; queremos que nos resuelvan la vida y para eso, a veces, tenemos que entregarles la mitad de nuestros datos. Entonces, la directiva europeadebería ayudarnos a clarificar cuál es el lugar del estado, y cómo es la evolución de las relaciones de poder y de la administración del impuesto al link o los filtros previos. También es importante clarificar cuándo siguen siendo relaciones de poder entre estados y grandes empresas y de qué manera se puede otorgar mayor poder a los usuarios.

Carolina Aguerre: Voy a ceder la palabra a Juan Manuel Lucero, coordinador de Google en Argentina, que tiene mucha experiencia en espacios académicos y en conferencias.

Juan Manuel Lucero: Creo que parte del valor de este debate reside en que nos podemos sentar en una misma mesa a conversar, de manera abierta, una mesa que tiene que incluir autores y artistas. En relación con Google y con los medios, creo que hay una antítesis que es un mito, ya que no hay un versus entre ambos. Creo que hay varias cosas para desmitificar.

Cuando se piensa en Google, hay varias cosas que me llaman la atención: yo hace un año que estoy dentro, trabajé dos años desde afuera y toda mi vida en relación como consultor de medios. Lo que me llama la atención es la antítesis, que personalmente no veo; creo que Google siempre ha sido y sigue siendo un gran colaborador, un gran aliado de los medios, ya que sigue llevándolestráfico todos los meses. Hay un punto que siempre se deja de lado, pero que a mí me parece importante, según el cual tanto Google como todos los medios de comunicación tienen dos puntos centrales en común: la credibilidad, la relevancia y, sobre todo, un factor del que habló recién Chani Guyot, la confianza. Esos puntos se unen en tanto Google está buscando la manera de encontrar nuevas señales que se puedan ofrecer a quienes buscan un contenido de calidad; también se busca que redacciones grandes, como *La Nación* y *Clarín*, puedan abrir ese contenido y, sobre todo, que puedan estar cuando alguien busca ese contenido, ya sea en Buenos Aires o en cualquier parte del país. También, uno de los objetivos de Google, es que aquellos que están en otras regiones de Argentina puedan acceder y que el algoritmo sea cada vez más inteligente, es decir, que la información que brinden los productores de noticias y los medios de cada localidad sea confiable. En este sentido, creemos que deben balancearse las decisiones que se tomen en torno al *copyright*, la

discusión debe ser amplia, además de beneficiar a todos los actores. Todos los actores, los productores de contenido, los pequeños productores de contenido, los pequeños medios, los autores que participamos de estas enriquecedoras discusiones, agradecemos estar aquí en este foro. Creemos que también hay que considerar que este balance de la normativa no perjudique a los pequeños productores de contenido.

Respecto de los desafíos, la pregunta que nos enviaron tenía que ver con el periodismo, con cómo está hoy. Creo que el periodismo está mejor que nunca, ya que logra cosas que antes no se podían, como proyectos de periodismo colaborativo. Se puede mencionar el caso, inimaginable hace veinte años, de lo que Internet nos permite hacer hoy en relación con el análisis de grandes bases de datos; un ejemplo es el gran proyecto de Panamá Papers, o proyectos en los que periodistas de todo el mundo se unen para investigar casos globales de corrupción.

Los medios enfrentan grandes desafíos; el más importante de ellos tiene que ver con la monetización, con la confianza y con la credibilidad, en tanto la falta de credibilidad implica menos gente que se informa. Esto constituye otro mito que me gustaría desarticular: se habla del rol de Google en términos de monetización, ya que tiene una participación importante en el negocio publicitario. La diferencia es que Google redistribuye los ingresos, el 70% se lo quedan los medios de comunicación cuando es determinado tipo de publicidad, y se quedan con el 90% cuando se trata de publicidad programática. Entonces lo que tenemos son distribuciones de monetización y de una gran cantidad de personas que llegan a través de su interés; ese interés que, cuando tenemos alguna duda, curiosidad o anhelo, se expresa en forma de búsqueda en Google. Si la implementación no es buena, necesitaremos que la respuesta del buscador sea lo suficientemente específica como para que nos permita tomar una decisión sobre dónde tenemos que entrar. Un punto importante es que, en Google, la lógica siempre ha sido tratar de que ese proceso de toma de decisiónsea relevante y la falta de ciertas cosas en Snippet puede hacer que sea menos relevante. Esto trae como consecuencia un punto igualmente importante, que va contra el que publica la información: si la gente toma la decisión de no hacer click, ¿qué pasa?

Es importante tratar estos temas ya que nos afectan a todos como humanidad, en el sentido que somos personas queriendo acceder a la información que se publica a través de los medios de comunicación, de los blogs independientes. Tenemos que ser capaces de proteger el hecho de que Redacción o Autoblog, a la vez que siguen creciendo y tienen cada vez más audiencia y van logrando nuevas fuentes de monetización, no pierdan usuarios porque estamos restringiendo la capacidad de

las personas de decidir dónde entrar, ya que no es relevante ese resultado. Necesitamos entrar esa información y aplicar la norma de una manera que sea sensata y balanceada, que no represente un daño para todos como humanidad; sobre todo necesitamos que todos los productores de noticias que están sosteniendo redacciones pequeñas en todo el país, puedan seguir teniendo acceso a distribuir sus contenidos de la misma manera en que pueden acceder *La Nación, Clarín, Perfil* e *Infobae*. Es importante para nuestra democracia que el periodismo sea sustentable, como así también que los pequeños productores de noticias tengan la posibilidad de seguir haciendo disponibles sus contenidos, a través de un motor de indexación como es Google. También es importante que no impidamos que los usuarios se queden sin la posibilidad de acceder a la información.

Carolina Aguerre: Ahora vamos a darle la palabra a Nicolás Novoa, que es abogado, especialista en derechos de Internet, medios de comunicación, propiedad intelectual y, además, es asesor de muchas empresas vinculadas a medios como ADEPA, ATA, AIR, ATVC. Tiene vasta experiencia en esta industria, así que es un honor tenerlo aquí.

Nicolás Novoa: Yo también tomé como base de mi exposición una de las preguntas que nos enviaron para el panel. Yo represento a ADEPA, la Asociación De Entidades Periodísticas Argentinas, donde se agrupan los editores de prensa nacionales. La pregunta es: ¿el derecho de autor es una medida apropiada para que los editores de prensa enfrenten los desafíos que plantea el ecosistema digital?

Para tratar de dar algunas pautas que puedan ayudar a responder esa pregunta tenemos que brindar el contexto en el que estamos, Lo primero que hay que decir es que estos cambios que plantea el entorno digital no se dan únicamente en relación con la prensa escrita, sino que es algo que afecta a la totalidad de los medios de comunicación. Por ejemplo, si hablamos de televisión, es evidente lo que significa la televisión por Internet, el *streaming*, los servicios a demanda; en la radio, que antes era para nosotros algo exclusivamente sonoro, hoy tenemos cámaras y programas que se han convertido en programas audiovisuales, tenemos los portales de los medios radiales en los cuales hay una gran cantidad de noticias que están expuestas por escrito; también tenemos la problemática de los periódicos digitales. En segundo lugar, para seguir ampliando el contexto, es preciso determinar cuálesserían las consecuencias desde el punto de vista del derecho de autor. ¿Cuáles serían las consecuencias que, a nuestro criterio, esos cambios tecnológicos producen en la relación que hay entre los medios y el derecho de autor? En primer lugar, nuevos desafíos, nuevos

potenciales conflictos con titulares de derechos: antes era impensado que un periódico en papel pudiera tener un conflicto con un músico o un compositor. Ahora, sin embargo, en un portal digital nos encontramos con música, videos, con otro tipo de contenido que podría generar algún tipo de fricción o conflicto en el medio periodístico. La mayoría de los medios hoy se convierten en multimedios. En este simposio se ha mencionado, precisamente, el ejemplo de Perfil con NetTV, el lanzamiento de una radio. Lo mismo se puede decir de *La Nación* con *La Nación Más.*Esta sería la primera gran consecuencia de los nuevos desafíos para los medios y de los nuevos potenciales conflictos que antes, por su naturaleza, no podían tener.

Otra de las consecuencias que trae la digitalización o la convergencia tiene que ver con una mayor exposición o una mayor vulnerabilidad de sus contenidos, al estar disponibles en línea. Lo cual significa que, por ejemplo, con solo apretar los botones se puede copiar, cortar, pegar una nota y publicarla en un sitio propio, o utilizar un video que fue producido por otro o una nota que fue producida por otro. Esa situación acerca al usuario a otros titulares de derechos que también velan por una mayor protección de ellos en el entorno digital. No es casual que en los debates que hubo para la sanción de la nueva directiva europea, los medios y otros titulares de derecho de autor hubieran estado del mismo lado pujando por la sanción de determinadas normas que los protegen ante estos desafíos. De igual forma, a fines del año pasado en Argentina, hubo un proceso similar durante los debates para la sanción de una posible ley de responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet, en el que los medios periodísticos estuvieron de un mismo lado exponiendo en el congreso junto con otros titulares del derecho de autor, la industria musical y la industria editorial.

Dentro de este contexto, cabe preguntarse si la directiva europea es o no un modelo a seguir para nosotros. Entiendo que no vamos a encontrar allí todas las respuestas, pero sí vamos a encontrar pautas queresponden a un gran cambio de paradigma. Antes el principio era “las grandes plataformas no son responsables o no pueden ser responsables por los contenidos que otros suben o por controlar todo lo que hay en Internet” pero ese principio fue dejando protagonismo a otros valores que tienen que ver con la proactividad en la detección de posibles infracciones al derecho de autor, en la colaboración, en el equilibrio. Estos son principios que en la directiva se repiten una y otra vez; es importante detectar la colaboración entre los titulares de derechos y las plataformaspara posibles usos no autorizados.

Otro principio que es importante, y que establece la directiva, es una diferenciación entre los actos de intermediación técnica que sucede, por ejemplo, cuando una empresa presta servicio de conexión a Internet, una situación en la cual la responsabilidad es menor,en comparaciónconotras situaciones en las cuales la plataforma monta un negocio a partir de la utilización de contenidos de terceros o de una mezcla de contenidos propios y de terceros. Para estas situaciones se establece un rango de responsabilidad que es más alto. En ese sentido, la directiva acompaña la realidad ya que las plataformas establecen los propios mecanismos de autorregulación, Content ID, los planes públicos que han promocionado Facebook y Twitter para luchar contra noticias falsas.

Esto demuestra que ya no hay una actitud pasiva, sino que es una actitud proactiva y de colaboración en la detección de posibles infracciones. Por supuesto que hay que escuchar todas las voces y el debate tiene que ser amplio. Sin embargo, en estos mecanismos de control que la norma intenta implementar, hay riesgos que se vinculan con la libertad de expresión. Cualquier mecanismo de control o filtro que se utilice tiene que ser el que menos impacto pueda ocasionar en relación con las libertades. En ese sentido los medios de prensa son los primeros que defienden la libertad de expresión, y nunca promoverían filtros o mecanismos como los que explicaba Juan Pozzo, en la mesa "Los derechos de autor vis-a-vis el ecosistema de innovación en Internet en el contexto de América Latina y su posible impacto", que no permitan hacer una búsqueda o que impidan aprovechar los grandes avances que se han obtenido que permiten, en muchos aspectos prácticos, solucionar problemas cotidianos. En este sentido, los medios de prensa siempre vamos a estar a favor de la libertad de expresión, con cualquier mecanismo, con cualquier filtro que se utilice para detectar posibles infracciones o utilizaciones que no hayan sido previamente convenidas. Tienen que ser mecanismos que afecten en la menor medida posible nuestras libertades; ahí está el desafío, hay que encontrar un equilibrio, sin que eso implique renunciar a lo que los medios creen que es justo, que consiste en obtener una compensación por la utilización de sus contenidos en línea. Se habla de libertad de expresión y nosotros siempre vamos a estar a favor de ella; para protegerla lo primero que tenemos que tener son medios de comunicación y medios de prensa económicamente solventes, lo que conlleva una problemática si no se reconoce una compensación por la utilización de sus contenidos en línea.

Carolina Aguerre: Ahora vamos a presentar a Guillermo Rivaben, que hace unos meses dejó de ser el CEO de *La Nación* y está haciendo un emprendimiento muy interesante en relación con todo lo que tiene que ver con la dinámica de innovaciones, industrias. Durante cinco años fue el CEO

de *La Nación* y estuvo una década en Telecom, ocupando distintas posiciones, por eso creo que la visión que tiene Guillermo de una industria convergente es clave.

Guillermo Rivaben: Tal como mencionó Carolina, mi cambio desde el ámbito de las telecomunicaciones a los medios tiene que ver con una relación de amor-odio con las plataformas. Tomé las preguntas que mandaron y elijo la primera de ellas para traer a colación en este debate la cuestión de los desafíos y de las oportunidades que brindan el mundo de los medios, por un lado, y las plataformas, por otro. Es una situación bastante ambigua, de fronteras líquidas, ya que hay un aporte muy significativo desde las plataformashacia los medios tradicionales, lo cual se vuelve visible cuando uno analiza las audiencias de los medios tradicionales y el enriquecimiento en términos de escala.

Estamos hablando de órdenes de magnitud que las plataformas y los ecosistemas digitales permitieron a los medios tradicionales en términos de visibilidad. Las plataformas y los ecosistemas digitales permitieron a las redacciones de los medios tradicionales entrar en un proceso muy positivo de desarrollo, de crecer, de aprender nuevos lenguajes de redacción, de aprender otro tipo de conversaciones, de crear contenidos multimedia, de trabajar con tecnología, de sentar a un periodista con un desarrollador para poder hacer una misma nota. Desde este punto de vista creo que hubo un aporte muy fuerte y, tal vez, el más importante: históricamente los medios trabajaron siempre una modalidad muy *broadcast*, es decir, escribían algo para que las audiencias lo leyeran, se educaran, aprendieran y, lo que permitieron las plataformas y los ecosistemas digitales es tener un poco más de acceso a la interacción. Esta es la parte positiva de la relación; también hay un problema: para seguir generando periodismo de calidad, hacen falta recursos para hacer una investigación y recursos tecnológicos para mantener un medio en condiciones. En este sentido, al ser más eficientes, al representar para los anunciantes medios más interesantes, las plataformas digitales han sido grandes concentradores de presupuestos publicitarios, aquellos sobre los cuales el mundo periodístico ha basado la sustentabilidad del proceso de generación de contenidos.

Hay un tema que, generalmente, queda relegado de este tipo de discusiones: el de los lectores, las audiencias y los clientes. Acá se torna más interesante el efecto que tiene el ecosistema digital sobre los medios y acá también es donde hay una mayor necesidad de medios que tengan una visión más directa de lo que implica ser lector. No se puede ignorar el hecho de que las plataformas han simplificado los contenidos, los han vuelto disponibles, han permitido que esos contenidos fluyan con capacidad de multimedia, Fake o no.

El aspecto central que las plataformas han facilitado es la gran disrupción que ha habido en relación con la experiencia del usuario; la riqueza que tienen los ecosistemas digitales y las plataformas es haber dedicado mucho tiempo al aprendizaje por parte de la audiencia con el objetivo de garantizar la adecuada experiencia del usuario. El contenido es un aspecto importante, pero, sin la experiencia del usuario, no tiene sentido.

La segunda pregunta importante tiene que ver con el hecho de si el derecho de autor resuelve o no la problemática que estamos tratando. Me parece que es un aspecto necesario, pero no suficiente, además de ser una implementación muy compleja. Una de las discusiones más relevantes que tiene lugar, sobre todo en Argentina, tiene que ver con la industria; dentro de esta hay quienes no agregan valor y se apoyan sobre los contenidos. Hay una lucha desigual, ya que los usuarios no incorporan energía al sistema y están en la rueda para monetizar los contenidos. Generar contenidos periodísticos de calidad es muy caro, por lo tanto, me parece una problemática para tener en cuenta.

La última pregunta tiene que ver con si hay alternativas por parte de los ecosistemas o las plataformas para apoyar a los medios. Yo creo que sí las hay, y hay muchos programas en ese sentido. El principal desafío está en íntima relación con el modelo de negocio ya que sin ese modelo la generación de contenidos se dificulta: pagar sueldos de periodistas y tener tecnología. Una de las grandes dificultades de los medios tradicionales es haber estado estancado en el negocio publicitario, en la redacción omnipotente que escribe para que las audiencias lean; además, había un soporte económico de los anunciantes, por lo que la distancia con la audiencia era cada vez mayor, es decir, había poco interés en entender qué es lo que quiere o quién es la persona que lee. Eso ahora cambió, hubo una migración de un modelo basado en la publicidad a un modelo basado en la suscripción; ahí es donde el aporte de las plataformas y de los ecosistemas es muy importante, ya que pasar a un modelo de suscripción no significa, solamente, generar contenidos. Este pasaje implica, también, entender la experiencia del usuario, el concepto de afinidad, crear una comunidad de intereses con los lectores que uno tiene; creo que aquí hay una analogía muy clara en relación con la industria. Cuando existía un mundo protegido donde se podía copiar un disco de vinilo, que luego se transformó en el cassetteen el queel disco podía copiarse, había un micro nivel de piratería y de viralización; después, vino el mundo de la súper piratería, donde hubo una gran desesperación por parte de las discográficas. Recuerdo a las discográficas pidiendo que les digan quiénes eran los que bajaban música, lo cual era un error, porque lo que faltaba en esa situación era entender de qué

forma querían los usuarios recibir la música. Hoy tenemos Spotify, programa que mejoró la experiencia del usuario; las discográficas entienden esto y sobreviven con la experiencia del usuario, vuelven disponibles sus contenidos en Spotify y en los shows en vivo, donde uno tiene la mezcla de la experiencia del usuario y de la comunidad de intereses. Creo que en el debate debe figurar, como necesidad, la demanda del lector.

Carolina Aguerre: Seguimos con Laura Zommer, directora ejecutiva de Chequeado desde hace siete años.

Laura Zommer: Para aquellos que no lo sepan, Chequeado es una organizaciónque dirijo desde mayo de 2012, pero que está en línea desde octubre de 2010. Es un medio que nació como parte de una fundación, es decir, no tiene fines de lucro; su misión es mejorar la calidad del debate público.

En los comienzos, nos enfocamos en hacer *fastchecking*, que consiste en contrastar dichos con hechos y datos; al poco tiempo, sumamos otras técnicas del periodismo de datos, siempre con la intención de que sea un dato verificado, confiable. No podemos decir que sea un dato verdadero, pero sí transparente, en cuanto sabemos acerca de él y adoptamos un método y lo respetamos. Desde el principio tuvimos el objetivo de mejorar la calidad del debate público; necesitábamos que nuestros contenidos llegaran a la mayor cantidad de gente posible ya que, si un medio creado por un físico, un químico, un economista y dos estudiantes se quedaba a la espera de que la audiencia llegara sola, yo hoy no estaría acá. Tampoco teníamos filántropos con suficiente dinerocomo para que hiciéramos una maravilla por lo que, al principio, la apuesta consistió en el contenido de Chequeado; de hecho, en la versión original del *home*, invitábamos a todos a reproducir el contenido esperando las buenas prácticas de los usuarios. La intención era que, desde el principio, otros usaran, reusaran, e hicieran ir más lejos lo que producíamos.

El interrogante era cómo hacíamos para controlar el contenido asociado a nuestra marca, sobre todo cuando aún no existía, y podía asociarse con cosas buenas y malas, o que se reproduzca y circule. Elegimos lo segundo; en relación con las prácticas buenas y malas, no hay uno que sea de Perfil y no desarrolle una buena práctica, solo lo menciono para habilitar la discusión.

Durantetres años en Chequeado con el apoyo de un fondo Internacional llamado Justiciapediallevamos a cabo un proyecto que investigóa distintos actores relevantes del sistema judicial: jueces y fiscales, pero también abogados y académicos y, con datos abiertos y públicos, se presentaron perfiles de relaciones.

¿Con qué objetivo presentamos este proyecto? Para que cualquier persona a la que le toque ir al sistema de justicia pueda conocer más a su juez y fiscal, para que los periodistas que cubren un tema puedan obtener mayor *background* y datos disponibles actualizados de los jueces o de los operadores del sistema judicial. ¿Qué pasa con Justiciapedia? Cada vez que un medio hace un perfil usa el sistema, pero no en el sentido de que sacan un dato, lo copian y pegan de manera textual.

Al principio, cada vez que identificábamos una mala práctica en un medio comercial grande, llamábamos y decíamos: "Nosotros vivimos, en parte, del apoyo de gente o de empresas, organizaciones que nos apoyan si creen que nuestro trabajo es relevante. Si ustedes nos citan, nos hacen un favor, además de cumplir la ley. Si no nos citan, no. Si la próxima vez nos citan, les agradeceremos". Después de hacerlo retiradas veces, dejé de llamar, porque un medio pequeño no tiene más gente para hacer eso; entonces, empezamos a intervenir solo esporádicamente, cuando la situación era muy obscena.

Recién comenté dos ejemplos malos con cita. Pero, ¿por qué el ejemplo de con o sin cita? La norma es la misma, son todos medios argentinos, pero, a mi criterio, algunos saben qué se debe hacer y otros no. Yo creo que hay que ponerse de acuerdo y que alguien diga: "yo voy a citar siempre". Traje el ejemplo de Justiciapedia porque es un proyecto de tres años de trabajo, con mucha inversión, algunos lo usan con cita y otros lo usan sin cita, aprovechándose de la investigación ajena.Juan Manuel Lucero mencionó el proyecto Reverso, que nació poniendo acuerdos, estableciendo que todo aquello que produjera Reverso sería libre de reproducción, libre a través de todos los aliados. Los aliados son, actualmente, 123 medios en todo el país, algunos muy grandes y otros son medios de dos o tres personas. Todos pueden usar el contenido en el mismo momento que publica Reverso, excepto que lo hubiera producido alguno de los medios aliados productores. Si lo produjo un medio aliado productor otorgamos media hora, ya que sabemos que los periodistas en el ecosistema digital adoran la primicia, para que sientan que su medio va a publicarlo y que valió la pena el trabajo; entonces, sale en Reverso y en el medio productor, para alentar a que otros medios produzcan y, así, salen todos a la vez.

Entonces, ¿a qué nos comprometemos? A que no se edite el texto: el texto sale igual y textual en todos los medios; otra cosa a la que nos comprometemos, y que nos sorprendeporque cuando nos ponemos de acuerdo se cumple, es a que se ponga a los autores. Al final del texto están los autores y los editores, y esto funciona porque prefieren no hacerse cargo. Creo que es bueno que todos los que están pensando en normas y en cómo regular entiendan que somos humanos, que

necesitamos incentivos, de los buenos o de los malos; en este caso particular, ¿por qué se elige a los autores? El fin de semana me llegó un pedido de rectificación, que no llegó al resto de los medios, sino que me llegó a mí. Entonces, respecto a los contenidos, si se lograra tener más conciencia en relación con qué reproducir cuando no hay una certeza acerca de si el contenido es verdadero o falso, se podría lograr algún tipo de responsabilidad, lo cual generaría mayor incentivo a citar. Si logramos reconocer que la cita ajena no es algo malo, sino algo bueno, lo que le estamos diciendo a la audiencia es que, entre todo el conjunto de contenido disponible, "esto vale la pena, esto te puede interesar". Elije, piensa en su audiencia y dice: "esto le puede interesar a la gente que me sigue a mí".

Creo que cuando armamos Reverso, pensamos mucho, estudiamos la experiencia de Francia, la de Brasil, la de México, qué cosas habían funcionado y cuáles no. El proyecto se enfoca en identificar contenidos virales sospechosos de ser verdaderos o falsos, y contrastarlos, chequearlos y publicar si, efectivamente, son verdaderos, si son falsos, si son engañosos porque son parcialmente verdaderos o parcialmente falsos; o, quizás, los contenidos no pueden chequearse porque se trata de opiniones, de ideas, de proyecciones a futuro, todas cosas que no se pueden contrastar.

Cuando pensamos en esta alianza de medios, lo primero que nos decían era: "no se van a callar"; C5N y TN no van a estar nunca en una alianza común. Y están ya hace un mes y todavía no se pelearon. ¿Saben por qué no se pelean? Porque hicimos reglas por escrito, discutidas, pensadas. Una de las cosas que se generó hablando con los medios tiene que ver con el *copyright*, con los proyectos colaborativos; la pregunta es: ¿cómo logramos que más medios quieran publicar un mismo contenido? Porque lo va a tener el otro, entonces ya no va a ser una primicia y, como ustedes saben, cuando otro tiene el mismo contenido al periodista le parece que eso no vale, o que vale menos. Si lo producía un periodista de *Página 12*, ¿*Clarín* lo iba a dar con el logo de *Página 12* o iba a tener menos incentivo para darlo? Lo que acordamos, después de un par de conversaciones con muchos aliados, es que siempre se identifica como Equipo Reverso y el logo del medio productor está en Reverso, no en el medio que lo reproduce. Así puede verse el autor y a qué medio pertenece, y quien quiera puede publicar en las redes sociales: "Laura de tal medio publicó en Reverso". Sin embargo, cuando publica un competidor, no se necesita pedirle que se haga visible.

Miexperiencia me dice que hay que tomar en cuenta los distintos incentivos que los diversos actores tieneny poner las reglas claras, obligando a que el otro se comprometa al menos por escrito. Además,creemos que vale la pena pensar en medios que busquen tener a su gente en su plataforma.

Carolina Aguerre: En este panel, muchas exposiciones nos han dejado una serie de cuestiones en torno a la revalorización del significado tanto de la propiedad intelectual en el contexto del periodismo, como de los medios en el ecosistema digital. ¿Cómo se configuran estas audiencias? En función de problemas que fueron atendidos en otros paneles, considerando las nuevas pautas de consumo y de actores millennials que son, actualmente, partícipes de la construcción de este ecosistema, ¿qué significa consumir contenidos digitales en el Siglo XXI?

Mencionaron en reiteradas ocasiones el concepto de "plataformas"; cuando comenzamos el simposio esta mañana, presentamos muchos temas en tensión, como el modelo de negocios de los medios y de las industrias culturales, el modelo de negocio de las plataformas de Internet y la forma en que los medios se pueden pensar o no como plataformas en sí mismas, plataformas que atienden a dos mercados, plataformas bilaterales, multilaterales.Desde su experiencia, ¿cómo creen que se pueden pensar los medios como plataformas en este contexto? Para dar un cierre a algunas ideas muy generales de las diversas exposiciones que parten de sus experiencias particulares.

Carlos Cristófalo: Me gustaron mucho las presentaciones y creo que Chequeado hace un gran trabajo, en verdad los admiro. Yo, solamente, sumaría la participación de la gente, para no quedarnos encerrados entre los periodistas, no pensar solamente en la monetización, lo que no niego que es fundamental para pagar sueldos; pero retomo la idea original del periodismo como servicio y de aprovechar las nuevas tecnologías que nos dan la oportunidad de que el público se sienta partícipe y se convierta, también, en periodista y haga cada vez más rico el contenido que generamos.

Nicolás Novoa: Yo también quisiera agregar algo, retomando lo que decía LauraZommer. ¿Qué pasa que no citamos? ¿Qué podemos hacer para que eso se cumpla? La realidad es que esto ya figura en la ley, pero, el problema que tenemos es que no cumplimos con algo que ya está escrito hace mucho y, si uno analiza el derecho de cita, es bastante equilibrado. En relación con la extensión y con el respeto por la titularidad de quien escribió la ley, pensaba en la imagen del auto de Renault que presentó Carlos Cristófaloy en el reclamo que se había hecho por publicarla; eso también está previsto. Se trata de un espacio público, y el caso de la imagen del auto es al revés, ¿o no? Viene un reclamo que no tiene fundamento en la ley, lo hacen con énfasis, como diciendo:"¿cómo sacaste eso? Lo hubieran hecho más temprano, a las cuatro de la mañana en verano".

Hay un debate pendiente entre los propios medios en cuanto a la autorregulación. Creo que ya se está hablando en la industria de un manual de buenas prácticas.

Chani Guyot: Coincido en discutir sobre estos temas, un poco a la luz de la nueva directiva de la Unión Europea respecto al derecho de propiedad. Sin embargo, me parece queen Argentina deberíamos primero cumplir las reglas que ya tenemos, lo cual va de la mano con el problema que tenemos los argentinos con las leyes en general. También creo que la discusión no tiene que ser entre el poder del Estado europeo y el poder de las grandes plataformas, tienen que encontrar voz y relevancia los creadores,pequeñas organizaciones; hay riesgos de que nos movamos hacia un ecosistema digital más cerrado.

Guillermo Rivaben: Realmente hay mucho trabajo por hacer dentro de la industriarespecto a los derechos de autor. Ahí ADEPA tiene un rol central; hay cosas que suceden que son realmente groseras y es una industria relativamente chica, uno se ve con los autores y con quienes plagian a esos autorestodo el tiempo.Secomparten paneles en los que se habla de la subsistencia y del problema de las plataformas de los ecosistemas digitales. Ahí creo que ADEPA tiene un rol central, porque la legislación existe, el tema es que se cumpla.

Los medios son plataformas también, lo han sido históricamente.Creoque hay mucho que aprender de los ecosistemas digitales y, fundamentalmente, ser un poco más amplio en términos de entender los mecanismos de monetización. La calidad de contenidos, la experiencia del usuario, la sustentabilidad, son aspectos que van de la mano con la segunda fase de mejores contenidos; es un círculo que hay que alimentar, pero, para alimentarlo, hay que romper con ciertos paradigmas de modelos de negocios.

Juan Manuel Lucero: Agrego que gracias a que se cree que Google y los medios son aliados desde el principio, -una alianza que se presenta como positiva en la gran cantidad de tráfico que los medios reciben producto del interés de los usuarios- y gracias a que Google ordena e indexa información con indicadores de calidad y de relevancia, podemos acceder a la información.

Hay una alianza implícita, y la credibilidad y la confiablidad de la información nos une; como bien decía Guillermo Rivabenrecién, los medios de comunicación fueron el Internet del pasado, donde se buscaban los clasificados, donde se buscaba información, donde se buscaba todo. Esto, de alguna manera, se fue con la llegada de Internet. De a poco, empezaron a jugar otros actores. Hay un punto importante que mencionaba ChaniGuyot y que apunta a lograr cada vez una mayor calidad en la información; hay que cuidar, de todas maneras, que la preocupación por hacer un beneficio en relación con un aspecto que debe ser atendido no termine viéndose perjudicada.

Un punto más que quisiera mencionar es que, en esta alianza de la búsqueda de la credibilidad, la confianza y la relevancia de los usuarios, hay muchas cosas a tener en cuenta. Por ejemplo, hace un año Google pactó un compromiso, llamado *Google News Iniciative*, que trabaja de cerca con medios para hacer cosas como apoyar a Reverso, no solo económicamente, sino con los equipos de Google; también, lo acerca a la medida de nuestra creatividad y posibilidades, con proyectos que tenemos con Chani Guyot. Esto tiene que ver con ayudar a que más gente sepa distinguir información de calidad de información falsa, lo que se puede llevar a cabo mediante el lanzamiento de una web abierta y con información de calidad. Aquí me parece interesante mencionar el *InnovationChallenge*, proyecto que va a permitir que emprendedores, hasta medios muy grandes, puedan presentar proyectos de innovación y que Google los apoye a fondo. La idea se puede hacer como uno quiera, siempre que sirva para innovar. Idealmente, este proyecto tiende a la sustentabilidad, por lo que una web abierta, con información de calidad y confiable, es un punto de unión en el que hace mucho se viene trabajando en conjunto.

Laura Zommer: Al contar la historia o el origen de Chequeado, siempre decimos que, sin redes sociales, Chequeado no existiría. Cuando empezamos, el equipo arrobaba a los periodistas de los medios; no existiríamos si no hubiera sido porque, al principio, apostamos a las alianzas con los medios. Entonces, en cualquier discusión sobre derechos de autor, sobre ecosistema digital, para nosotros, no hay buenos o malos, medios buenos, plataformas malas; eso es una simplificación. Lo que hace falta, si hablamos de regulación y pensamos en el estado, es estar seguros de no generar más problemas y de tener en cuenta que la voz, a veces, la tienen los grandes medios o las grandes plataformas y no necesariamente alguien que esté queriendo tener un nuevo medio o algún emprendimiento. Es importante que se asegure la voz de los medios pequeños que, sobre todo cuando empiezan, no tienen recursos ni acceso a algunos de estos paneles.

Audiencia: Cuando oía lo que contaban de Reverso, me preguntaba qué pasaba con todo el derecho de rectificación de respuesta del Pacto de Costa Rica. Si los medios se autorregulan, si regulan el espacio de Internet, cuando lo hacen, ya está todo arreglado. Pareciera que queda en abstracto un derecho a rectificación de respuesta.

Laura Zommer: El derecho de rectificación de respuestano se cumple en Argentina.

Audiencia:Hay como seis casos.

Laura Zommer: Sí. Pero, en líneas generales, se cumple poco.

Audiencia:Hay pocos casos, pero, en teoría, cualquiera puede ejercer ese derecho, porque está en el Pacto de Costa Rica.

Laura Zommer: Sí, estamos de acuerdo.

Audiencia: Entonces, en teoría, no tiene sentido ejercerlo porque la prensa, mediante este sistema, rectificó.

Laura Zommer: No. Cuentoun caso específico, que es el de Reverso, que solo se enfoca en algunos contenidos que tienen determinadas características que viralizan mucho, pero que tienen un potencial grande de efecto nocivo. Estos efectos pueden afectar la vida, cuando son temas de salud o de radicalización, pueden interferir en el sistema democrático, pueden afectar la confianza entre pares. Si hay desinformación que dice que yo tengo el pelo pintado de verde, esto nunca sería un objeto de chequeo en Reverso, porque el efecto nocivo es muy bajo, aunque haya viralizado mucho. Entonces, puede haber información inexacta o un agravante publicado por medios tradicionales o digitales que no haya sido objeto de Reverso; por lo cual, el derecho sigue su curso, el curso de baja intensidad de implementación que tuvo históricamente en Argentina. Reverso no cubre el total, cubre los contenidos sospechosos, virales, con potencial de daño relativamente alto y, aun así, Reverso puede tener derecho a rectificación. Hay gente que publicó contenido falso y no se dio cuenta, y pide derecho de rectificación porque dice que le generó un problema el hecho de que se lo señale como origen de la desinformación; en este caso, puede haber una rectificación por parte de Reverso, si corresponde el caso.

Audiencia: Una de las cosas en que me dejan pensando sus discursos, es el tema de la primicia. ¿Hasta dónde la primicia está puesta en duda? Pongo dos ejemplos que para mí fueron muy reveladores: por un lado, la lucha de los consorcios internacionales contra la corrupción, por otro, la desaparición de personas en México. Cuando aparece alguna fosa, no hay ningún periodista que se anime a salir solo a dar esa primicia, entonces salen todos juntos a manera de autoprotección.

Chani Guyot: Coincido que el tema de la primicia es una reliquia del oficio, aunque algunos periodistas lo traten con cierto fetichismo como si hubiera sido algo con mucho valor. La verdad es que no lo tiene en absoluto; de hecho, está demostrado cómo los medios que no tuvieron una primicia aprovecharon una noticia mucho más que otros.

Laura Zommer: Con mejor cobertura.

Chani Guyot: Por inteligencia en su distribución, por ejemplo.

Laura Zommer: Agrego el tema del consorcio internacional. Sepresenta públicamente, gracias al fetichismo, como una primicia internacional. Hay muchos medios que tuvieron la primicia y malas coberturas, tanto es así que no se los recuerda como autores de la primicia; algunos medios citaron que otro dio la primicia y, al usar buenas prácticas, se los recuerda mejor por su cobertura. Ningún medio nacido en los últimos años abraza la primicia como en el pasado, pero, individualmente, los periodistas siguen disfrutando del "yo llegué primero y lo conté antes".

Panel: Evolución de la discusión de los derechos de autor en América Latina

Alejo Barrenechea (AADI CAPIF ACR), Carolina Botero (Fundación Karisma), Pablo Palazzi (CETyS UDESA), Claudio Ruiz (CreativeCommons)
Modera: Florencia Beati (MIPI UDESA)

Florencia Beati: Damos comienzo al tercer bloque titulado "Consecuencias de la directiva europea sobre los derechos humanos". Me gustaría ampliar el panorama en relación con el derecho de propiedad intelectual. Si de algo nos sirve conocer de historia y de los precedentes de un tema, es para saber cómo llegamos hasta donde estamos. En Argentina esto es muy importante, sobre todo el hecho de partir de lo construido para poder proyectarnos en el futuro. Es lo que creo hemos estado haciendo en todos los paneles: ver el futuro, ver la evolución, hasta llegar a los derechos humanos.

Este panel, que conforma la mesa final, nos convoca a charlar sobre la evolución; nos va a resultar más fácil elaborar un mapa de acción para marcar hacia dónde nos dirigimos, sobre todo después de la sanción de la directiva de la Comisión.

Quiero presentar a los expositores. Alejo Barrenechea es abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Desde 2008 se desempeña dentro del departamento de la asociación argentina que representa artistas, intérpretes y productores de fonogramas, tanto nacionales como extranjeros, en todo el territorio nacional. Además, desde 2019 se desempeña como secretario del Instituto de Derecho de las Comunicaciones y Derecho de Autor en el Colegio de Abogados.

Carolina Botero es colombiana y trabaja en Fundación Karisma. Es abogada, Blogger, conferencista, investigadora, se interesa por la sociedad de conocimiento, en especial, en relación con los entornos educativos y culturales. Es, además, co-líder de CreativeCommons de Colombia y directora fundadora de Karisma. Para los que no la conocen, esta es una organización de la sociedad civil que trabaja en la promoción de los derechos humanos en el mundo digital y define sus líneas de acción en varias áreas, entre ellas, el acceso al conocimiento y a la cultura.

Claudio Ruiz es chileno, egresado de la Universidad de Chile.Es director de ecosistemas en CreativeCommons, y encabeza la Organización hacia la Implementación de una Nueva Estrategia de Movimiento Global y, en colaboración con la comunidad, desarrolla estrategias, planes o recomendaciones para cambiar CreativeCommons a un sistema más abierto, global.

Pablo Palazzies socio del estudio jurídico de la Ciudad de Buenos Aires, abogado por la Universidad de Portland en la Ciudad de Nueva York donde también obtuvo una maestría en Derecho de Negocios Internacionales y Derecho Comercial. Además, es director del programa de Derecho y Tecnología de las Comunicaciones de la Universidad de San Andrés, que tiene como objetivo formar profesionales en distintas disciplinas sobre la base de aspectos legales y de política pública para empresas. Dicta el módulo de acceso a la información y datos personales junto a la doctora Paula Vargas; es autor de múltiples publicaciones, la última lleva por título "Delitos contra la comunidad informática" y hace referencia a las cuestiones penales relacionadas con la protección de la privacidad en la sociedad digital.

Vamos a comenzar con el señor Alejo Barrenechea.

Alejo Barrenechea: En primer lugar, quería agradecer a la Universidad la invitación de participar en este debate, a Pablo Palazzi, a Carolina Aguerre. Es un placer formar parte de este evento tan importante.

Me interesa hacer una primera aclaración, y es que soy abogado autoralista, trabajo en temas relacionados con el derecho de autor, defiendo autores y trabajo en gestión colectiva, es decir, en una entidad que recauda derechos de titulares. Por lo tanto, tengo una visión específica de la materia, lo que implica que mi opinión va a ser en calidad de académico, especialista, como estudioso de esta disciplina, no en representación de la entidad.

Tenía preparada una presentación en función de algunos puntos que me parecen importantes, pero, a partir de las presentaciones que se hicieron por la mañana, me parece que conviene que la reordene. Así como me parece curioso que una persona defienda la postura que se basa en la libertad de expresión y en la libertad de prensa y que, también, reconozca la importancia de favorecer la retribución justa a los titulares de los derechos, me veo en la obligación de decir que, desde el derecho de autor, defiendo plenamente la libertad de expresión, de intimidad, de acceder a la información. Son valores fundamentales y me parece un error pensar que sostener la defensa del derecho de los autores significa pararse en la teoría de enfrente. En este sentido, me siento común a las personas que me han precedido en la exposición, si bien tengo diferencias fundamentales respecto a algún análisis que puedan hacer; me parece que toda norma que regule la actividad lo tiene que hacer de manera responsable y, bajo ningún aspecto, el derecho de autor se puede transformar en un obstáculo ni en una justificación para violar otro tipo de garantías.

Hecha esta aclaración, me voy a referir a la directiva y a lo que ha pasado en la región respecto a la protección del derecho de autor. Yo me formé en la materia entendiendo que este derecho era una lucha dentro de la cual el derecho buscaba una protección progresiva; los tratados internacionales que se celebraron seguían esa dinámica, y estábamos logrando un reconocimiento legítimo para los titulares. El Convenio de Berna siguió este principio, que marcó las líneas para que, por un lado, las legislaciones nacionales hicieran los ajustes correspondientes tendientes a una protección armonizada en función de un estándar mínimo de protección y, por otro, para emprender el objetivo de que la protección sea eficaz. Tanto el preámbulo del Convenio de Berna como los tratados que siguieron buscaban uniformidad y eficacia; poco sirve un tratado o una norma que cuando queremos implementar nos encontramos con obstáculos que hacen que el derecho no se torne efectivo. Cierro el paralelismo con esta directiva: me parece que suma al principio de la armonización y de la eficacia, del equilibrio.

Intentaré destacar algunas cuestiones que me parecen interesantes. Cuandohablo de equilibrio, no significa que esté evaluando que será una norma que convencerá a todos; sin embargo, me parece que no es una norma de derecho de autor para el derecho de autor. Así como la sanción del Convenio de Berna pudo ser una norma de autores buscando un campo de protección, me parece que esta directiva va más allá.

Me parece apresurado tener que decidir si con la sanción de la directiva hay ganadores y perdedores, porque no es un asunto binario. En este sentido, comparto con algunos expositores el hecho de que la flexibilidad del léxico utilizado por la directiva da margen para muchas cuestiones y muchas formas de revisar la aplicación; es decir, la transposición de la norma en los estados miembro va a ser la que fije si esta directiva favorece a unos o a otros. Por cada derecho, hay una limitación, por cada obligación hay una consideración que tiene que ver con la materia en la que se aplica. En este sentido la norma es muy interesante ya que, primero,se atreve a tocar temas que son sensibles, que generan debate; por otro lado, es remarcable el hecho de que la discusión proviene de Europa, es decir, nosotros aplicamos normas o intentamos ajustar las que vienen de Estados Unidos, donde están fuertemente radicadas las plataformas o donde los grupos de poder tienen su razón de ser. Entonces, me preocupa qué tipo de aplicación se va a obtener de esta directiva, cómo haremos para que proteja a los ciudadanos de la región.

Hasta el año pasadodiscutíamos un proyecto de norma para regular la responsabilidad de intermediarios de Internet, que seguía el modelo de la DMCE; pero, ¿vamos a seguir discutiendo ese

proyecto hoy? ¿o la directiva europea nos obliga a abrir el debate y a tener en cuenta otras posibilidades?

Destaco como valioso el hecho de que podemos discutir si hace falta una norma, si esta norma es necesaria, si nos va a dar herramientas para solucionar el problema de la brecha de valor. Veníamos con una norma que tenía muchos años, que estaba basada en un entorno tecnológico que ha cambiado, los actores son otros, la preponderancia de los intermediarios es otra que la de 1998. En este sentido destaco, al igual que Berna, que fue un núcleo de consenso internacional el que permitió el estudio y el desarrollo de las licitaciones. Me parece que, a escala regional, esta directiva va a ayudar a que el debate siga carriles que son amplios, controvertidos pero que, necesariamente, van a atender muchas consideraciones.

¿Qué va a pasar con la jurisprudencia en Argentina? No hemos ajustado la norma al entorno tecnológico, pero tenemos fallos importantes. A la luz de esta directiva, ¿vamos a tener un nuevo fallo de la corte suprema como el de María Belén Rodríguez? ¿o se van a cambiar las mayorías y las minorías? ¿Tendremos una forma de plantear otros argumentos? Mi mensaje es esperanzador, en el sentido de que el escenario que está por venir va a servir para aportar elementos en un debate que será mucho más rico y valioso.

Carolina Botero: Creo que en el derecho de autor hay una fuerte tensión entre el derecho privado y el derecho público, sobre todo, el derecho constitucional y los derechos humanos. El derecho privado, durante décadas, ha tratado de reivindicarse como el derecho verdadero. Se ve al derecho constitucional como un conjunto de principios que están muy por arriba y que nadie alcanza. En este sentido, el derecho de autor, durante las últimas décadas, se ha alejado mucho para convertirse en un derecho comercial que se discute en los tratados y que no es resultado de consenso, sino de imposiciones. En ese contexto, se ha respondido a esos principios de uniformidad y eficacia, y eso tiene que ver con estrategias comerciales; a su vez, en estas tensiones entre lo privado y lo público, el estándar en América debe ser judicial. El único país que lo logró fue Chile; después se reformularon todas las fuerzas y nadie más pudo lograrlo. Cuando en Colombia se discutió la misma norma, nos decían “ni piensen en Chile, hay que mirar otros esquemas”; de pronto, Canadá, Australia, aparecen con ajustes, pero Chile no y, en esa tensión, gana el derecho comercial, porque no importa lo que uno diga, esto es un derecho estándar; está por la Corte Interamericana, como un compromiso que se firmó con Estados Unidos.

Dentro de los temas que se encuentran relacionados con la tensión entre derechos privados y derechos humanos, está la valoración del derecho de autor como algo técnico, como algo que no se discute porque cae dentro de un terreno de lo técnico que termina siendo una imposición. Voy a citar un ejemplo: cuando en Colombia se discute el derecho de autor, la última palabra la tiene la Dirección Nacional de Derechos de Autor. No importa que estemos hablando de temas de cultura, de educación, el abogado que llega es el abogado de la Dirección Nacional y ellos son los que tienen el carácter técnico, desplazando la tensión que tendría que haber donde equilibrios y flexibilidades entraran a jugar su peso. Esto además se refleja en un tema muy importante, que tiene que ver con la evidencia, con el análisis de impacto y con cómo se construyen las normas que terminan teniendo gran peso político y comercial.

La semana pasada, en unas discusiones que hubo en las reuniones de los directores de las direcciones nacionales de derecho de autor, auspiciada en Santo Domingo, se discutía cómo Perú acabó de hacer una reforma en derechos de autor y, entre otras cosas, aprobó que hubiera excepciones de copia para la educación, pero con licencias pagas. Cuando le preguntan al director: "¿cómo analizaron esto? ¿Cuál fue la evidencia económica? ¿Cuál es el impacto de que todas las escuelas tengan que pagar?", este respondió: "De eso estamos hablando con el Ministerio de Educación. La decisión que se tomó fue política, tiene que ver con el comercio: hay que proteger a los autores y, después de que la decisión esté tomada, se la discutirá con el Ministerio de Educación. Esta situación no está lejos de lo que mencionó Alejo Barrenechea, es decir, la tendencia de la protección progresiva. Miren la función que describe cualquiera de las direcciones nacionales de derecho de autor de América Latina: consiste en proteger a los autores y los derechos de los titulares. No entiendo de dónde la sacan porque no está en la ley y, sin embargo, la función es esa y responde a una protección progresiva y olvida el dominio público, las excepciones y las limitaciones que deberían llamarse de otra manera porque son derechos de los usuarios.

¿Cuáles son mis preocupaciones en concreto sobre la directiva? Hay que leer el código de Lawrence Lessig. Ese es el problema, ya que hoy, con la tecnología, el código es la ley y la realidad es que desde 1998 la norma de la DMCE regula nuestro entorno de libertad de expresión en Internet. Si algo sucede en YouTube, Facebook, Twitter, es que la norma que nos aplica es la DMCE, ya que la mayoría de nosotros estamos interactuando en plataformas que tienen esa norma, aunque Colombia todavía no tiene ninguna. Con el nuevo estándar ya ni siquiera se trata de si nuestros congresos van o no van a regular; el tema es que las arquitecturas de las plataformas van a

adaptarse a esas nuevas regulaciones y, de una u otra forma, nosotros también estaremos regulados por esa nueva arquitectura tecnológica que violará las normas que se han construido en el sistema interamericano de derechos humanos.

Los filtros automáticos no son solamente un riesgo a la libertad de expresión, sino que son, también, un riesgo de vigilancia; la razón es clara, se pueden hacer perfilamientos a través de los contenidos que uno sube, que baja, que lee. Por supuesto, lo que leemos, a lo que accedemos, lo que usamos, dice si soy una mujer que estoy en mis cincuenta años, si soy o no lesbiana, si soy de tendencias de izquierda o de derecha. Esto es un problema de privacidad y, además, genera homogeneidad económica, ya que solo aquellos que pueden financiar estos filtros tienen la capacidad de utilizarlos.

El tema de las restricciones a la competencia y a la innovación ya ha sido mencionado; pero me gustaría resaltar la diversidad de información y pluralismo que se mencionó con el trabajo de Chequeado. En la medida en que estas normas se apliquen, la capacidad de nuevos actores de entrar o de hacer cosas va a disminuir y, con ello, va a verse afectada la diversidad y la pluralidad. Otro efecto que no había tenido en cuenta es la capacidad de favorecer las Fake News. Siquien produce noticas falsas no está interesado en lo que le digan, ni le interesa hacer efectivo su derecho de autor, ¿acaso un diseño como el que estamos teniendo va a convertirse en un incentivo para este tipo de leyes? Porque nadie va a intentar perseguirlos. Parece una premisa extraña, pero vale la pena pensarlo.

Hay un aspecto positivo que tiene la directiva, que mencionó Miquel Peguera Poch en su exposición, que se trata de una serie de valoración del dominio público. Hay nuevas excepciones, hay una unificación. Además del tratado que ya mencionó Claudio Ruiz en Marrakech, es la primera vez que un instrumento internacional intenta unificar flexibilidades, ya que hemos unificado las protecciones de manera progresiva.

Hace unos años, en una discusión sobre estos temas en Colombia, yo resaltaba el hecho de que allí no existía ninguna excepción para las personas con discapacidad visual, y me dijeron que eso no importaba ya que, al final, ningún juez encarcelaría a un ciego por usar una obra protegida por derecho de autor. Lo que yo decía era tonto, no valía la pena, y nunca me dejaron responder. Si hubiera tenido la oportunidad le hubiera dicho al abogado que,si bien coincido en que no habrá un juez que meta a un ciego en la cárcel por leer a García Márquez, el hecho de que no exista esa

excepción tampoco permite que, en una biblioteca o en una universidad, alguien ayude a esa persona a acceder a ese texto. Nadie invierte en esta cuestión porque el primer abogado dirá que es ilegal; entonces, se está dejando a esas personas en manos de sus propios recursos. A raíz de la importancia que se dio a los artículos 15 y 17, no se logró el potencial de lo que se hubiera podido lograr, ya que eran muchas más las demandas que había de la sociedad civil.

También hay una lección que tenemos que aprender en América Latina con respecto a la experiencia europea, y al problema de la participación ciudadana. Con ello me refiero no tanto a la participación formal que fue muy amplia, sino a la forma en que se desacreditó la movilización ciudadana en Europa, indicando que todo el mundo era practicante lobista de Google pagado por el mismo Google. No importó que hubiera una carta con cinco millones de firmantes; lo que se creó en torno al descrédito de las movilizaciones ciudadanas fue muy fuerte y eso es algo que hay que revisar. En la era de las nuevas tecnologías la participación se ve facilitada y, sin embargo, acá, fue absolutamente desacreditada.

Florencia Beati: Tomando el punto que se acaba de mencionar me parece que, a veces, es más difícil la situación en América Latina donde no hay foros regionales que puedan ayudarnos a mitigar los efectos, teniendo en cuenta que ya se protestó en Europa y que no hicieron mucho caso.

Claudio Ruiz: Cuando preparaba la presentación, me llamó la atención el título del tercer bloque que dice “Consecuencias de la directiva europea sobre los derechos humanos”. Si uno presta atención a lo que plantea esta frase, podrá darse cuenta de que la pregunta es al revés: ¿cómo, teniendo una estructura de derechos humanos robusta, podemos permitir que existan normas como las que se están poniendo en el marco de la directiva europea? Esto me da pie para dos o tres ideas que quería mencionar en el panel.

Agradezco la honestidad de Alejo Barrenechea de brindarse a esta conversación con una perspectiva amplia de puntos de vista y no con una mirada polarizada, es decir, que podamos compartir nuestras ideas y debatirlas.

Uno de los primeros puntos que quería mencionar es que, si uno mira el sistema interamericano de derechos humanos, puede observar que ha hecho una serie de esfuerzos en cuanto a los estándares que aplican para efectos de la libertad de expresión, pero, también, a otros efectos, tales como la privacidad, la publicidad total, que tienen o no tienen impacto y podemos preguntarnos qué tipo de impacto tienen cuando se trata de documentos digitales.

Me parece fundamental mencionar la inversión de las reglas de responsabilidad en materia de propiedad intelectual; si bien la DMCE está sujeta a una serie de críticas desde la sociedad civil y la academia, hay una cuestión clara y es que esa regla de responsabilidad no es objetiva, es una regla que promovió no solo la innovación sino, también, la aparición de plataformas y de discursos. La regla de la directiva europea, de alguna manera, rompe esa forma de entender la responsabilidad de los intermediarios y los seis hardware vinculados a ellos; en particular, esta idea de responsabilidad objetiva que hace de intermediario va en contra de los estándares que establece la Convención Americana de Derechos Humanos. La pregunta de fondo es: ¿de qué manera una normativa como esta puede existir bajo un marco aconstitucional como el que establecen estas normas internacionales? También pienso en temas vinculados al monitoreo y a la censura, alo cual se han referido los dos últimos informes de la relatoría especial de libertad de expresión en materia de Internet.

El segundo punto que me parece importante tiene que ver con que, durante el transcurso de la mañana, hubo una mención vinculada con que buena parte de los asuntos relacionados con ciertas infracciones de derecho de autor ya se encuentran regulados. De hecho, en la mesa anterior, a partir del caso de Chequeado, una de las respuestas que se dio en relación con la copia no autorizada de contenidos de uno de los webs por parte de otro medio, fue que esa situación ya estaba siendo regulada. Probablemente Internet sea de los espacios más regulados que uno se pueda imaginar; parece de suma importancia tomar en consideración este punto a efectos de entender mejor qué cuestiones se discuten en un debate de esta magnitud.

El tercer punto que quería tratar tiene que ver con el hecho de que me parece muy importante hacer varias distinciones. Una primera y fundamental, cuando hablamos de derechos de autor en el entorno digital, se relaciona con el objeto del derecho de autor. Usualmente, cuando hablamos desde el punto de vista de las industrias culturales, los derechos de autor parecieran ser sinónimos de música, películas y objetos culturales de esa índole, perola evolución de la regulación de los derechos de autor en los últimos cincuenta años ha llevado a una forma de ganar terreno regulatorio hacia zonas que originalmente no estaban pensadas para ser reguladas por el derecho de autor. Por ejemplo, hoy, desde el punto de vista regulatorio, no hay una diferencia sustantiva respecto de la protección que tiene un *paper* académico que escribe alguien de la facultad, una fotografía o una *selfie*; en términos estrictamente regulatorios, es una obra intelectual para todos los

efectos de la ley. Es lo mismo un software que una *selfie*, un *paper* académico que el artículo del diario *Infobae* o *Perfil*.

Si vamos a tomarnos en serio una regulación de derechos de autor, una distinción fundamental tiene que ver con el objeto del cual estamos haciéndonos cargo en esta regulación. A su vez, destaco la idea de uniformidad y la eficacia de la regulación; creo que una de las oportunidades perdidas que tiene la regulación europea y, que hemos perdido nosotros también en marcos de otras regulaciones, tiene que ver con la imposibilidad de clarificar el derecho de autor. Esta sala está llena de expertos en materia de derechos de autor y concordarán conmigo en que es engorroso entender el régimen jurídico de una obra en particular. Entonces, ¿qué decir respecto de si existen o no derechos que apliquen para efectos del público con el objetivo de usar una obra, ya sea a efectos de conservación patrimonial, ya sea que se trate de una biblioteca o de Internet? La normativa argentina de derechos de autor es una de las más retrasadas de América Latina, en materia de excepciones y de limitaciones; por lo tanto, cuando se habla de uniformidad y de eficacia, celebro ese principio. Sin embargo, si uno mira este fenómeno con cierta detención, la regulación de los derechos de autor se ha ido petrificando en los últimos años debido a varias razones; y aquí lo que se observa es poca uniformidad, mayor complejidad y poca eficacia.

Pablo Palazzi: Comentaré algunos puntos sobre los que fui tomando nota a lo largo de la jornada. Se trata de algunos comentarios sobre lo que se ha dicho hasta aquí y de algunas ideas.

Respecto a esta directiva, la veo como un experimento ya que uno no sabe qué va a pasar; todavía hay que implementarla en todos los países y puede haber diferencias como ocurrió, por ejemplo, cuando se implementó la directiva de comercio electrónico en España, donde agregaron buscadores que no estaban mencionados en las normas de otros países. Uno se encuentra con un montón de sucesos locales que ocurren una vez establecida la implementación, que luego hay que interpretar y aplicar. Hay que ver cómo funciona y cómo avanza este experimento.

Recuerdo otro derecho conexo que existió anteriormente. Uno está acostumbrado a los derechos tradicionales, como son los derechos de propiedad intelectual básicos, las patentes, los derechos de autor, los diseños, las marcas y, de repente, aparece algo nuevo que sería, por ejemplo, el derecho SuiGeneris del fabricante de bases de datos, otro experimento de la Unión Europea, que resultó fallido y les contaré por qué.

Las bases de datos no originales, que eran las compilaciones, estaban protegidas por un criterio especial de selección y disposición de los contenidos, ya que las bases de datos o compilaciones que tienen contenidos de otros o bien son originales (por lo que cada elemento que atañe a ese original ya está protegido), o si no, sobre elementos originales que atañen a la base de datos, la originalidad recibe la selección que hace uno como compilador. Las bases de datos tienen este problema ya que hay que poner la mayor cantidad de datos posibles. La base de datos vale porque tienetodos los plenarios o todos los fallos de la cámara civil o todas las resoluciones de la AFIP. Aquí se encuentra el problema de la originalidad, tema que empezó en la década del noventa, y que se planteó en varios tribunales.

Hay un caso en Estados Unidos, varios casos en Europa, la corte suprema de Holanda y otros tribunales europeos, empezaron a discutir si eran originales o no las bases de datos. En Europa consideran que tienen que crear un nuevo derecho para impulsar desarrollos de bases de datos y así crear el derecho del fabricante de bases de datos, que conlleva dos protecciones: la protección tradicional, original, para las bases de datos originales y otra protección para las bases de datos que no tienen originales, que es un plus, e implica a quien invierte dinero, trabajo y esfuerzo para compilar los datos, a los que se protege, pero no porque la base de datos sea original.

Esta nueva versión que, en un derecho que no trataba de originales, es una especie de derecho conexo, parecido a los derechos de editores de diarios y que, de alguna forma busca el fallo del mercado, consideraba que no tenemos tan buenas empresas como las que tiene Estados Unidos en materia de bases de datos, que no existe un Thompson, y que por ello es mejor sacar esta ley y que gracias a ello aparecerán empresas de bases de datos. Pero, pasó el tiempo y no apareció ninguna empresa de bases de datos y, cuando hubo una revisión de la directiva, se cuestionó que la creación de un nuevo derecho generaba incentivos para crear obras. Los casos que estoy viendo de derechos Sui Generis de fabricantes de bases de datos protegen compilaciones que son partes de tareas normales, como guías de programas de radio o programas de televisión orientados a caballos de carreras o al fixture de un deporte. Sin embargo, eso ya lo creaban las empresas. Buscan protegerlos por esa vía, pero no se generó un incentivo para crear. Por eso nos preguntamos si o por qué el derecho de autor quiere generar un incentivo para crear.

El derecho de autor no debe ser un mecanismo de redistribución de la riqueza ya que lo que sucede acá es que la tecnología generó un desbalance.

Equilibremos esa iniquidad que provoca la tecnología. Cuando empiezan a aparecer sitios web o apps que escanean y reproducen noticias, que generan tráfico para noticias, empiezan los conflictos jurídicos. Está el famoso caso Copy que fue una acción de la gestión colectiva de los diarios de Bélgica, que terminó cerrando por un tiempo Google News y Bélgica ordenó publicar la sentencia ahí. También sucedió en Alemania y en España, en relación con las leyes que fueron el origen del derecho Sui Generis del editor actual que, cuando salió la ley, dejaron de indexar en España hasta que vieran el consentimiento. Me enteré hoy a la mañana que lo pusieron renunciable, porque en Alemania no había irrenunciabilidad y, por lo tanto, como era renunciable, todos en Alemania accedieron a ser escaneados gratuitamente y eso generó un conflicto.

Tenemos la tecnología, la tecnología produce un cambio, entonces, cambiamos el derecho para cambiar la tecnología, pero esta última va a seguir siendo la misma; es decir, está Internet, nos encontramos con muchos nuevos modelos de negocio de Internet y decimos: “no cambiemos el partido, sigamos como antes”. Cambiamos la ley para que, otra vez, cambie la tecnología y esta se adapte a la ley.

Creo que habrá que ver qué sucede con los experimentos que se embarcan en crear nuevos derechos. Me gusta mucho que el derecho progrese y que haya cada vez más y mejores derechos. Sin embargo, el otro lado de todo derecho que uno incrementa es la innovación, la libertad de información, la libertad de circulación de la información, la libertad de poder expresarse con esa información. Entonces cuando, por ejemplo, creamos derechos Sui Generis sobre bases de datos, tenemos un fabricante de bases de datos que es dueño de esos datos.Hoy, si Internet sabe que alguien es dueño de determinados datos es complicado, porque no hay una tendencia *Open Data*, de libertad de datos.

Cuando aparecieron los sitios de subastas de Internet en Argentina, un señor del sur, que era martillero, dijo que no se podían hacer remates online porque había una ley que obligaba a que todo remate en Argentina se hiciera con un martillero. Leí esa ley, en la que hay un solo artículo que dice que “en todo remate que se realice deberá participar un martillero público matriculado”. Ese señorpretendíaque los miles de remates que se hacían online todos los días tuvieran detrás un hombre de carne y hueso con un martillo. Obviamente, el caso llegó a la Corte, y esta dijo que era competencia de los temas de Internet. Fue el primer fallo que federalizó temas relacionados con Internet. Luego, lo perdió por falta de legitimación, ya que no había caso o causa, era un señor en abstracto que pretendía que se cumpliera la ley, pese a ser martillero.Todoel tiempo pasan cosas

como estas que implican aplicar una ley del mundo analógico al mundo digital. Si un juez hubiera aplicado literalmente la ley que dice que tiene que haber un martillero detrás de cada subasta, no podrían haber funcionado las subastas online de forma automatizada o se tendrían que haber contratado muchos martilleros para bajar el martillo luego de cada transacción a las tres de la mañana.

Además, está el tema de los filtros; antes de que se legislara por parte del Parlamento Europeo el tema de los filtros para filtrar bases de datos, habían sucedido dos casos. Uno se originó en Bélgica, el otro no recuerdo dónde, pero, básicamente, eran cautelares de los titulares de derechos de autor a través de la gestión colectiva de barrios de la sociedad francesa. Algunos decían que obligaban a un proveedor de Internet a filtrar todas las obras intelectuales que pasan por sus canales, a los fines de que no haya infracción, ya que era obvio que mucha gente bajaba cosas sin permiso. Cuando llegó al tribunal europeo, se anuló esa orden porque se dijo que era contraria a la Constitución Europea. Se citó la Carta Europea de Derechos Humanos y, más específicamente, el derecho a trabajar, a la libertad de prensa, a la libertad de información, a la libertad de expresión. La forma constitucional de aquella norma de no filtrado afecta a todos esos derechos. Es una forma de obligar a no monitorear, que también está en la directiva europea de comercio electrónico. Ahora, en teoría ya no estáporque a esa regla general hay que restarle lo que quiere la directiva, es una forma de filtrar.

Con el tema de los algoritmos, los filtros no son perfectos, aunque creo que con el tiempo se van perfeccionando y van mejorando; en el medio filtramos muchas cosas que no son necesarias. Imagínense que hoy vienen los derechos de autor y dicen que hay que filtrar. Después vienen los que combaten la pornografía y dicen que hay que filtrar. Otros vienen y dicen algo lícito acerca del juego online y que hay que filtrar. Otro lo dice respecto de la violencia hacia los animales… Tendríamos un Internet híper filtrado, porque todas son buenas intenciones, pero hay que tener cuidado con tantos filtros; vamos a emparchar Internet y no sé cuál será el resultado.

Quisiera mencionar el caso en el que se debate la responsabilidad de intermediarios de derecho de autor por la corte suprema. Hay otro caso de casación penal, en que una película argentina apareció publicada en YouTube y, en lugar de pedir que la bajaran, hicieron una denuncia penal. Como las personas jurídicas que estaban en aquel entonces no podían ser imputados, los imputados eran Sergey Brin y Larry Page que están en California; y ni se enteraron de que la película *Un cuento chino* había sido subida a YouTube y, obviamente, fueron sobreseídos. Casación hace una

referencia a Belén Rodríguez que era imposible de monitorear, el derecho penal toma otro matiz porque, en estos delitos, está el tema del dólar directo. Las empresas de Internet manejan millones de contenidos y alguien sube una película para que la vean gratis millones de argentinos, y hasta que no la revisan, no la dan de baja. A veces la dan de baja y la sube un señor con otro usuario, entonces empieza la discusión. Algunos consideran que hay que imponer, o que hay queestar más atento. Otro responde que no tiene el conocimiento específico o que se lo tiene que notificar. Y entonces empieza el debate, que ya hemos tenido con Belén Rodríguez, acerca de que alguien notifica y le dan de baja, dan de baja el usuario "pepito2019" que subió contenidos y después aparece pepito2020 que lo vuelve a subir. ¿Cuál es el límite?

Los derechos de autor dicen que trabajan para los demás porque tienen gente filtrando en Internet para dar de baja y limpiar las cosas incorrectas que tienen los demás y se preguntan por qué ese mismo trabajo no lo hace otro. Eso inaugura un debate que es muy interesante porque entra en juego la innovación y el hecho de ver cómo se quiere regular esta cuestión. Me imagino a Belén Rodríguez aplicando el derecho de autor, el concepto de no monitorear, que los hace no automáticamente responsables. Algo parecido sucede con las marcas, con un caso que se llama Nike contra Mercado Libre, que terminó dando de baja productos piratas y se discutía si ellos eran responsables.

Estoy de acuerdo en que cuando se traspasan estas normas no tenemos que hacer *cut and paste* y traspasar y copiar lo mismo. Hay que tratar de adaptarse a Argentina; pero si hablamos de Argentina hay que mencionar una ley que es de 1983 para hablar de derecho de autor. El problema es que le falta mucha metodología a esa ley. ¿Cómo puede ser que el derecho de autor esté donde está el derecho moral? ¿Escondido en un artículo? Estaría mejor que tuviéramos derechos, sujetos titulares, excepciones y limitaciones claramente escritas, y no como las que tenemos que no se aplican en el mundo tecnológico. Cualquiera que haya leído el código intelectual francés, el italiano, incluso las normas de la Unión Europea de Copyright que son bastantes complejas, se dará cuenta de que tienen cierto orden, que es el orden que uno tiene que seguir en la Facultad de Derecho respecto delderecho de autor o de Copyright. Nos falta un derecho de autor más ordenado para que sea más fácil de entender.

Me gustaría terminar con una anécdota: siempre di clases para ingenieros en varias universidades. Una vez estaba en la Universidad de Buenos Aires, dictando una clase sobre protección de software, sobre bases de datos, y querían que les diera materiales. Yo les decía que no

les podía dar nada, pero insistieron tanto que les envié la Ley 12.123. La leyeron entera y volvieron preguntando cómo aplicarla al software. El problema es que se aplica, pero luego de interpretarla. Hace veinte años nuestra ley ya era vieja en materia de software. Falta mucho orden en nuestro derecho de autor, y eso es elemental para tener un derecho de autor básico y que la gente pueda entenderlo.

Florencia Beati: Tomando estas últimas palabras, la conclusión sería que hay que equilibrar la palabra, equilibrar el derecho en sí. Siempre hay que equilibrar dos derechos, y podemos pensar quién va a decidir: si es la justicia, la sociedad civil, o las nuevas tecnologías.

Mesa redonda: Comentarios sobre los impactos de la directiva europea en los derechos humanos

Beatriz Busaniche (Fundación Vía Libre), Stéphane Grueso (PDLI), Ofelia Tejerina (Internautas España)

Modera: Carolina Aguerre (CETyS UDESA)

Carolina Aguerre: Estamos en la sesión de cierre, que está muy relacionada con el panel acerca de la evolución de la discusión de los derechos de autor en América Latina que se acercaba al tema desde una instancia más propositiva, de desarrollo de una idea, que espero podamos tener aquí también, aunque de una forma más libre.

Claudio Ruiz fue provocador al referirse a las consecuencias sobre los derechos humanos, y entonces quería proponerles conceptualizaral revés la cuestión, es decir, pensar si y cómo los derechos humanos incidieron o no, y cómo se tomaron esos marcos o si se dejaron de lado. Creo que esto dispara uno de los probables ejes principales de la discusión de este panel,porque claramente, y como se dijo en reiteradas oportunidades durante el simposio, lo que discutimos son los derechos humanos, los derechos de los usuarios, las voces de usuarios. Y en la gobernanza de este proceso, hubo algunas debilidades, porque no se escucharon necesariamente todas las voces y todas las partes.

Es interesante porque la propia directivaseñala entre sus objetivos “acercar las posiciones entre plataformas de Internet y medios de comunicación”, pero eso en ningún momento se trabajó,

y no se ve que se esté trabajando tampoco. Proponemos esta mesa entonces como un espacio libre de reflexiones y de comentarios finales.

Tanto StéphaneGrueso como Ofelia Tejerina ya participaron en mesas durante la mañana así que ya están presentados. También está aquí Beatriz Busaniche, que es la presidenta de la Fundación Vía Libre que es una asociación que desde hace muchos años trabaja en estos temas, conceptualizándolos. Probablemente esta sea una de las organizaciones quemejor representa en Argentina a las voces de la sociedad civil, con una agenda de trabajo que problematiza los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual en el ecosistema digital y en el mundo contemporáneo, por decirlo más ampliamente.

Beatriz Busaniche: Agradezco alCETIS por la organización de este evento tan necesario.

Tengo muchas ideas respecto de estas cuestiones, quizás demasiadas. En primer lugar, la Fundación Vía Libre es una organización que lleva 19 años trabajando en esta agenda y hemos visto todos los procesos, hemos pasado de un tenue optimismo hacia un marcado pesimismo con idas y vueltas en todos los sentidos y en este momento estamos viendo con bastante pesimismo la situación de cómo se discuten el derecho de autor y las regulaciones de propiedad intelectual y el peso de los distintos lobbies.

Muchas veces esta situación, de la que ya se habló, es engañosa porque están las plataformas tecnológicas por un lado y los medios y la industria del entretenimiento por el otro, y en esta división se olvida absolutamente -justamente porque se trata de un interés difuso- el interés de las personas que estamos en Internet, de las personas que usamos Internet, que somos todos. La voz de todos nosotros -como bien decían en el panel anterior- fue ninguneada de una forma muy evidente. En este sentido, recuerdo las imágenes de las movilizaciones masivas en Alemania, con el cartel de “Wirsindauchkeineroboter” justamente porque se los había calificado de robots y toda la cuestión bastante denigrante de la voz de la sociedad civil movilizada.

Mi primera mirada pesimista desde la región, es que, en Argentina, y en la región en general, no tenemos una sociedad movilizada capaz de reunir a diez mil o quince mil personas en la Plaza del Congreso para protestar por regulaciones de Internet. Hay muchas otras cosas previas que hacen a la vida cotidiana de la gente que son problemáticas, entonces incluso pretender que esto suceda sería una aspiración totalmente fuera de la realidad.

Se habló mucho en este simposio de, por ejemplo, el tema de evaluar el impacto sobre la innovación cuando se regulan derechos de autor y derechos conexos y todo lo que tiene que ver con

la regulación de propiedad intelectual. Yo quisiera poner sobre la mesa algo más y es que lo que no se hace es un análisis de impacto sobre derechos humanos en las regulaciones.

Soy profesora en distintas universidades, en Filosofía y Letras, en Ciencias Sociales, en Derecho, en Ciencias Económicas y una de las cosas que he observado y que creo que ha dado como consecuencia este estado del arte de la discusión, en materia de derecho de autor, es que se enseña el derecho de autor como un objetivo en sí mismo, como un elemento grabado en piedra. Incluso se enseñan las regulaciones de propiedad intelectual como si fueran derechos humanos y no lo son. Bajo ninguna circunstancia las leyes de propiedad intelectual son derechos humanos, y no lo digo yo, lo dice el Comité de Aplicación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su comentario 17 sobre qué se entiende por derechos de autores e inventores en el marco de los derechos humanos. Lo primero que dicen los comités es quelas regulaciones de propiedad intelectual y los tratados internacionales de propiedad intelectual no son derechos humanos, estableciendo una primera distinción que es clave, que lamentablemente no se enseña cuando se enseña derecho de autor. Es indispensable trabajar esto, porque no podremos pensar mejores políticas públicas si no ponemos las políticas públicas en su justo lugar.

Los sistemas regulatorios de propiedad intelectual, y en este sentido la directivaeuropea no es una excepción, son instrumentos para el logro de un fin, no son un fin en sí mismo. Si confundimos el instrumento de política pública con el objetivo de la política pública, cometemos los errores que estamos viendo en materia de regulación. Pensar que los sistemas de propiedad intelectual son un objetivo en sí mismo y que, como tales, no son pasibles de cuestionamiento, es un error. Coincido con Stéphane Grueso en que necesitamos permitirnos un sistema mejor de política pública para el logro de un fin, no solopor el bien de la sociedad en su conjunto, sino también por el bien de los autores. Si confundimos el objetivo de la política pública con el instrumento de la política pública, estamos en problemas porque ponemos el carro adelante del caballo.

¿Cuál es el objeto del derecho de autor? ¿Cuál el objetivo? En primer lugar hay que entender el derecho de autor como una política pública. El estado, las legislaciones toman decisiones regulatorias para el logro de un fin. ¿Y cuál es ese fin? El fin es ampliar la diversidad cultural, expandir el dominio público, promover la publicación de más obras, incentivar la publicación de obras.

Si no hacemos una evaluación de esa política pública, nunca vamos a poder ajustar para el bien público. Hago esta mención específicamente porque este auditorio está lleno de personas que

estudian este tema o que están interesadas de este tema, y me parece que es a las personas a las que tenemos que interpelar en este sentido. Necesitamos ser más responsables en cómo definimos las políticas públicas.

Como dije, el derecho de autor y los sistemas de propiedad intelectual en su conjunto son políticas que los estados adoptan para el logro de un fin, ¡no son un fin en sí mismo! ¿Cómo vamos a lograrlo? ¿Cómo vamos a lograr que haya más y mejores autores, más diversidad cultural, más acceso, un dominio público más rico, autores que vivan dignamente de su trabajo? La tendencia regulatoria gracias a los lobbiesestá proponiendo a la propiedad intelectual como un objetivo en sí mismo y no como un instrumento para el logro de un fin y, entonces, la vuelven incuestionable, imponderable, imposible de evaluar.¿Quiénevalúa el impacto de los sistemas jurídicos aplicados? ¿Quién evalúa si cumplen o no con lo que es un reconocimiento de derechos fundamentales, que consiste en otorgar a autores e inventores un nivel de vida digno?

Cuando nos maltratan por las discusiones sobre la cuestión de la piratería -porque nos han dicho de todo al respecto y es por eso que ya no nos importa demasiado-, cuando pensamos en cómo vamos a hacer para alimentar un ecosistema en el cual haya más autores, más creatividad, más dominio público, más acceso, más y mejores negocios, y que ese negocio impacte positivamente en la vida colectiva, muchas veces nos acusan de defender piratas. Agrego a lo que mencionó PabloPalazzi, el caso Taringa! que fue un caso penal que se resolvió el año pasado en diciembre en un juicio oral y público, con un sobreseimiento a Taringa!.Allí se mencionaba explícitamente el tema del dolo y las cuestiones penales, y considero que hay que estudiar ese fallo porque fue muy interesante.

Cuando uno mira el ecosistema y cómo se implementa la propiedad intelectual, lo que ve es que los primeros que desapropian a los autores de sus derechos sobre las obras son las entidades de gestión colectiva. Son los primeros que vulneran los derechos de propiedad intelectual que la ley 11.723 reconoce en Argentina a los autores, y nadie está cuestionando que SADAIC impide a los autores ejercer plenamente su derecho de autor, sino que a nosotros se nos acusa de piratería.

Si no consideramos la regulación como un instrumento para el logro de un fin, y si no se establecen métricas que permitan evaluar si ese fin se logra o no, nunca tendremos una buena regulación. Además, dentro de esas métricas para evaluar si el instrumento de política pública sirve o no para el cumplimiento de ese fin, es necesario establecer indicadores de impacto en derechos humanos, porque las regulaciones de propiedad intelectual, por más que se intente, no son un

elemento ajeno al resto del derecho, no se pueden considerar exclusivamente porque son parte integrante del derecho, son parte de la Constitución Nacional, parte de los tratados de derechos humanos, parte de todo un contexto de derechos. Si no podemos establecer un buen sistema de evaluación de las políticas que se toman en materia de propiedad intelectual, nunca podremos construir una regulación de propiedad intelectual que dé cuenta de los tres principios que están consagrados en el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho de acceso, el derecho de participación en la cultura y los derechos de autores e inventores a gozar de un nivel de vida digno.

Ofelia Tejerina: Quisiera seguir en la línea de lo que se ha señalado sobre derechos fundamentales, que son también el objeto de esta mesa, y que centran todas las cuestiones que hemos tratado en el simposio.

Me refiero a la responsabilidad de losproveedoresde servicios y estamos hablando de una obligación general de supervisión, estamos hablando acerca deque esta directiva es un "sí, pero no", es decir, sí, vigila a todo el mundo porque tiene la responsabilidad de estar pendiente, vigila si hay o no licencias, si suben o bajan. Hay que hacerlo porque hay grandes cantidades y la única manera de controlar las grandes cantidades es supervisar continuamente a través de la tecnología con los algoritmos. Pero, esa obligación general de supervisión, ¿qué implica respecto a los derechos humanos?

A partir del momento en que nos dicen que el juez se queda aparcado en la toma de decisiones, la tutela judicial efectiva no se puede cumplir. Después nos dicen que lo práctico es el *Notice and takedown*, que es lo más efectivo, es muy eficiente y muy práctico y útil. Pero atenta contra la libertad de información y de expresión de una forma muy fácil. Además, también va en contra de los derechos de autor, de eso que se trata como derecho fundamental, que no es ni más ni menos que la libertad de crear sin injerencias. Va en contra de esto, decía, porque se mete con las creaciones que pueden estar expuestas al público y con las que no, con lo cual toma decisiones en modo censura. Tenemos allí entonces tutela judicial efectiva, libertad de información, de expresión, de creación.

Por otra parte, la eliminación del puerto seguro de la directiva del año 2000 atenta contra la privacidad de la intimidad, porque se está hablando de que esas restricciones al control de contenidos 24/7 eran importantes porque entendían la dinámica de Internet. Internet es subir, bajar, subir, bajar contenidos continuamente y eso se entendía así. Había sentencias del tribunal de

justicia de la Unión Europea que decían que era obligatorio abstenerse de imponer a los proveedores esa obligación general de supervisión de datos o de contenidos que transmitiesen y que, además, no se podía imponer la obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o de circunstancias que indicasen actividades ilícitas. Esto es lo que, literalmente, decían las sentencias de 2012.

¿Qué ha cambiado desde esa época en la que todos vivíamos felices, como decía DavidMaetzu? ¿Qué ha cambiado realmente en Internet para que ahora el puerto seguro ya no valga? En tecnología todo ha cambiado muchísimo, pero ¿qué es lo que ha cambiado en lo que se está regulando? Se atacan cosas que antes también existían, pero ahora viene el 5g, y de pronto esto nos preocupa mucho. La tecnología, la velocidad de intercambio de contenidos, se va a quintuplicar o más, y será muy difícil controlar lo que ocurre. Lo mismo sucedió con los cassettes y con las copias y luego con los CDs y las copias con la misma calidad, lo que empezó a levantar algunos interrogantes. Y qué decir ahora con los contenidos online… ¿Qué ha cambiado? Lo que ha cambiado es que no se puede recaudar tanto como quisiéramos y, por lo tanto, lo que ha cambiado es el producto.

Mucho se ha hablado del artículo 17 de la directiva, pero también está el artículo 15 que es el que se refiere a la prensa, a las editoriales de prensa. Resulta que ahora las editoriales de prensa piden que las grandes plataformas se conviertan en el portero de la discoteca. Eso es lo que absurdamente se les está pidiendo: que sean el portero en la discoteca y les digan a las agencias quién puede entrar y quién no, a quién venderle la entrada para que pase a la plataforma. Eso es una forma maravillosa de manipular la opinión pública. Es una tontería sin sentido. Y dicen que es para compensar la inversión de las agencias.

Pero, ¿se han planteado el ahorro que han tenido con la digitalización de contenidos, con la redirección que hacen estos portales, estas plataformas hacia contenidos, la cantidad de visitas que se generan, la cantidad de publicidad por la que también se puede obtener dinero? Ahí hay un ahorro, no sé si es mucho o poco, pero habrá que ponerloen la balanza. Además, no hay otro medio menos invasivo que pueda poner menos en peligro la libertad de expresión de información, la manipulación de la opinión social.

Hemos hablado del artículo 15, del artículo 17, pero también tenemos otra directiva del año pasado que tiene algunos considerandos que son de un angelismoterrible, como es la sentencia relacionada con temas de *phising* y de estafas electrónicas.Se trata de la directiva de 2018, sobre la

prestación de servicios de comunicación audiovisualpara las plataformas de intercambio de contenidos de videos, audiovisuales. Es más de lo mismo: subidas y bajadas de videos. En general, en esos considerandos se habla de cuidar la salud moral. No se usan estas palabras, pero se trata de eso, de la salud moral del pueblo. Al comienzo se refiere a los menores, que es muy importante que no puedan acceder a contenidos que les perjudiquen en su desarrollo, pero luego habla del público en general y dice que también hay que cuidar los contenidos que se pueden ver, porque hay contenidos que incitan al odio, al terrorismo, hay contenidos ofensivos, se debe definir lo que es verdad y lo que no lo es, lo malo, lo que es ofensivo para una cultura, para un país, para una religión. Son cosas muy complicadas. Se utilizan las palabras “manifiestamente ilícito”, “manifiestamente ofensivo”, “manifiestamente lesivo”, y a mí me hace gracia porque el“manifiestamente” es muy interpretable.

Hay imágenes que circulan en videos, obras de autor, como el último vídeo de Shakira… Pero, ¿qué responsabilidad tiene la persona sobre los hechos en concreto que estamos tratando? Me parece útil para pensar en esto el ejemplo de los cuchillos cuando se quiere establecer la responsabilidad: el hecho es el fallecimiento de la persona por muerte por ataque con cuchillo. Pero, ¿era un cuchillo jamonero? ¿un cuchillo para el pan? ¿un cuchillo para la carne? Esto es lo que prometen: "vamos a regular esto, tú vas a vender licencias, solamente para cortar pan, solo para la carne, etc. y tienes que vigilar que solo se utilice para lo que estás consiguiendo licencia”. Pero el hecho es que hay un arma y el problema -o lo que tenemos que procurar evitar- es quién compra esa arma, a quién se le impone la obligación de analizar psicológicamente al comprador y eso es impracticable porque quien compre el cuchillo saldrá a la calle y hará lo que quiera. Pero, si además se establece que esos cuchillos tienen licencia, y no somos consciente de que el problema no es un cuchillo o una pistola sino el daño o el ensañamiento en el hecho final, en el resultado dañoso.

Conla regulación en Internet lo que está pasando es que se ponen límites a un arma por el hecho de que cambia la funcionalidad. En Internet se están poniendo demasiadas leyes, y existen muchas leyes que se pueden adaptar, y que obviamente hay que adaptar, porque la tecnología ha ido cambiando, pero eso no significa que el supuesto de hecho sea el mismo, que sigue siendo prácticamente el mismo. Y esto está en relación con que lo que ha cambiado es el puerto seguro que ya no sirve. El hecho es el mismo y el resultado lesivo también. Y eso es lo que hay que tener en cuenta, y adaptar simplemente si es que ha habido algún cambio en la herramienta porque el daño es mayor o menor, pero esas cuestiones en principio no han cambiado.

Antes no era muy partidaria de la autorregulación, ahora lo soy cada vez más, no tanto porque deba ser lo que prime, por encima de todo, sino porque nos dan las bases más sensatas del mundo para poder entender el funcionamiento de Internetde una forma rápida. Estas formas rápidas nos llevan a aparcar a los jueces, pero ¿qué estamos esperando para adaptar el sistema judicial a las medidas de los medios del dinero, a la formación necesaria para que el sistema judicial funcione? Lo que hacemos, como no funciona, es dejar afuera el sistema judicial y eso, por supuesto, destroza toda la separación de poderes.

Hablar de salud moral, de los problemas de la influencia de la información en el pueblo, de lo que es bueno, de lo que es malo, de lo que no lo es, es muy complicado para quienes pretenden regular esto, porque es como matar moscas a cañonazos. En la directiva, además, se habla de adoptar medidas adecuadas, no tanto para controlar los contenidos, sino para controlar la organización de los contenidos, como dice expresamente.

En definitiva, creo que mejorar la experiencia del usuario, cuidar de nuestra salud moral y de que no suframos acercándonos a Internet, conduce a unos extremos que hacen que al final nos preguntemos: ¿qué queremos? ¿qué estamos buscando? Y la respuesta siempre es: dinero o poder.

Stéphane Grueso: En primer lugar estoy muy contento de estar en una mesa en la que por una vez soy minoría. En segundo lugar, no sé qué agregar porque ya está todo dicho.

Carolina Aguerre: En América Latina tenemos un sistema interamericano de derechos humanos, que es un sistema que difiere en matices y en tonalidades respecto del europeo. Creo que este es un punto de partida interesante porque parte de lo que se habla en América Latina implica pensar que cualquier visión de directivas o de una aplicación parecida a la de la directiva en esta región tendría que enfrentarse a un marco regional en el cual, por ejemplo, la protección de un derecho fundamental como es el de la libertad de expresión, es bastante incompatible con algunos de los artículos,así como están formulados, ¿no?

Stéphane Grueso: Hay muchos derechos humanos, y derechos fundamentales. Pero por lo general nos olvidamos de que es cuestión de mínimos, de los mínimos absolutos para tener una vida humana. Quienes me escucharon en la mesa “Los derechos de autor vis-a-vis el ecosistema de innovación en Internet en elcontexto de América Latina y su posible impacto”, escucharon la versión moderada ydialogante de mí. Pero, con los derechos humanos no hay diálogo. Me escandaliza que se permita una directivaque claramente vulnera los derechos humanos. Esta mañana Carolina Aguerre presentó un diagrama con cuadrados interconectados. Arriba estaba la propiedad

intelectual, por otro lado, el derecho, por otro, el modelo de negocio de la plataforma de Internet, y, finalmente, el modelo de negocio de industrias culturales.

Yohe diseñado un modelo alternativo, pero lo que me llamó la atención es que considero a los derechos humanosun mínimo que no se negocia. A la hora de plantear nuestras vidas, pero sobre todo a la hora de que estos señores diputados planteen cómo hacer la propiedad intelectual del futuro, propondré mi diagrama alternativo: primero están los derechos humanos y de allí se desprenden dos posibilidades: 1) ¿se cumplen?, 2) ¿No se cumplen? Si se cumplen, podemos continuar y discutir lo que haga falta. Si no se cumplen, volvemos al punto de partida. Este es el diagrama que yo propongo para que comprendamos la importancia que tiene la cuestión.

OfeliaTejerina se ha referido al problema que hay en España con la falta de tutela judicial efectiva en los temas de propiedad intelectual. Tenemos algo que se llama “la sección segunda”, que tiene atribuciones que son como de quemar brujas en el medievo: son unos señores que no sabemos quiénes son, es una comisión secreta, que depende de unos ministerios que no sabemos quiénes integran, que deciden qué webs se cierran. Son cosas muy serias.

Estamos ya planteando un poco qué hacer ante la transposición de la directiva en España, ¿no? Una cosa que nos ha congratulado mucho ha sido que, consultando con juristasde todo tipo y de todos colores políticos, de toda sensibilidad, todos coinciden en que no hay una forma de transporte de la directiva sin incumplir el artículo 20 de la Constitución Española.

¿Qué estamos haciendo con esta directiva? ¿Qué vamos a hacer con la trasposición? Estas son las preguntas que deberíamos hacer y nosotros, como europeos, deberíamos exigir a nuestro representante que cumpla los derechos humanos. Están muy bien todos estos detalles que estamos hablando de cómo, de las plataformas, pero no se puede censurar. Estamos viviendo un momento en el que estamos trabajando con desinformación, estamos en desinformación y de repente nos encontramos con cosas que pensamos que estaban resueltas y que de golpe vuelven, como con el tema de las vacunas, que era una cosa que teníamos resuelta ya en el año 2000, y al que ahora volvemos.

Haymucha gente que ha muerto para que podamos estar aquí hablando de derechos humanos, para que podamos decir lo que queramos. Eso es algo que tenemos que blindar, y esta me pareció una oportunidad buena para hacerlo saber y para asumir el compromiso de hacerlo, aún con las complicaciones que puedan presentarse, con la dificultad de poner de acuerdo a los distintos intereses que hay en todos los actores que participan en esta regulación.

Beatriz Busaniche: Quisiera agregar que estamos encorsetados en las regulaciones internacionales. Ya se habló aquí de los tratados de libre comercio, pero el problema que tenemos es que no podemos salir de esos corsés y pensar en un sistema de propiedad intelectual que cumpla con un rol de política pública. Estamos absolutamente encorsetados en eso y, como ha dicho el Alto Comisionado de Derechos Humanos, ninguna política de comercio internacional, ya sea OMS o tratados de libre comercio, deben impedir que un país cumpla con sus obligaciones y con sus compromisos con los derechos humanos. Es algo obvio, que como sociedad creíamos que teníamos previsto. Sin embargo, el problema es que, a la hora de la observancia, la OMS o los tratados de libre comercio tienen mecanismos de castigo si no se cumple con los estándares mínimos que imponen. Y, cuando hablamos de observancia de derechos humanos, tenemos que agotar la instancia nacional, llegar a instancias internacionales.

Podemos pasar años reivindicando un derecho humano y, por lo tanto, necesitamos reforzar el cumplimiento de los derechos humanos. Seguro habrá quien diga que los derechos de los autores son derechos humanos, está en el artículo 27 de la declaración, está en el artículo 15 del pacto, pero eso no significa que los tratados de propiedad intelectual, tal como están escritos, y que las leyes de propiedad virtual sean homologables a los derechos humanos. De hecho, se pueden arbitrar un montón de mecanismos interesantes para dar cumplimiento a los mandatos de proteger a los autores o de dar a los autores un nivel de vida digno y que puedan efectivamente gozar de los beneficios que redundan de su obra, sin que eso obture los derechos humanos.

Audiencia: Me parece muy interesante el panel. Soy muy crítico con la directiva, pero me subleva la visión de blanco y negro, y me subleva incluso una visión de blanco y negro en derechos humanos. Estoy de acuerdo en el ejemplo de las vacunas, pero cuando se refieren a la propiedad intelectual, el derecho humano en que se está pensando esla libertad de expresión, de información, el derecho a la vida… Si hay información falsa sobre las vacunas deberían proscribirse y, por tanto, debería interferirse sobre esa libertad de expresión. Pero los derechos humanos no son blanco o negro, sino que es un ejercicio de ponderación. Por ejemplo, sobre la sección segunda, no debemos ser tan catastrofistas, se saben los nombres de los integrantes. Un consejo hizo una ley de trasparencia y pidió los nombres. Hay jurisprudencia que dice que de los órganos colegiados tenemos derecho a saber quiénes son las personas. El Consejo de Trasparencia dio la razón, y el Ministerio de Cultura en un caso amplió un poco el plazo para darlo,pero no lo ha dado, y estamos esperando que se den los nombres.

Casi todas las páginasque cierran son de piratería. Entiendo que estoy en una posición de máximo, de blancos y negros, y que se trata de eso, pero yo creo que se trata de eso para exponer el funcionamiento, porque hay muchos grises. Que muchas veces se pasen los grises es dramático. Es muy mala idea que se regule lo que es verdad y lo que no. Se podríahacer más y el discurso catastrofista no es convincente.

Ofelia Tejerina: Tambiénme crispan mucho los discursos muy radicales de blanco y negro, pero también me producen cierta inquietud y además me estimulan a estudiar más y a leer más sobre el tema para ver si se puede o no rebatir, pero, por ejemplo, en ese blanco y negro hay un detalle con contenidos que nadie discute que son los contenidos que promueven la actividad terrorista y la lucha contra ese tipo de contenidos, es algo muy loable, que nadie discutiría.

En conferenciasde hace por lo menos 8 o 10 años, Manuel Torres, un profesor de la Universidad de Sevilla, hablaba de la lucha en Internet contra estos contenidos y decía que los terroristas buscan adeptos, y que obviamente no los buscan en la Deep Web, porque en la Deep Web hay muy poca gente, con lo cual lo que les interesa es estar en abierto, captar a la gente aislada, a la gente con problemas, que se deja convencer fácilmente.

¿Cómo se lucha contra ese discurso abierto? Para empezar, si ellos tienen la capacidad de crear doscientas webs con un discurso abierto, ¿de verdad un gobierno no tiene esa capacidad para promover el contradiscurso y hundir esos discursos absurdos sobre matar gente? ¿De verdad no somos capaces de crear el contradiscurso? Twitter tiene políticas de contradiscurso con *hashtag* y se dedica a luchar contra el discurso de odio, precisamente promoviendo los discursos positivos a favor de la mujer, a favor del colectivo LGTBI, etc. Todas esas son medidas bastante razonables que son menos invasivas que el "corte aquí, donde yo diga y cuando yo diga". ¿Quiere esto decir que es la única fórmula? No. Son fórmulas que efectivamente no son tan invasivas y que pueden ser útiles, pero ni se menciona. Entonces, ¿qué es lo que nos lleva a poner en una balanza derechos de autor como derecho de contenido patrimonial?

Lo que está discutiendo esta directiva es el dinero. ¿Qué es lo que lleva a proponer algo por encima de los derechos fundamentales? No se entiende, y por eso a veces suena tan radical el discurso. Y un último ejemplo, respecto a la Comisión de Propiedad del Ministerio, es un órgano administrativo, que toma decisiones sobre eliminar o no contenidos, en los que supuestamente hay derechos de autor lesionados.

Tenemos en Españala ley general de publicidad de los años 1980, que habla de que, en el momento de crearse esta norma, se planteó que un órgano administrativo tomase decisiones sobre eliminar o no eliminar la publicidad, entonces en la exposición de motivos no se hablaba de un órgano compuesto de forma mixta que tuviera tutela judicial asegurada. La intervención administrativatambién se descartó, porque era totalmente inconstitucional. Con lo cual se determinaba que en realidad la palabra la tiene un juez y, ese es el momento de la Comisión, que por supuesto luego puede seguir a las altas instancias judiciales.

Me pregunto qué es lo que está funcionando tan mal en Internet, que un juez no puede adoptar las decisiones que toma una comisión simple o Google. ¿Por qué no lo puede hacer un juez? Las respuestas son: porque no tiene tiempo, porque no tiene conocimientos, porque no hay dinero, porque las autoridades policiales no pueden investigarlo, porque es muy complicado, porque hay que atajarlo de una forma práctica y directa. Estoy de acuerdo con eso, pero no se puede hacer atajando y atravesando todos los campos que tienen propietario y me refiero a los derechos fundamentales. Eso no se puede permitir. ¿Quieren una fórmula sencilla, práctica y rápida? Sí, pero en la balanza, la proporcionalidad, la justificación y la necesidad -que son principios básicos del derecho para cercenar derechos fundamentales- tienen que estar respetadas.

Eso es lo que no termino de entender, que habiendo métodos menos invasivos, que podrían incluso ser complementarios con algunos que sí son muy invasivos, no se utilicen. Se va a fuego por lo más fácil y sobre todo por lo que antes les hace recuperar dinero,pero el dinero se recupera cuando tenemos un problema de carácter patrimonial.

Beatriz Busaniche: Quería agregar que me parece que hay que mirar también como un fenómeno de este tiempoel excepcionalismo de Internet. Ponemos en Internet una carga de cosas como si fuera lo más grave que está pasando en el mundo. Cuando hablamos de que necesitamos tribunales más expeditivos, hay un montón de cosas que pasan en la sociedad que requieren tribunales más expeditivos, y en los cuales la justicia demora y hay cuestiones vinculadas con familia, con delitos penales y demás. ¿Por qué repentinamente la cuestión de la propiedad intelectual es tan urgente que requiere tribunales expeditivos o que nos saltemos la justicia? Hay un montón de cosas que prueban ser mucho más dañinas en términos de lo que la sociedad pondera como algo dañino, cosas que requieren una atención mucho más urgente que ver si una canción está vulnerando. No hay tampoco una evaluación real y concreta, porque también sabemos que los lobbies detrás de la de la directiva usaron mucha información engañosa sobre los daños reales que genera Internet.

Mi hipótesis parapoder buscar explicaciones al fenómeno, tiene que ver con usar el excepcionalismo de Internet como un elemento para desmantelar los consensos de los derechos fundamentales que ya teníamos porque ahora,por ejemplo, uno ve discursos de odio, discursos de segregación racial, de violencia de género, un montón de discursos que repentinamente están siendo catalogados como los males principales que hay que volar de Internet para"sanitizar" el discurso público. Estapalabra se usa mucho en Twitter, aunque la verdad es que lo único que estamos viendo son mecanismos para desmantelar las garantías que nos dimos como sociedades y que costaron muchos años, muchos consensos, mucho trabajo.

Muchas veces por el tipo de trabajo que hacemos me preguntan cómo veo el futuro y yo la verdad es que prefiero leer la historia antes que la bola de cristal, prefiero hablar del pasado más que del futuro, porque en el pasado ya discutimos esto. Cuando se discutió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre 1947 y 1948, se discutió qué hacer, por ejemplo, con el discurso nazi, si había que prohibirlo. En 1947, apenas terminada la segunda guerra, con la masacre totalmente viva, el mundo trataba de pensar cómo no repetir nunca más eso, buscaba consensos básicos y, aún en ese contexto, los redactores de la Declaración Universal optaron por una cláusula de libertad de expresión amplia, y no es que no se discutió, no es que se llegó al artículo 19 de la Declaración Universal porque sonaba lindo, se discutió, fue súper controversial, fue muy peleado, hubo propuestas de excluir determinados discursos, de agregar otros, es decir, ya como sociedades construimos consensos y, gracias a todo elexcepcionalismo de Internet, los estamos desmantelando, estamos desmantelando los consensos que como sociedades supimos darnos y, entonces, me parece que el riesgo está en desmantelar las cuestiones que ya tenemos.

Mi formación de grado es la comunicación. En la década de 1920 se discutió si los medios de comunicación operaban como hipodérmicas, de hecho, se la llamaba "teoría hipodérmica", para convencer a alguien de lo que veían. Eso fue desmentido después y fue discutido, y si no miramos hacia atrás, vamos a cometer el error de los millennials, centennials, de creer que la historia se empieza a escribir cuando uno llega. Entonces antes que ponernos a pensar en el futuro, miremos el pasado y abracémonos a los consensos que nos trajeron hasta acá, y no negociemos para atrás.

También tiemblo cuando veo eso gráficos, cuando nos dicen que negociemos los derechos humanos con la innovación porque hasta donde yo sé los derechos humanos tienen un rango superior.

Carolina Aguerre: Respecto de mi diagrama que han retomado, quería aclarar que me referí a dos regímenes y a dos modelos de negocio, que distinguí en el discurso, aunque no en la imagen visual.

Beatriz Busaniche: Confiamosen que no sos la que negocia, pero más allá del gráfico, eso es algo que hemos visto, y también hemos visto cómo se plantean disquisiciones falsas como, por ejemplo, seguridad versus privacidad. Pero, perdón, perder privacidad es perder seguridad, ¡¿qué es eso de negociar esto por aquello?!

Ofelia Tejerina: Para mí a los derechos humanos no son absolutos.

Beatriz Busaniche: No, por supuesto.

Audiencia: Hago un breve comentario porque me quedó una reflexión en torno a lo que tiene que ver con campañas de desinformación y tomo, por un lado, el tema de las vacunas y de los movimientos anti vacunas, pero, cualquier otro contenido que esté dentro de campañas de desinformación también puede sumarse…

Cuando se habla solo de abordar la problemática desde la regulación del discurso y de cómo controlar el discurso y que se apruebe como verdadero o falso, me preocupa, porque en paralelo hay otras políticas públicas o de financiamiento, de cuestiones públicas, como educación y salud, que tienen que ver también con esto.

En Argentina estamos viviendo en los últimos días noticias de, por ejemplo, que se distribuyeron menos vacunas de las que se habían distribuido en años anteriores. Entonces, el Estado distribuyendo menos vacunas, me parece más peligroso que un discurso de cualquier movimiento anti vacunas, por un lado y, además, cualquier discurso o campaña de desinformación es muy peligrosa cuando hay un estado que no financia la educación.

En Argentina existe, hay desfinanciamiento de la educación y, en paralelo, regulaciones en donde se controlan contenidos. Es un combo explosivo para cualquier tipo de gobierno, aunque haya accedido al gobierno de manera democrática. Acá estamos hablando puntualmente de Internet, pero no está dentro de una burbuja todo lo que pasa en Internet y los discursos, no es que no sean importantes, pero, cuando están acompañados de otro tipo de políticas que empeoran todo, también es importante dejar que el discurso circule, que haya contra información y, en todo caso, fortalecer la educación y fortalecer políticas públicas en salud, porque está todo de la mano.

David Maeztu: Estoy de acuerdo con Miquel Peguera Poch en el tema de la radicalidad pero, cuando radicalizamos los discursos, muchas veces lo hacemos porque nos sentimos insultados en la

inteligencia. Cuando, por ejemplo, se debate la Ley Sinde en España, nos dedicamos a sacar a los jueces de la ecuación primero, porque no nos dan la razón y, segundo porque no son ágiles, y esa termina siendo la fundamentación.

En España existe una protección, cuando uno trabaja y lo echan del trabajo, tiene acceso al paro, pero si tú te vas de tu trabajo no tienes derecho al paro. Tenemos un gobierno del partido socialista, con todo lo que ello significa, que decide que las infracciones de propiedad intelectualdeben resolverse de manera rápida para poder decretar que es una infracción y, por lo tanto, retirar un contenido y que crea un órgano administrativo para eso, pero que es incapaz de dar orden o de modificar la ley para llevar a cabo la inspección de trabajo ante la denuncia de un trabajador que lleva un mes trabajando sin cobrar, porque un trabajador hasta que un juez no declara que no se está cumpliendo con el pago, tiene que seguir trabajando sin cobrar y tiene que ir al juzgado para demostrar que no ha recibido el pago, para poder ir al paro y para recibir el servicio de prestación, entonces ¿qué nos preocupa? No es que no haya que proteger la propiedad intelectual, el problema está en que se está utilizando como una excusa para hacer otras cosas, cuando hay otras prioridades que la misma lógica debería hacer. Entonces muchas veces decimos cosas que parecen muy radicales, aunque luego no lo son. Al final somos unos señores bastante normales, bastantes moderados, pero yo muchas veces cuando oigo ciertos discursos me indigno y siento que me están tratando como un imbécil, y eso me ofende.

Hay enormes focos de corrupción política, que he visto a lo largo de mi experiencia, y eso no nos importa. Hay problemas más importantes, y estamos perdiendo el tiempo con la propiedad intelectual, pero eso es porque nos apasiona. Y todo lo que toca la propiedad intelectual acaba corrupto y se renuncian a los principios, que es lo que yo decía esta mañana. Y termino con un lema: “regulemos a partir de los principios”, -ya sé que soy muy radical, que sueno muy radical-.

ANEXO

AGENDA DEL EVENTO

09:00 Bienvenida, acreditación

09:15 Introducción: Pablo Palazzi, Carolina Aguerre (CETyS UdeSA)

PRIMER BLOQUE: DESCRIPCIÓN DE LA DIRECTIVA EUROPEA DE DERECHO DE AUTOR Y SUS EFECTOS GENERALES

9:30 Disertación: Descripción y alcance de la directiva europea. Miquel Peguera Poch (UOC).

10:00 Panel: Discusión de los impactos generales de la directiva europea: industria, acceso a la información y políticas públicas Diputada Karina Banfi (HCDN), Esteban Lescano (CABASE), Gabriela Ramírez (NIC.ar), Claudio Ruiz (Creative Commons), Ofelia Tejerina (Internautas España), Anna Torres (Wikimedia). Modera: Sebastián Cabello (CETyS UDESA)

11:15 Café

SEGUNDO BLOQUE: IMPACTOS DE LA DIRECTIVA EUROPEA EN EL CONTEXTO DE LA INNOVACIÓN, LOS EMPRENDIMIENTOS DIGITALES Y ESPECÍFICAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

11:30 Disertación: El ecosistema de innovación europeo en Internet ante la directiva y reglamentaciones tendientes al Mercado Único Digital. David Maeztu (451.legal).

12:15 Los derechos de autor vis-a-vis el ecosistema de innovación en Internet en el contexto de América Latina y su posible impacto Stéphane Grueso (PDLI, España), Micaela Mantegna (Geek y Legal), Gonzalo Navarro (ALAI), Nicolás Panichelli (Mind The Data), Juan Pozzo (Tanoira Cassagne/ASEA). Modera: Santiago Gini (CETyS UDESA y OLX).

13:30 Almuerzo

14:30 Panel: El ecosistema de medios en la era digital, el derecho de autor y las posibilidades y desafíos del periodismo Carlos Cristófolo (Autoblog), Chani Guyot (Red/Acción), Cristian Hernández (Perfil), Nicolás Novoa (ADEPA), Eleonora Rabinovich (Google), Guillermo Rivaben (SERAC Partners), Laura Zommer (Chequeado). Modera: Carolina Aguerre (CETyS UDESA).

15:45 Pausa para el café

TERCER BLOQUE: CONSECUENCIAS DE LA DIRECTIVA EUROPEA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

16:00 Panel: Evolución de la discusión de los derechos de autor en América Latina. Alejo Barrenechea (AADI CAPIF ACR), Carolina Botero (Fundación Karisma), Pablo Palazzi (CETyS UDESA), Claudio Ruiz (Creative Commons). Modera: Florencia Beati (MIPI UDESA)

17:00 Mesa redonda: Comentarios sobre los impactos de la directiva europea en los derechos humanos. Beatriz Busaniche (Fundación Vía Libre), Stéphane Grueso (PDLI), Ofelia Tejerina (Internautas España). Modera: Carolina Aguerre (CETyS UDESA)

17:45 Palabras de cierre

18:00 Recepción